



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, MARZO 15 DE 2012

TOMO XXXII SESIÓN No. 170

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo.

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.- La Presidencia comunica que fueron recibidas solicitudes de licencia temporal, que para separarse del cargo de diputado, formulan los diputados: José Sergio Manzur Quiroga, Cristina Ruíz Sandoval, Flora Martha Angón Paz, Fernando Zamora Morales, Darío Zacarías Capuchino, Gerardo Xavier Hernández Tapia, Guillermo César Calderón León, Noé Barrueta Barón, José Isidro Moreno Árcega, e Isabel Julia

Victoria Rojas de Icaza; asimismo, toda vez que las licencias se dan en los mismos términos, por un período similar y por motivos idénticos, solicita la dispensa de la lectura de las licencias y del proyecto de acuerdo correspondiente, para que únicamente sea leída una de ellas con el texto de antecedentes; así como la dispensa del trámite de dictamen, en atención a su naturaleza de obvia y urgente resolución, para su discusión y resolución inmediata; debiendo ser discutidas y votadas individualmente e integrados los textos íntegros de las solicitudes y acuerdos en el Diario de los Debates.

Desde su curul, el diputado Francisco Javier Veladiz Meza solicita la votación diferenciada de cada solicitud.

La Presidencia aclara que ya se mencionó que las licencias se dan en los mismos términos, por un período similar y por motivos idénticos, y que la votación se hará de manera individual.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López señala que por tratarse de solicitudes redactadas en términos similares, conociendo la primera, se puede llevar a cabo la aprobación de cada una de ellas, omitiendo su lectura, ya que lo que se califica jurídicamente es el conocimiento del acto, no la lectura de un documento.

La Presidencia señala que se analizarán las solicitudes una por una y se votarán de manera individual.

La solicitud de licencia presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por la diputada Cristina Ruíz Sandoval, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por la diputada Flora Martha Angón Paz, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Fernando Zamora Morales, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Darío Zacarías Capuchino, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Guillermo César Calderón León, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado Noé Barrueta Barón, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por el diputado José Isidro Moreno Árcega, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La solicitud de licencia presentada por la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

2.- uso de la palabra por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. "LVII" Legislatura, durante el Séptimo Período de Receso.

La Presidencia acuerda que se da por enterada la Legislatura, y solicita a la Secretaría registre los decretos expedidos y la documentación tramitada por ese órgano, así como registre las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación.

3.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, adecuaciones normativas que implican modificaciones a los Códigos Sustantivo y Adjetivo de la materia, fundamentalmente, mediante la adición, en la clasificación del divorcio encausado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, modifica el formato en materia de controversias familiares, específicamente, sobre demanda de alimentos como herramienta de fácil acceso, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, perfecciona la institución de la adopción, partiendo de los principios del interés superior de la infancia, de la no discriminación y de trato con respeto y sensibilidad, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad (los recursos que se obtengan por tal motivo, se destinarán a obras y acciones de beneficio social), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

- 9 – Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, presentada por el propio ayuntamiento.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte,

para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que adiciona el artículo tercero transitorio al decreto número 324, para trasladar la fecha de terminación del encargo de los actuales delegados y subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana electos para el período 2009-2012, al día 25 de abril de 2013, porque su elección debe realizarse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes, o sea, durante el primer año del Gobierno Municipal, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 27, recorriéndose en consecuencia, las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Consulta Indígena para el Estado de México presentada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidente Diputado Daniel Parra Ángeles

La Presidencia registra la iniciativa y la remite

a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 8.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, que tiene como propósito la creación del Observatorio Estatal de Lesiones Causadas por Accidentes de Tránsito, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado David Domínguez Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se crea la Ley de Apoyo y Protección a Migrantes y sus Familias en el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

17.- Uso de la palabra por la diputada Elena Lino Velásquez, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los Titulares de las Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Educación, para coordinarse con los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para realizar simulacros y acciones en materia de protección civil en las escuelas, a fin de reducir riesgos por desastres naturales, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Protección Civil, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

18.- Uso de la palabra por el diputado Armando Reynoso Carrillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México, PROBOSQUE para prevenir y combatir incendios forestales, así como la tala clandestina en coordinación con las dependencias federales y municipales, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal, y de Protección Ambiental, para su análisis.

19.- Uso de la palabra por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad

Ciudadana y al Consejo de la Judicatura del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, puedan implementar un programa de despresurización de la población penitenciaria del Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia de los diputados.

20.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Buenos días, señoras y señores diputados, esta Presidencia agradece la asistencia de los representantes de los medios de comunicación, que difunden nuestros trabajos y del público que nos acompaña. Sean todos bienvenidos.

Con el propósito de verificar la existencia del quórum, la Presidencia solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de registro de asistencia, hasta por 15 minutos, en caso de que antes del tiempo indicado se integre el quórum necesario, se abrirá la sesión; de igual forma, a los 15 minutos se cerrará en automático, pudiendo registrar su asistencia las señoras y los señores diputados, directamente ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia, hasta por 15 minutos.

(Registro de Asistencia)

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Señor Presidente, le comunico que ha sido verificada la existencia del quórum, por lo que es procedente la apertura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día jueves quince de marzo del año dos mil doce.

Pido a la Secretaría dé a conocer la propuesta del orden del día de la sesión, destacando que en el mismo, se ha incorporado al sistema electrónico, por lo que puede ser consultado por cada integrante de la Legislatura que así lo desee en las pantallas colocadas en sus sitials. En caso de tener alguna adecuación la propuesta del orden del día, en su oportunidad se hará la actualización correspondiente.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. ...

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Octavo Período Ordinario de Sesiones de la “LVII” Legislatura.

15 de Marzo del 2012

PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA

1. Acta de la sesión anterior.
2. Solicitud de licencia temporal, que para

separarse del cargo de diputado, formulan diversos diputados de la “LVII” Legislatura.

3. Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. “LVII” Legislatura.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, adecuaciones normativas que implican modificaciones a los Códigos Sustantivo y Adjetivo de la materia, fundamentalmente, mediante la adición, en la clasificación del divorcio encausado, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, modifica el formato en materia de controversias familiares, específicamente, sobre demanda de alimentos como herramienta de fácil acceso, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, perfecciona la institución de la adopción, partiendo de los principios del interés superior de la infancia, de la no discriminación y de trato con respeto y sensibilidad, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad (los recursos que se obtengan por tal motivo, se destinarán a obras y acciones de beneficio social), presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

9. Lectura y acuerdo conducente de

la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, el Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, presentada por el propio ayuntamiento.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que adiciona el artículo Tercero Transitorio al decreto número 324, para trasladar la fecha de terminación del encargo de los actuales delegados y subdelegados y consejos de participación ciudadana, electos para el periodo 2009-2012, al día 25 de abril de 2013, porque su elección debe realizarse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes, o sea, durante el primer año del gobierno municipal, presentada por el diputado Francisco Cándido Flores Morales, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 27, recorriéndose en consecuencia, las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Consulta Indígena para el Estado

de México, presentada por la diputada Florentina Salamanca Arellano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se crea la Ley de Apoyo y Protección a Migrantes y sus Familias en el Estado de México, presentada por el diputado David Domínguez Arellano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de México, presentada por el diputado Eynar De los Cobos Carmona, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

17. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 8.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, que tiene como propósito la creación del Observatorio Estatal de Lesiones causadas por accidentes de tránsito, presentada por el diputado Antonio Hernández Lugo en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

18.- Punto de acuerdo para exhortar a los titulares de las Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Educación, para coordinarse con los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para realizar simulacros y acciones en materia de protección civil en las escuelas, a fin de reducir riesgos por desastres naturales, presentada por la diputada Elena Lino Velásquez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

19. Punto de acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México, PROBOSQUE, para prevenir y combatir incendios forestales, así

como la tala clandestina, en coordinación con las dependencias federales y municipales, presentado por el diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata.

20. Por el que se exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Ciudadana y al Consejo de la Judicatura del Estado de México para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, puedan implementar un programa de despresurización de la población penitenciaria del Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

21. Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pido a quienes estén de acuerdo con la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter del orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Adelante diputado...

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. (Desde su curul). (No audible)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Compañero diputado, el orden del día fue aprobado, perdón, ya está el diputado?

Les rogaríamos a los integrantes de los Grupos Parlamentarios, tomaran una decisión, sería mi propuesta; que la Junta de Coordinación Política lo deliberara y nos los pusiera a consideración.

Adelante.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por mayoría de votos...por unanimidad, sí por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Entregada la Gaceta Parlamentaria a los integrantes de la Legislatura y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, la Presidencia

les consulta, si tienen alguna observación o comentario, sobre el acta de la sesión anterior.

El acta puede ser consultada en el sistema electrónico, mediante las pantallas colocadas en los sitios de quienes integran la Legislatura.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día nueve de marzo de dos mil doce

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con veintidós minutos del día nueve de marzo de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido integradas en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas; asimismo, menciona que pueden ser consultadas mediante el sistema electrónico. Las actas son aprobadas por mayoría de votos.

2.- Uso de la palabra por un representante de cada Grupo Parlamentario, con motivo del inicio del Octavo Período Ordinario de Sesiones, en la forma siguiente: Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata; Horacio Enrique Jiménez López del Partido Movimiento Ciudadano; Miguel Sámano Peralta del Partido Verde Ecologista de México; Oscar Hernández Meza del Partido del Trabajo; Eynar De Los Cobos Carmona del Partido Nueva Alianza; Arturo Piña García, del Partido de la Revolución Democrática; Jorge Ernesto Inzunza Armas del Partido Acción Nacional; y Bernardo Olvera Enciso del Partido Revolucionario Institucional.

3.- La Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de la lectura del proyecto

del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, para que únicamente sea leído el oficio de remisión y los antecedentes sobresalientes. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Vicepresidencia da lectura al oficio por el que se envió el proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, así como a los antecedentes sobresalientes.

La Presidencia informa que, toda vez que en la integración del citado proyecto se dio la participación que establece la Ley al Poder legislativo, somete a la aprobación de la Asamblea, la dispensa de trámite de dictamen del proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, para que se atienda de inmediato en el marco del examen y opinión correspondientes. Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

La Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, que se tenga por atendido y cumplido lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en relación con el examen y opinión el proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México. 2011-2017, en virtud de que, de conformidad con los antecedentes, el Poder Legislativo participó en el proceso democrático de integración del proyecto del Plan. Se aprueba por mayoría de votos.

La Presidencia acuerda atendido y cumplido lo señalado en los artículos 61 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 de la Ley de Planeación del Estado de México; y solicita a la Secretaría lo haga del conocimiento del titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que se formula en relación con las recomendaciones a los municipios, presentadas por el Consejo Consultivo del Valoración Salarial, destacando que fueron publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha 22 de febrero de 2012, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia señala que la LVII Legislatura se da por enterada del contenido del comunicado y de las recomendaciones formuladas, y por cumplido lo estipulado en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia temporal, que para separarse del cargo de diputado, formula el diputado Juan Hugo De La Rosa García. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen. La dispensa es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la solicitud y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados formulados por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, por el que da cuenta y al diverso formulado por el Presidente del Partido Acción Nacional, Octavio Germán Olivares, con motivo del acreditamiento del diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La Presidencia señala que, se tiene por acreditado, reconocido y autorizado con el carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas; asimismo, solicita a la Secretaría, la elaboración y publicación de los comunicados correspondientes, y se da por cumplido lo mandado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

7. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto correspondiente a la integración y elección de Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política, que designa al diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas Vicepresidente de ese Órgano de la Legislatura,

en sustitución del diputado Oscar Sánchez Juárez. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios; asimismo, se hagan las comunicaciones procedentes a los Poderes Públicos del Estado de México, Cámaras del Congreso de la Unión, Legislaturas Locales y autoridades que procedan.

La Presidencia comisiona a los diputados Lucila Garfías Gutiérrez y David Domínguez Arellano, para que se sirvan acompañar al frente del estrado al diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, para que rinda su protesta.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, rinde su protesta como Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política.

8.- La diputada Jael Mónica Frago Maldonado hace uso de la palabra, para presentar Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado de México, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, remueva al Procurador General de Justicia del Estado de México, Licenciado Alfredo Castillo Cervantes, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Ricardo Moreno Bastida, Jael Mónica Frago Maldonado, Horacio Enrique Jiménez López, Ricardo Moreno Bastida, Luis Antonio González Roldán y Horacio Enrique Jiménez López.

Suficientemente discutido el Punto de Acuerdo, se admite su trámite a comisiones; y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

9.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se solicita la comparecencia

del Procurador General de Justicia del Estado de México y del Secretario de Seguridad Ciudadana, para que expliquen las acciones de procuración de justicia en el territorio del Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia, lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

10. La diputada Yolitzi Ramírez Trujillo hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular Poder Ejecutivo para crear un Centro Estatal de Video Vigilancia, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia, lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

11.- La diputada Lucila Garfías Gutiérrez hace uso de la palabra, en nombre de la LVII Legislatura, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que han faltado con justificación los diputados Jesús Sergio Alcántara Núñez, Guillermo Calderón León, Flora Martha Angón Paz, Luis Gustavo Parra Noriega, Gabriela Gamboa Sánchez, Cristina Ruíz Sandoval, Enrique Jacob Rocha y Francisco J. Funtanet Mange.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves quince del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Antonio García Mendoza Oscar Hernández Meza

Miguel Ángel Xolalpa Molina

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pido a quienes estén por la aprobatoria del

acta, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. El acta ha sido aprobada por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Considerando el punto número 2 del orden del día, la Presidencia comunica a la H. Asamblea que recibió solicitudes de licencia temporal que para separarse del cargo de diputado, formulan los diputados: José Sergio Manzur Quiroga, Cristina Ruiz Sandoval, Flora Martha Angón Paz, Fernando Zamora Morales, Darío Zacarías Capuchino, Gerardo Xavier Hernández Tapia, Guillermo César Calderón León, Noé Barrueta Barón, José Isidro Moreno Árcega e Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza.

Todas las licencias, se presentan en ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se presentan para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y corresponden al período comprendido del 9 de marzo al 5 de julio de 2012; asimismo refieren como motivo, el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Por lo tanto, toda vez que las licencias se dan en los mismos términos, por un período similar y por motivos idénticos, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de la lectura de las licencias y del proyecto de acuerdo correspondiente, para que únicamente sea leída una de ellas, en el entendido de que todas se presentan en idénticos términos; en atención a su naturaleza de obvia y urgente resolución, la dispensa de trámite de dictamen de todas las solicitudes, para llevar a cabo de inmediato su análisis, calificación y resolver lo procedente, debiendo ser discutidas y votadas individualmente, la lectura de un solo texto de antecedentes, toda vez que tiene los

mismos fundamentos y motivos, que se integren los textos íntegros de las solicitudes y acuerdos en el Diario de los Debates.

En consecuencia, esta Presidencia abre la discusión de las propuestas de las licencias que incluyen la dispensa de trámite de dictamen de las solicitudes y pregunta a las señoras y a los señores diputados, se desean hacer uso de la palabra.

Pide...perdón, la palabra el diputado Francisco Veladiz.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (Desde su curul). Sí, Presidente, aunque es cierto lo que usted menciona, de que serían los mismos motivos, pero serían casos separados; por lo tanto, tendría que ser el documento totalmente por separado, no podemos irnos en términos de que en la argumentación inicial sea la misma, pero al final de cuentas son situaciones totalmente diferentes; por lo tanto, sería votar todo esto de manera diferenciada, no en un solo paquete.

Es cuanto Presidente, gracias.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Si, en la lectura se fue claro, es el mismo documento y la votación es de manera individual, por cada uno de los diputados.

Adelante diputado Horacio.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul). Bien señor Presidente.

Como en casos anteriores, si bien es cierto, que lo comenta el diputado Veladiz es cierto, es un acuerdo para cada uno de los casos, también es cierto que podemos aprobar el procedimiento, darle lectura a cada uno de los acuerdos, pero también es total y absolutamente cierto, que en el procedimiento podemos establecer que, es el mismo caso, el mismo tipo de solicitud, y por lo tanto, el mismo tipo de resolución. Eso de darle lectura a uno por uno de los proyectos, conociendo el primero, si en el mismo sentido y con la misma redacción, podemos aprobar uno por uno, omitiendo la lectura, ya que lo que se califica jurídicamente es el conocimiento del acto, no la lectura de un documento.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se analizará caso por caso y se votará también de manera individual.

Entonces, me informan que también en la pantalla habrán de aparecer los mismos textos y la votación, perdón... hecha esta aclaración, se pide a los integrantes de la Legislatura, que estén por la aprobatoria de las propuestas enunciadas, incluyendo la dispensa del trámite de dictamen de la solicitudes de licencia, los que estén de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Las propuestas han sido aprobadas por mayoría, señor Presidente, de los diputados y diputadas presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Pido a la Secretaría dé a conocer una de las solicitudes de licencia temporal y el proyecto de Acuerdo con que se acompaña, en el entendido que todas se presentan en los mismos términos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de marzo de 2012.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

PRESIDENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el período comprendido del 9 de marzo al 5 de julio de 2012.

Lo anterior, con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

"2012. Año del Bicentenario de El ilustrador Nacional"

La "LVII" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. José Sergio Manzur Quiroga, para separarse del cargo de diputado de la "LVII" Legislatura, por el período comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula el diputado José Sergio Manzur Quiroga, para separarse del cargo de diputado local, y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de Acuerdo con que se acompaña; y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; agregando que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Honorable Asamblea, las solicitudes de licencia temporal, fueron presentadas por los diputados: José Sergio Manzur Quiroga, Cristina Ruiz Sandoval, Flora Martha Angón Paz, Fernando

Zamora Morales, Darío Zacarías Capuchino, Gerardo Xavier Hernández Tapia, Guillermo César Calderón León, Noé Barraeta Barón, José Isidro Moreno Árcega e Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza.

La solicitud y el proyecto de acuerdo, han sido aprobados por mayoría en lo general.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular, se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura, que aprueba en lo general y en lo particular, la solicitud y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con sustento en lo preceptuado en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal al Licenciado diputado José Sergio Manzur Quiroga, para separarse del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo para los efectos procedentes.

(Se Insertan Los Textos Íntegros De Las Solicitudes De Licencia Temporal Y Acuerdos)

Toluca de Lerdo, Méx., a
9 de marzo de 2012.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, para el

período comprendido del 9 de marzo al 5 de julio del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamente en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Cristina Ruiz Sandoval, para separarse del cargo de Diputada de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Méx., a
9 de marzo de 2012.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, para el período comprendido del 9 de marzo al 5 de julio del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Flora Martha Angón Paz, para separarse del cargo de Diputada de la “LVII”

Legislatura, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Méx., a
9 de marzo de 2012.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, para el período comprendido del 9 de marzo al 5 de julio del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Fernando Zamora Morales, para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de marzo de 2012.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la

“LVII” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 9 de marzo al 5 de julio del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. DARIO ZACARÍAS CAPUCHINO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Darío Zacarías Capuchino, para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Méx., a
9 de marzo de 2012.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, para el período comprendido del 9 de marzo al 5 de julio del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Gerardo Xavier Hernández

Tapia, para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Méx., a
9 de marzo de 2012.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, para el período comprendido del 9 de marzo al 5 de julio del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Guillermo César Calderón León, para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Méx., a
9 de marzo de 2012.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la

Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 9 de marzo al 5 de julio del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Noé Barrueta Barón, para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del

año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Méx., a

9 de marzo de 2012.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, para el período comprendido del 9 de marzo al 5 de julio del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. José Isidro Moreno Árcaga,

para separarse del cargo de Diputado de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Méx., a

9 de marzo de 2012.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, para el período comprendido del 9 de marzo al 5 de julio del 2012.

Lo anterior con el propósito de participar en actividades propias de la vida democrática de nuestro país.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE
ICAZA**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, para separarse del cargo de Diputada de la “LVII” Legislatura, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 5 de julio del año 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula la diputada Cristina Ruíz Sandoval.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Antes señor Presidente una aclaración, la propuesta fue aprobada por unanimidad, la anterior solicitud.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Continuando, esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula la diputada Cristina Ruíz

Sandoval, para separarse del cargo de diputado local y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, agregando que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Señor Presidente la solicitud y el proyecto fueron aprobados por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura que aprueba en lo general y en lo particular la solicitud y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con sustento en lo preceptuado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal a la diputada Cristina Ruiz Sandoval, para separarse del cargo de diputado de la “LVII” Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo para los efectos procedentes.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula la diputada Flora Martha Angón Paz, para separarse del cargo de diputado local y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña y pido, a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, agregando que, si desean separa algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad en lo general, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo.

En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular, se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios; y en cumplimiento de la resolución de la Legislatura que aprueba en lo general y en lo particular la solicitud, y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes y con sustento de lo preceptuado en el artículo 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal a la diputada Flora Martha Angón Paz, para separarse del cargo de diputado de la “LVII” Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo para los efectos procedentes.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula el diputado Fernando Zamora Morales, para separarse del cargo de diputado local y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, agregando, que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura que aprueba en lo general y en lo particular, la solicitud y el acuerdo, calificados

los motivos correspondientes con sustento de lo preceptuado en los artículos 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal al diputado Fernando Zamora Morales, para separarse del cargo de diputado de la “LVII” Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo para los efectos procedentes.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal, que formula el diputado Darío Zacarías Capuchino, para separarse de diputado local y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general, la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña; y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, agregando, que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad en lo general, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura, que aprueba en lo general y en lo particular la solicitud y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con sustento en lo preceptuado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal al diputado Darío Zacarías Capuchino, para separarse del cargo de diputado de la “LVII” Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría que expida el acuerdo respectivo para los efectos procedentes.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal, que formula

el diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, para separarse de diputado local y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general, la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, agregando que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura, que aprueba en lo general y en lo particular la solicitud y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con sustento en lo preceptuado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal al diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, para separarse del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo, para los efectos procedentes.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal, que formula el diputado Guillermo César Calderón León, para separarse de diputado local y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, agregando, que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA

MENDOZA. La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura que aprueba en lo general y en lo particular la solicitud y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con sustento en lo preceptuado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal al diputado Guillermo César Calderón León, para separarse del cargo de diputado de la “LVII” Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo para los efectos procedentes.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula el diputado Noé Barrueta Barón, para separarse del cargo de diputado local y pregunta a los diputados, integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, agregando que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y el proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la

Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura, que aprueba en lo general y el particular la solicitud y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con sustento de lo preceptuado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de México, se acuerda conceder licencia temporal al diputado Noé Barrueta Barrón, para separarse del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México; y se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo para efectos procedentes.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que formula el diputado José Isidro Moreno Árcega, para separarse del cargo de diputado local y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, agregando que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La solicitud y el proyecto de acuerdo, han sido aprobados en lo general por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura, que aprueba en lo general y en lo particular, la solicitud y el acuerdo; calificados los motivos correspondientes, con sustento de lo preceptuado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal al diputado José Isidro Moreno Árcega, para separarse del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México; y se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo, para los

efectos procedentes.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal, que formula la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, para separarse del cargo de diputada local y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; agregando, que si desean separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. La solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura, que aprueba en lo general y en lo particular, la solicitud y el acuerdo; calificados los motivos correspondientes, con sustento de lo preceptuado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal a la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, para separarse del cargo de diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo, para los efectos procedentes.

De conformidad con el punto número 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Constanzo De La Vega Membrillo, para presentar el Informe de Actividades desarrolladas por la Diputación Permanente, durante el período que actuó ese órgano de la Legislatura.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Gracias señor Presidente.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

**PRESIDENTE DE LA HONORABLE. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Diputadas, diputados, como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Diputación Permanente, nos permitimos dar cuenta a la Honorable “LVII” Legislatura del Informe de Actividades y asuntos recibidos, y tratados, durante el Séptimo Período de Receso, que comprendió del 15 de diciembre de 2011 al 1° de marzo de 2012.

Desde el momento en que la Legislatura clausuró el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de su ejercicio constitucional, se instaló e inició sus funciones la Honorable Diputación Permanente, favoreciendo la representación del Poder Legislativo y la atención de diversas funciones, que por disposición constitucional le corresponden.

La Diputación Permanente fue integrada pluralmente, con representación de los distintos Grupos Parlamentarios, que conforman la “LVII” Legislatura y en el cumplimiento de nuestra encomienda, las diputadas y los diputados que tuvimos la distinción de participar en ella, observamos con rigor, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables; así como los principios que han servido de sustento y de inspiración a la “LVII” Legislatura, actuando con el mayor respeto a la libertad de expresión, con un ánimo de inclusión, dispuestos siempre al dialogo y al consenso, buscamos en todo momento, más allá de la atención de intereses particulares o de partido, las mejores resoluciones para todos los mexicanos.

Las distintas iniciativas y asuntos, sometidos al conocimiento y resolución de la Diputación Permanente, fueron analizados cuidadosamente y en su caso, enriquecidos con valiosas aportaciones, derivadas de estudios serios y empeñados en garantizar beneficios de carácter social.

Por otra parte, en el trato con las autoridades federales, estatales y municipales, fuimos respetuosos del principio de la división de poderes e hicimos patente en cada acción nuestra voluntad de colaboración institucional para el

eficaz desempeño de las funciones, que de acuerdo con el marco competencial, corresponden a cada instancia pública.

Cumpliendo con su mandato, la Diputación Permanente realizó 6 Sesiones Plenarias y desarrolló las actividades que en orden cronológico se precisan a continuación: Sesión 15 de diciembre de 2011, instalación; Sesión 11 de enero de 2012, se abordaron 6, 5 puntos; Sesión del 26 de enero de 2012, fueron abordados 8 puntos, Sesión del 6 de febrero de 2012, fueron abordados 6 puntos; Sesión del 7 de febrero de 2012, fueron abordados 2 puntos; Sesión del 8 de febrero de 2012, se registraron 4 puntos.

El quehacer de la Diputación Permanente lo sucedió en cada sesión y los documentos presentados fueron registrados con puntualidad y fidelidad en el Diario de Debates, será el testimonio fidedigno de lo actualizado, por este órgano de la Legislatura y parámetro de revisión histórica.

Para conocimiento y valoración de las presentes y futuras generaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, las iniciativas y los puntos de acuerdo y las participaciones de las señoras y los señores diputados fueron publicados en la Agenda Parlamentaria del Poder Legislativo, que hizo llegar oportunamente con antelación a cada sesión.

Con fundamento en el tema de defensa de intereses jurídicos, con fundamento en lo señalado en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Diputación Permanente representó jurídicamente al Poder Legislativo ante distintas autoridades, participando en las instancias procesales, en la tramitación de juicios de amparo en los términos siguientes: juicio de amparo 59, informes previos 21, informes justificados 59.

Atención de la correspondencia; este órgano de la Legislatura atendió la comunicación institucional con las autoridades federales, estatales y municipales y facilitó el trámite de los asuntos que fueron presentados a su consideración, recibió los escritos y comunicados enviados a la Legislatura, especialmente por las Cámaras del Congreso de la Unión, por los Congresos de los Estados de la República Mexicana y por distintas

autoridades y despachó la correspondencia oficial de la Legislatura, sobresaliendo la recepción de 58 puntos de acuerdo y 56 comunicados, tratados de conformidad con las disposiciones de las normativas correspondientes.

Honorable Asamblea.

Me es muy honroso, en nombre de las diputadas y de los diputados, Constanzo De la Vega Membrillo, José Vicente Coss Tirado, Florentina Salamanca Arellano, Elena Lino Velásquez, Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, José Héctor César Entzana Ramírez, Antonio García Mendoza, Horacio Enrique Jiménez López, Carlos Iriarte Mercado, Pablo Basáñez García, Arturo Piña García y David Domínguez Arellano, agradece el respaldo de cada uno de los integrantes de la “LVII” Legislatura, en el ejercicio de nuestras funciones, tuvimos la oportunidad de servir a los mexiquenses en esta encomienda y lo hicimos con mucho entusiasmo y voluntad de servicio, dando lo mejor de nosotros en forma honesta, transparente y sobre todo de buena fe, conscientes de esta gran distinción y compromiso.

Reiteramos a usted, nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE**

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Tratándose de la atención de las disposiciones legales y reglamentarias, la Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47, fracción VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:

ACUERDA

PRIMERO. Queda enterada la “LVII” Legislatura del contenido del informe rendido por la Diputación Permanente y de la documentación recibida y tramitada durante el receso.

SEGUNDO. La Secretaría deberá registrar los decretos expedidos y la documentación tramitada por la Diputación Permanente.

TERCERO. La Secretaría registrará las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación.

CUARTO. En su oportunidad y conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, se acordará el trámite de las iniciativas de decreto, y puntos de acuerdo y considerando la agenda, será programada, en su caso, su presentación a la “LVII” Legislatura.

QUINTO. Se tiene por atendida y cumplida la tarea de la Diputación Permanente y por satisfecho, lo señalado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al punto número 4 del orden del día, pido a la Secretaría, se sirva leer la iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, adecuaciones normativas que implican modificaciones a los Códigos, sustantivo y adjetivo de la materia, fundamentalmente, mediante la adición en la clasificación del divorcio encausado, presentada por el titular Estatal.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. 2012. “Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México, a 6 de marzo de 2012.

C DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta “LVII” Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conservación del estado de derecho y la paz social, es producto del respeto de los derechos humanos, destacando la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita, que se traduce en una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático.

Resulta prioritario para el Ejecutivo, promover las condiciones para el desarrollo integral de la

población, elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho, para dar respuesta a los retos que la configuración social plantea; en ese sentido, uno de los reclamos más sentidos de los mexicanos, es la implementación de acciones y política que garanticen la justicia.

La misión de la presente administración, es ser un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sienta las bases fundamentales de la familia, protegiendo su organización y desarrollo, partiendo del interés superior de la niñez, semilla del pueblo de México y esperanza del futuro exitoso, que anhelamos.

Las disposiciones relativas a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto, proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a la dignidad y equidad de género.

Cabe destacar que las relaciones jurídicas familiares, constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas, integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco. Es deber de los miembros de la familia, observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares, destacando que la familia es el núcleo de la sociedad, cuya armonía se pretende con la adecuación de marco jurídico y la ejecución de políticas públicas diversas.

Definido por el Código Civil del Estado de México, el matrimonio hace una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual, un hombre y una mujer, voluntariamente deciden compartir un estado de vida, para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

Se somete a la consideración de esta soberanía popular, la pertinencia y oportunidad de que la reforma al Código Civil del Estado de

México y del diverso de procedimientos civiles, que se propone, implique posibilitar el divorcio a solicitud de uno de los cónyuges, ante la autoridad jurisdiccional mediante la instauración de un procedimiento especial, destacando que dicho procedimiento especial, habrá de resolverlo el juzgador, sin menoscabo de que se dejen a salvo las consecuencias inherentes al matrimonio, en cuanto a los hijos y a los bienes adquiridos durante la unión conyugal.

A efecto, las adecuaciones normativas, implicarán sendas modificaciones a los códigos sustantivo y adjetivo de la materia, fundamentalmente, mediante la visión en la clasificación del divorcio incausado, que implica que alguno o ambos cónyuges, solicitan la disolución del vínculo matrimonial.

Adicionalmente, se establece un plazo de un año, que deberá de transcurrir, previamente a la solicitud del divorcio incausado, respecto a la oportunidad para solicitar el divorcio de que se trate.

Como documento de procedencia para el divorcio incausado, será necesario acompañar a la solicitud respectiva, la copia certificada del acta de matrimonio; la de los hijos habidos en el matrimonio para salvaguardar los derechos y el interés superior de los menores; así como la propuesta de convenio para regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que contendrá diversos requisitos, destacando que una vez que se cumplan, el juez radicara la solicitud, dando vista al otro cónyuge y proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas y las que el juez estime necesarias, de oficio, para salvaguardar el interés superior de los menores, conforme a la legislación interna y los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano, señalando día y hora para un audiencia, después de 9 días y antes de 15, contados a partir de la notificación del auto, audiencia en la que se escuchará a las partes sobre las propuestas del convenio.

En caso de estar de acuerdo con los puntos del convenio y no tener el juzgador, observaciones al mismo, decretará el divorcio y aprobará el convenio, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, resolviendo de manera definitiva la disolución del

vínculo matrimonial, y en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; y para el caso de no existir consenso en dicha audiencia respecto a los efectos del matrimonio, será decretado el divorcio, y en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

En la propia resolución, se emitirá decisión respecto a las medidas precautorias y provisionales que sean necesarias para salvaguardar la integridad de los cónyuges, los hijos, los bienes de los conyugues, etcétera.

Propone que el juez al no contar con abogado particular, le designe un defensor público durante el resto del juicio, finalmente se propone establecer que el juez deberá establecer el autoadmisorio de demanda, a más tardar al día siguiente en que haya recibido el escrito de demanda.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General del Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

Es cuanto.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México a 6 de marzo de 2012

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conservación del estado de derecho y la paz social, es producto del respeto de los derechos humanos, destacando la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita; que se traduce en una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático.

Resulta prioritario para el Ejecutivo, promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho, para dar respuesta a los retos que la configuración social plantea; en ese sentido, uno de los reclamos más sentidos de los mexicanos, es la implementación de acciones y política que garanticen la justicia.

Modernizar el marco jurídico implica la evaluación constante de los procedimientos del Gobierno del Estado, con el propósito de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resultan insuficientes, para atender con eficacia las necesidades de la población.

La misión de la presente administración es ser un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sienta las bases fundamentales de la familia, protegiendo su organización y desarrollo, partiendo del interés superior de la niñez, semilla del pueblo de México y esperanza del futuro exitoso que anhelamos.

El derecho civil es la rama del derecho privado que conforma un sistema jurídico concatenado en torno a la persona, el patrimonio y la familia; las disposiciones del referido Código, regulan

los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas y sus bienes; dicha compilación legal, establece en su Libro Cuarto, lo relativo al Derecho Familiar, que comprende lo referente a la familia, el matrimonio y el divorcio, entre otros aspectos.

Las disposiciones relativas a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género; cabe destacar que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares; destacando que la familia es el núcleo de la sociedad cuya armonía se pretende, con la adecuación del marco jurídico y la ejecución de políticas públicas diversas.

Definido por el Código Civil del Estado de México, el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual, un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

El Libro Cuarto de dicha compilación legal, señala que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente y que de igual modo tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia.

En 1859 el Presidente Benito Pablo Juárez García, tuvo a bien expedir la Ley de Matrimonio Civil, en cuyo texto normativo y a manera de formalización ceremonial del matrimonio se incluyó la famosa epístola atribuida a Melchor Ocampo, brillante político liberal mexicano, oriundo del Estado de

Michoacán, quien en su oportunidad, participara activamente en la redacción de las nuevas leyes civiles, que a la postre sustentarían la política liberal y culminarían con la reforma de la Constitución de 1857, cuyo propósito fue independizar los negocios civiles y políticos del clero.

El referido discurso, cuyos valores exaltados deben ser vigentes el día de hoy, reza entre otros aspectos igualmente relevantes, que el matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y suplir las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano, así mismo, dictó que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí, debiendo tenerse mutuamente respeto, diferencia, fidelidad, confianza y ternura y que ambos, procurarían que lo que el uno no esperaba del otro al unirse con él, no fuera a desmentirse con la unión.

No obstante los valores enaltecidos, a nadie escapa la existencia de múltiples matrimonios cuya coexistencia resulta materialmente inviable, dada la incapacidad de la sana convivencia diaria y las diferencias que en determinados casos, parecen irreconciliables y cuya única solución, a efecto de evitar mayores lesiones a los integrantes de la familia, resulta ser el divorcio, que eventualmente y ante un manejo adecuado de la disolución del vínculo, en su oportunidad suponga la materialización de una relación cordial que como ejemplo de civilidad y madurez en la solución de conflictos, coadyuve en el forjamiento de ciudadanos más sensatos.

Es obligación de todo Gobierno, proteger a la familia, pero sin soslayar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad; son múltiples los factores que inciden en el matrimonio, destacando la falta de comunicación, los cambios socioculturales, el novedoso papel de la mujer en la sociedad, que han desembocado en el incremento del índice de divorcios.

En este orden de ideas, el divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; dicha figura jurídica se clasifica en

necesario y voluntario; se trata del primero, cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causas que señala el propio Código Civil y es voluntario, cuando se solicita de común acuerdo por éstos.

En esta concordancia, cabe señalar la existencia de veinte causas de divorcio necesario, a manera de enunciar algunas, se refieren las relativas al adulterio de uno de los cónyuges; la incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito; los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción; padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria; la negativa de los cónyuges de darse alimentos o de darlos a los hijos; entre otras

Ahora bien, en términos del Código Civil de la Entidad, la acción de divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda.

Fundado en el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela, el Libro de mérito, prevé diversas medidas precautorias en el divorcio, mismas que implican que al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse mientras dure el juicio, las disposiciones relativas a la separación de los cónyuges; la fijación y el aseguramiento de los alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos; la guarda y custodia de los hijos, a falta de acuerdo entre los cónyuges; las medidas convenientes respecto a la mujer que esté embarazada; y en suma, las necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos.

En la sentencia que decreta el divorcio, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio; destacando que el Juez acordará de oficio cualquier providencia que

considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.

Por su parte, el divorcio voluntario judicial o administrativo no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio; siendo al efecto menester que los cónyuges ocurran al Juez competente, presentando un convenio en que se fijen el domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento; la cantidad que por alimentos deba cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse para asegurarlos; si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guarda y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia; la determinación del que debe de cubrir los alimentos de los hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio.

Cabe mencionar que antes de que se decreta el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos.

Por cuanto hace al divorcio administrativo, es importante mencionar que cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse; en consecuencia, el Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, citará a los cónyuges para que en el plazo de quince días se presenten a ratificarla, previa exhortación de avenimiento; hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil, los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.

En esa congruencia, es bien sabido el desgaste y afectación emocional y económico, que un divorcio implica para los miembros de la familia, por lo que, partiendo de la premisa de que el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, resulta pertinente y oportuno el establecimiento de un juicio de divorcio sin causa, comúnmente denominado exprés; derivado del cual, el matrimonio, en su carácter de contrato civil pueda terminarse por voluntad de uno de sus contrayentes, mediante el establecimiento de los medios jurídicos necesarios al efecto.

Debe privilegiarse la libertad de la voluntad de la persona, mediante el establecimiento de un procedimiento específico para la procedencia del divorcio sin causa y dejando a salvo los derechos previstos en la ley, cuyos alcances habrán de determinarse con independencia de la disolución del vínculo matrimonial, por parte del órgano jurisdiccional al velar por la justicia, al fijar las responsabilidades derivadas de la unión que se disuelve, así como las obligaciones para con los hijos y el régimen de convivencia.

En esta tesis, se considera que no es el divorcio lo que destruye a la familia, sino en muchos casos, los problemas colaterales generados por el tiempo que transcurre para que se emita la resolución de un proceso de esa naturaleza, por lo que se reitera que para su procedencia debe bastar la simple petición de uno de los cónyuges.

En esta congruencia, destacan el pronunciamiento que el efecto ha tenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que la duración del matrimonio encuentra sustento en la voluntad de los cónyuges.

Novena Época

Registro: 165564

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Enero de 2010

Materia(s): Civil

Tesis: 1.4o.C.207 C

Página: 2107

DIVORCIO EXPRES. LA VOLUNTAD DE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES ES SUFICIENTE PARA EJERCER LA PRETENSIÓN.

El divorcio constituye uno de los medios previstos en la ley para extinguir el vínculo matrimonial. En conformidad con el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad libre de quienes contrajeron matrimonio fue la causa para que se produjera la unión conyugal. En virtud de que la creación del vínculo y su duración (que es por tiempo indeterminado, porque no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia) se sustentan en la libre voluntad de los cónyuges, es consecuencia natural que, en pleno ejercicio de ella y en conformidad con el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal (cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 3 de octubre de 2008) cualquiera de los esposos pueda hacer cesar esa unión.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 283/2009. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Atento a ello la derogación del divorcio necesario, que indefectiblemente para su ejercicio es indispensable invocar alguna de las causales contempladas en el Código Civil, que para su comprobación origina afectaciones a los cónyuges por las implicaciones adversas, físicas, económicas y emocionales, por el tiempo que debería esperarse para acreditar las causales invocadas, aunado a que en muchos casos se pedía la intervención de familiares directos para acreditar las causales de disolución del vínculo matrimonial, propiciando innecesariamente conflictos entre parientes, que mostró en muchos casos repercusiones psicológicas, tanto en quienes enfrentaban el conflicto judicial, como los que se colocaban en apoyo de uno y otro cónyuge; de modo que al derogarse las causales de divorcio, se evita en gran medida la confrontación de las partes.

Se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, la pertinencia y oportunidad de que la

reforma del Código Civil del Estado de México y del diverso de Procedimientos Civiles que se propone, implique posibilitar el divorcio a solicitud de uno de los cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, mediante la instauración de un procedimiento especial, destacando que dicho procedimiento especial, habrá de resolverlo el juzgador, sin menoscabo de que se dejen a salvo las consecuencias inherentes al matrimonio, en cuanto a los hijos y a los bienes adquiridos durante la unión conyugal.

Al efecto, las adecuaciones normativas, implicarán sendas modificaciones a los Códigos sustantivo y adjetivo de la materia, fundamentalmente mediante la adición en la clasificación del divorcio incausado, que implica que alguno o ambos cónyuges solicitan la disolución del vínculo matrimonial.

Adicionalmente se establece un plazo de un año que deberá de transcurrir previamente a la solicitud del divorcio incausado, respecto a la oportunidad para solicitar el divorcio de que se trata.

Como documento de procedencia para el divorcio incausado, será necesario acompañar a la solicitud respectiva, la copia certificada del acta de matrimonio; la de los hijos habidos en el matrimonio, para salvaguardar los derechos y el interés superior de los menores; así como la propuesta de convenio para regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que contendrá diversos requisitos, destacando que una vez que se cumplan, el Juez radicará la solicitud, dando vista al otro cónyuge y proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas y las que el Juez estime necesarias de oficio para salvaguardar el interés superior de los menores conforme a la legislación interna y los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano, señalando día y hora para una audiencia después de nueve días y antes de quince contados a partir de la notificación del auto; audiencia en la que se escuchará a las partes sobre las propuestas del convenio, en caso de estar de acuerdo con los puntos del convenio y no tener el juzgador observaciones al mismo, decretará el divorcio y aprobará el convenio elevándolo a la categoría de cosa juzgada, resolviendo de manera definitiva la disolución del vínculo matrimonial y

en su caso la terminación de la sociedad conyugal, y para el caso de no existir consenso en dicha audiencia respecto a los efectos del matrimonio será decretado el divorcio y en su caso la terminación de la sociedad conyugal.

En la propia resolución, se emitirá decisión respecto de las medidas precautorias y provisionales que sean necesarias para salvaguardar la integridad de los cónyuges, los hijos, los bienes de los cónyuges, etcétera.

Propone que el Juez al no contar con abogado particular, les designe un defensor público durante el resto del juicio.

Finalmente se propone establecer que el Juez deberá dictar el auto admisorio de demanda, a más tardar al día siguiente en que haya recibido el escrito de demanda.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4.89, 4.91, 4.94, 4.95, primer párrafo, 4.96, 4.98, 4.99, 4.110; y se derogan los artículos 4.90, 4.92, 4.93, 4.97, 4.100, del Código Civil del Estado, en los términos siguientes:

Clases de divorcio

Artículo 4.89.- El divorcio se clasifica en incausado y voluntario. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo.

Causas de divorcio necesario

Causales de divorcio necesario

Artículo 4.90.- Derogado.

Legitimación y plazo para solicitar el divorcio incausado

Artículo 4.91.- El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse celebrado.

Caducidad de la acción de divorcio

Artículo 4.92.- Derogado.

Extinción de la acción de divorcio por perdón

Artículo 4.93.- Derogado.

Reconciliación de los cónyuges

Artículo 4.94.- La reconciliación de los cónyuges pone término al trámite de divorcio en cualquier estado en que se encuentre si aún no se hubiere decretado, comunicándolo al Juez.

Medidas precautorias en el divorcio

Artículo 4.95.- Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguientes:

I. a V. ...

Resolución de divorcio en relación a los hijos

Artículo 4.96.- En la resolución que decreta el divorcio, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio.

...

Revocación de las donaciones por divorcio

Artículo 4.97.- Derogado.

Liquidación de la sociedad conyugal

Artículo 4.98.- Decretado el divorcio, se liquidará la sociedad conyugal, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones pendientes entre los cónyuges, o con relación a los hijos.

Alimentos de los cónyuges en el divorcio

Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su grado de estudios y posibilidad de acceso a un empleo;
- III. Medios económicos de uno y de otro cónyuge, así como de sus necesidades;
- IV. Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y
- V. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

En todos los casos, el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

El derecho a los alimentos, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Plazo para contraer nuevo matrimonio
Artículo 4.100.- Derogado.

Anotación en el Registro Civil

Artículo 4.110.- De la resolución que decreta el divorcio, el Juez remitirá copia certificada al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción y ante quien se celebró el matrimonio, para que a costa de los interesados se realicen los asientos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo 1.42, fracción XII, 5.2 fracción I; se adiciona el Capítulo IX, denominado del “Divorcio Incausado” al Título Sexto del Libro Segundo, con los artículos 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 y 2.379; y se deroga el Capítulo VII, denominado “Cambio de Vía en el Divorcio Necesario” del Título Único del Libro Quinto, con los artículos 5.65 al 5.80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Reglas para determinar la competencia

Artículo 1.42.-...

I. a XI. ...

XII. En los procedimientos de divorcio, el del último domicilio donde hicieron vida en común;

XIII. a XIV. ...

LIBRO SEGUNDO
FUNCIÓN JURISDICCIONAL
TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
CAPÍTULO IX
DEL DIVORCIO INCAUSADO

Requisitos

Artículo 2.373. La solicitud de divorcio podrá presentarse por uno de los cónyuges, sin necesidad de señalar la razón que lo motive, debiendo acompañar:

I. Acta de matrimonio en copia certificada;

II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada; y

III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:

a) La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces y, el domicilio donde vivirán;

b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;

c) La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común;

d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;

e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio; y

f) Tratándose del régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil del Estado.

En la solicitud, se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañando en su caso, la documentación que se estime necesaria.

Se exhibirá copia de la solicitud y documentos exhibidos para traslado.

Procedimiento

Artículo 2.374. Presentada la solicitud, de no

existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y, proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.

Además, se señalará día y hora para una audiencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.

Vista por edictos

Artículo 2.375. Si el otro cónyuge no se localiza en el domicilio señalado, no tiene uno fijo o se ignora su paradero, la notificación se hará por edictos. La audiencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Audiencia

Artículo 2.376. En la audiencia, el juez escuchará a las partes sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.

Falta de consenso en el convenio

Artículo 2.377. De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras

las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia.

Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten lo que a su interés convenga, o pongan defensas y excepciones y ofrezca los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días.

Citación a la audiencia inicial

Artículo 2.378. De no formularse pretensión alguna, o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez citará a las partes a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 5.50 de este Código, que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes.

El procedimiento continuará conforme a las reglas del Libro Quinto de este Código.

Irrecurribilidad

Artículo 2.379. La resolución que decrete el divorcio será irrecorrible.

Controversias

Artículo 5.2. ...

I. Las que se susciten con motivo de alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a esta materia y las demás relacionadas con el derecho familiar;

II. a III. ...

...

CAPITULO VII

Se deroga.

Solicitud de divorcio por mutuo consentimiento

Artículo 5.65.- Derogado

Vista al Ministerio Público

Artículo 5.66.- Derogado

Análisis del convenio

Artículo 5.67.- Derogado

Aprobación del convenio

Artículo 5.68.- Derogado

Derechos de tercero

Artículo 5.69.- Derogado

Sentencia irrecurrible

Artículo 5.70.- Derogado

Levantamiento de la suspensión de la audiencia

Artículo 5.71.- Derogado

Efectos de la solicitud de suspensión

Artículo 5.72.- Derogado

Aplicación supletoria

Artículo 5.73.- Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los juicios y actuaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en ese momento.

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a días del mes de de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

En cuanto al punto número 5 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, modifica el formato en materia de controversias familiares, específicamente sobre demanda de alimentos como herramienta de fácil acceso, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. “2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional”

Toluca, Estado de México; a 7 de marzo de 2012

DIP. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; me permito someter a la consideración de esta “LVII” Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en esta constitución y en los tratados

internacionales, de los que el estado mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, refiere que se deberá de favorecer en todo tiempo, a las personas, la protección más amplia en materia de derechos humanos.

Que el Código Civil del Estado de México, establece que los cónyuges, contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y al de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en forma y proporción, que acuerden; que no tiene esta obligación el que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar, el que se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos.

El Código sustantivo establece que al emitirse la demanda de divorcio o antes, si hubiere urgencia, podrá dictarse la fijación y el aseguramiento de alimentos que debe de dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos.

Los alimentos son de orden público, los cónyuges deben de darse alimentos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y a falta de ellos, los descendientes más próximos; así como los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, siendo estas hipótesis, las más comunes en las controversias familiares, en materia de alimentos.

El marco jurídico del Estado de México, establece que los aspectos que deben de comprender los alimentos son: el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria; y cuando los alimentos se otorguen a menores o tutelados, deberán comprender, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria, descanso y esparcimiento. El derecho a recibir alimentos es irrenunciable, imprescriptible e intransigible.

En ese contexto, el deudor alimentario debe pagar las pensiones caídas que se reclamen y que hubiera dejado de cubrir.

En esta tesitura, el gobierno a mí cargo, sugiere modificar el procedimiento en materia de controversias familiares; específicamente en lo referente a los alimentos, con la finalidad de que el Poder Judicial del Estado configure un formato

de demanda de alimentos, como una herramienta que permita el fácil acceso a este derecho, a las personas a quien la ley se les concede y que esté a disposición de la ciudadanía, en las Oficialías del Registro Civil, Oficialías Calificadoras, Mediadoras y Conciliadoras; en las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos; Sistema Estatal y Municipales de Desarrollo Integral de la Familia; Ministerios Públicos, Defensoría Pública y en los juzgados de lo familiar.

El suscrito de demanda en este rubro, no requerirá patrocinio ni autorización con firma de licenciado en derecho, para su presentación, por lo que con el ánimo de seguir salvaguardando de manera eficaz los derechos de las personas, se propone que el juez, al no contar con abogado particular, les designe un defensor público durante el resto del juicio. Finalmente, se propone establecer que el juez deberá dictar el auto-admisorio de demanda a más tardar al día siguiente en que haya recibido el escrito de demanda.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México a 7 de marzo de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; así mismo, refiere que se deberá de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en materia de Derechos Humanos.

El artículo 4o de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad y que el Estado garantizará éste.

Es de resaltar que el artículo en mención, determina que el Estado, en todas las decisiones y actuaciones que realice, tendrá como fin primordial el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que los niños y las niñas tendrán derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Finalmente los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Que el Código Civil del Estado de México establece que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden, que no tiene esta obligación el que carezca de bienes propios y

este imposibilitado para trabajar el que se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos.

El Código sustantivo establece que al emitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia, podrán dictarse la fijación y el aseguramiento de alimentos que debe de dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos.

Los alimentos son de orden público, los cónyuges deben de darse alimentos, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y a falta de ellos, los descendientes más próximos; así mismo los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, siendo estas hipótesis las más comunes en las controversias familiares en materia de alimentos.

El marco jurídico del Estado de México, establece que los aspectos que deben de comprender los alimentos son el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria y cuando los alimentos se otorguen a menores o tutelados deberán comprender además los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria, descanso y esparcimiento.

El derecho a recibir alimentos es irrenunciable, imprescriptible e intransigible; en ese contexto, el deudor alimentario debe pagar las pensiones caídas que se reclamen y que hubiera dejado de cubrir.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establece que todo interesado en cualquier actividad judicial, debe de tener el patrocinio de un licenciado en derecho y que éste debe autorizar con su firma toda promoción escrita o verbal de sus clientes a excepción de cuando se trate de violencia familiar; el Código de referencia en su Libro Quinto denominado de las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, establece que dichas controversias se tramitarán en términos de las reglas que se señalan en el mismo y que lo no previsto con las del Libro Segundo de este ordenamiento intitulado De la Función Jurisdiccional.

En términos de las disposiciones de referencia, todo juicio iniciará con la demanda con los requisitos que establece la Ley sustantiva según sea el caso.

En esta tesitura, el gobierno a mi cargo sugiere modificar el procedimiento en materia de

controversias familiares específicamente en lo referente a los alimentos, con la finalidad de que el Poder Judicial del Estado, configure un formato de demanda de alimentos como una herramienta que permita el fácil acceso a este derecho a las personas a quien la ley se les concede y que este a disposición de la ciudadanía en la oficialías del Registro Civil, Oficialías Calificadoras Mediadoras y Conciliadoras en la Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, Sistemas Estatal y Municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Ministerios Públicos, Defensoría Pública y en los Juzgados de lo Familiar.

El escrito de demanda en este rubro, no requerirá patrocinio ni autorización con firma del Licenciado en Derecho para su presentación, por lo que con el ánimo de seguir salvaguardando de manera eficaz los derechos de las personas se propone que el Juez al no contar con abogado particular, les designe un defensor público durante el resto del juicio.

Finalmente se propone establecer que el Juez deberá dictar el auto admisorio de demanda, a más tardar al día siguiente en que haya recibido el escrito de demanda

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1.93, 1.94 y se adiciona el 5.40.1 y un segundo párrafo al 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Patrocinio de Licenciado en Derecho

Artículo 1.93.- Todo interesado en cualquier actividad judicial debe tener el patrocinio de un Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula de ejercicio profesional legalmente expedidos; salvo en materia de violencia familiar y de alimentos, donde el Juez, en su caso, le designará un defensor público.

Autorización de las promociones

Artículo 1.94.- Los Licenciados en Derecho autorizarán con su firma toda promoción escrita o verbal de sus clientes. Sin ese requisito, no se les dará curso; con excepción de los juicios de violencia familiar y de alimentos donde el Juez tomará las medidas necesarias a efecto de que el demandante de violencia familiar y de alimentos, no quede en estado de indefensión ya para ello, tomará la medida citada en el artículo anterior y el defensor público, hará suya o ratificará la demanda.

Del formato de demanda de alimentos

Artículo 5.40.1.- Las controversias de alimentos podrán iniciarse a través del formato de demanda que instrumentará el Poder Judicial del Estado y que será distribuido en las Oficialías del Registro Civil, Oficialías Calificadoras y las Mediadora-Conciliadoras en los Municipios, Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, Sistemas Estatal y Municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Ministerios Públicos, Defensoría Pública y Juzgados de lo Familiar.

Esta demanda podrá ser presentada por quien tenga derecho a los alimentos o por su representante. Para el caso de que no se cuente con el patrocinio de abogado el Juez de Oficio le designará un Defensor Público.

Igualmente el Poder Judicial del Estado distribuirá

un formato de consignación de alimentos en los términos del primer párrafo, en el que bastará la firma del promovente.

Orden de descuento para alimentos

Artículo 5.43.- ...

El Juez deberá dictar el auto admisorio de demanda, a más tardar al día siguiente en que haya recibido el escrito de demanda.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a días del mes de de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, y hago un paréntesis para instruir al Secretario, en mi carácter de Presidente, instruya a quien corresponda para abrir el sistema electrónico para corroborar el quórum.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico de asistencia.

(Verificación del Quórum)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En atención al punto número 6 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, perfecciona la institución de la adopción, partiendo de los principios del interés superior de la infancia, de la no discriminación y del trato con respeto y sensibilidad, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, toda vez que se ha corroborado que existe el quórum.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca, Estado de México a 1° de marzo de 2012.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta “LVII” Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que tiene fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la familia ha sido el pilar fundamental de la sociedad, así como el medio natural en el que se desarrolla la personalidad del individuo, es así, que se vuelven necesarias las adecuaciones legislativas, de conformidad con las tendencias a nivel internacional, incluso nacional de permitir la plena integración de los menores de edad a un grupo familiar distinto al suyo, cuando el propio no les garantiza el bienestar mínimo necesario para su desarrollo integral, ya sea por decisión de los progenitores o por causas ajenas a su voluntad.

En el ámbito internacional, los esfuerzos

por regular la adopción han sido plasmados en diversos instrumentos, jurídicamente vinculantes para el estado mexicano, derivado de la reciente reforma constitucional que reconoce a todas las personas como titulares de los derechos humanos, establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese tenor, es obligación ineludible de las autoridades estatales, adecuar su marco jurídico a las convenciones y tratados internacionales, firmados por el Estado Mexicano en materia de menores; por lo cual, se hace indispensable el contexto analizado, ajustar nuestra legislación en materia de adopción, acorde con lo estipulado en la normativa internacional, pues no puede seguir siendo incongruente, la primera con la segunda, al quedar colocados los tratados internacionales, por encima de las leyes locales, de acuerdo con la reforma constitucional, sobre derechos humanos.

Cabe mencionar que actualmente, la pauta que marcan corrientes doctrinales y sociales, en materia de adopción, apunta directamente a que únicamente sea reconocida a la adopción plena por garantizar ésta, en forma integral, los derechos de los menores, puesto que equipara el parentesco civil, al consanguíneo.

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas, el tema es abordado fundamentalmente por la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Otro instrumento de gran importancia en este tema, es el Convenio de la Haya, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 29 de mayo de 1993.

Se debe enfatizar que la Convención sobre los Derechos del Niño, ha reconocido que existen menores, que viven en condiciones extraordinarias de vulnerabilidad y riesgo, que por ende, requieren de cuidados y atenciones específicas, y permanentes, lo que necesariamente nos obliga como Estado a propiciar esas condiciones para su desarrollo, biofísico social, reconociendo que el menor para llegar a su pleno y armonioso desarrollo, debe crecer en el seno de una familia, donde se le brinde felicidad, amor y comprensión,

como otro miembro de aquella.

Es así que la adopción adquiere cada vez más significado y relevancia, ya que en la actualidad, la gran preocupación es garantizar los derechos de los infantes, principalmente, el de desarrollarse en un ambiente social y familiar, sano, que les permita adquirir todas sus potencialidades. Por tal circunstancia el derecho del adoptado, debe ser preponderante frente a de los adoptantes.

Por consiguiente, al llevar a cabo el proceso de adopción, ante las instancias judiciales, corresponde, se deben evaluar a todos los participantes, así como observar los principios que protegen la integridad del menor, como son, entre otros, el de interés superior de la infancia, el de la no discriminación y el de trato con respeto y sensibilidad, de conformidad con el protocolo de actuación, para quienes imparten justicia, en casos que afecten a las niñas, niños y adolescentes, publicado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a lo anterior, es obligación del Estado vigilar y proteger también otros procedimientos y valores elementales, como el derecho a la identidad y a pertenecer a una familia bien definida, sin ningún tipo de distinción, incluyendo el nombre y apellidos.

En tal virtud, el principio del interés superior del menor, al ser considerado como el principio rector guía, debe ser principal referente al momento de proponer reformas legales, que tengan que ver con menores de edad. En este sentido, el menor que sea adoptado, deberá quedar debidamente integrado a una familia, como si se tratara de un hijo biológico.

Mientras subsista la adopción simple o semiplena, no habrá una total incorporación del menor al seno familiar, ya que esta figura sólo establece un vínculo entre adoptantes y adoptado, dejando a un lado, el resto de la familia, así como la adopción simple, no cancela el registro de nacimiento del menor, propiciando con la sola anotación marginal, confusión, respecto a su identidad y desde luego, un estigma de su origen y especulaciones diversas, que no hacen, sino confundir al menor.

Bajo ese contexto, se propone reformar los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del

Estado de México, para derogar las disposiciones atinentes a la adopción simple, así como realizar adecuaciones a los artículos, que hacen la distinción entre la adopción simple y plena, para dejar sólo la adopción, bajo esta última modalidad, a través de la cual el adoptado se integra plenamente a la familia del adoptante, como si fuera su hijo consanguíneo, toda vez que se considera que la figura de la adopción no, es meramente un acto jurídico, sino un esquema en el que se mezclan sentimientos, valores, creencia y afectos, propiamente humanos, dignos de consideración y respeto y por lo tanto, de tutela efectiva del Estado, para el bienestar de los menores de manera permanente. Al respecto, cabe señalar que esta propuesta, no es una cuestión novedosa en nuestro país, pues, el Distrito Federal, Oaxaca, Puebla y Zacatecas, ya establecen la adopción plena, como única opción.

Sus descendientes y de los adoptantes, todos por ser hipótesis, derivada únicamente de la adopción simple, misma, que como ya se hizo mención, solo establece un vínculo entre adoptante y adoptado.

Lo anterior, a fin de dar agilidad a los trámites de adopción, que por su exceso, ente ellos, el cual se tenga que obtener resolución judicial sobre pérdida de la patria potestad, en esos casos en que los propios progenitores no prestan el mismo interés por sus hijos o los familiares en quienes recae la posibilidad de ejercer la patria potestad, de manera directa o subsidiaria, para que el menor quede en posibilidad de ser adoptado, se convierte innecesariamente en un obstáculo en los trámites de adopción, desalentando a posibles adoptantes.

Se considera, además, que los niños y niñas que tienen la calidad de expósitos o abandonados ante las instituciones públicas o privadas de asistencia, requiere de la mayor protección de la ley, y de brindarles la oportunidad, sin mayor dilación para ser susceptibles de adopción. De manera que se propone reformar el artículo 4.185 del Código Civil, para que en estos casos, no se requiera el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, para adopción del menor.

Con estas reformas se fortalecerán también figuras como la del ejercicio de la patria potestad, o bien, el de tutela, manteniendo así la certeza

jurídica, para aquellos menores y/o discapacitados, cuando su condición social o familiar lo requiera.

También como una consecuencia, y para dar congruencia y armonía al sistema normativo, se estima necesario retomar los artículos 3.33, 3.34, fracción II, 3.36 para eliminar la hipótesis de “adopción simple”, de los casos en que se tiene que enviar copia certificada al oficial del Registro Civil, de las resoluciones judiciales, en acciones sobre el estado civil, así como del asentamiento en actas del Registro Civil, de reconocimiento de adopción simple, como también su cancelación por revocación de este tipo de adopción.

Por otro lado, y toda vez que se pretende la derogación de la adopción simple, no existe necesidad de seguir con la distinción que se tenía entre adopción simple y plena, y por ende, se propone la eliminación de la palabra “plena” de los artículos 3.1 Capítulo Tercero del Título II de Libro Tercero 3.23, 3.24, 3.25, 4.194, 4.197, 4.198, 4.200; también la palabra “plenamente” de los artículos 4.195 y 4.196 del Código Civil; asimismo, la eliminación de la palabra “simple” del artículo 4.223 fracciones IV del mismo ordenamiento, para que en este último caso, quede como una de las causas de conclusión de la patria potestad, la adopción sin adjetivo alguno.

Uno de los objetivos de la iniciativa, es lograr que aquellos menores que se encuentren desamparados y, por ende, en estado de vulnerabilidad, tengan una familia que los acoja, que para su mayor bienestar, se equipare al hijo consanguíneo y así el adoptado, pueda integrarse y formar parte de una familia, con los mismos derechos, deberes, y obligaciones del hijo biológico, por ello, se reforma el artículo 4.120 del Código Civil, para eliminar los efectos de la adopción simple que se da solo entre el adoptante y el adoptado, de manera que con la nueva redacción parentesco civil nacerá de la adopción y se equiparará al consanguíneo.

De esta manera, se amplía la gama de posibilidades para que puedan ser adoptados los menores o incapaces que hayan quedado sin quién ejerza sobre ellos la patria potestad, porque se haya decretado su pérdida judicialmente, y los que teniendo la atribución de ejercerla de manera

subsidiaria, no lo hagan, para que otros la ejerzan en su lugar, y puedan darle un nombre y un hogar al menor o incapacitado que se le está negando por quienes tenían la obligación legal de hacerlo.

En consonancia con la reforma al Código Civil, se propone derogar los artículos 3.18 y 3.19 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de eliminar el procedimiento que se tiene para la renovación de la adopción simple, pues al derogar esta última del ordenamiento sustantivo en la materia, ya no tiene razón de existir.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno, del Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México a 1 de marzo de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la familia ha sido el pilar fundamental de la sociedad así como el medio natural en que se desarrolla la personalidad del individuo, es así que se vuelven necesarias las adecuaciones legislativas de conformidad con las tendencias a nivel internacional incluso nacional de permitir la plena integración de los menores de edad a un grupo familiar distinto al suyo cuando el propio no les garantiza el bienestar mínimo necesario para su desarrollo integral, ya sea por decisión de los progenitores o por causas ajenas a su voluntad.

En el ámbito internacional, los esfuerzos por regular la adopción han sido plasmados en diversos instrumentos, jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano derivado de la reciente reforma constitucional que reconoce a todas las personas como titulares de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese tenor, es obligación ineludible de las autoridades estatales, adecuar su marco jurídico a las Convenciones y Tratados Internacionales, firmados por el Estado Mexicano en materia de menores, por lo cual se hace indispensable en el contexto analizado, ajustar nuestra legislación en materia de adopción, acorde con lo estipulado en la normativa internacional pues no puede seguir siendo incongruente la primera con la segunda, al quedar colocados los Tratados Internacionales por encima de las leyes locales, de acuerdo con la reforma constitucional sobre derechos humanos.

Cabe mencionar que actualmente la pauta que marcan corrientes doctrinales y sociales en materia de adopción, apunta directamente a que únicamente sea reconocida la Adopción Plena, por garantizar ésta, en forma integral, los derechos de los menores, puesto que equipara el parentesco civil al consanguíneo.

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas, el tema es abordado, fundamentalmente, por la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Otro instrumento de gran importancia en este tema, es el Convenio de

la Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional del 29 de mayo de 1993.

Se debe enfatizar que la Convención sobre los Derechos del Niño, ha reconocido que existen menores que viven en condiciones extraordinarias de vulnerabilidad y riesgo, que por ende, requieren de cuidados y atenciones específicas y permanentes, lo que necesariamente nos obliga como Estado, a propiciar esas condiciones para su desarrollo biopsicosocial. Reconociendo que el menor, para llegar a su pleno y armonioso desarrollo, debe crecer en el seno de una familia, donde se le brinde felicidad, amor y comprensión como otro miembro de aquella.

Es así que la Adopción adquiere cada vez más significado y relevancia, ya que en la actualidad, la gran preocupación, es garantizar los derechos de los infantes, principalmente el de desarrollarse en un ambiente social y familiar sano que les permita adquirir todas sus potencialidades, por tal circunstancia el derecho del adoptado debe ser preponderante frente al de los adoptantes.

Por consiguiente, al llevar a cabo el proceso de adopción, ante las instancias judiciales correspondiente, se deben evaluar a todos los participantes así como observar los principios que protegen la integridad del menor, como son –entre otros-: el del interés superior de la infancia; el de la no-discriminación y el de trato con respeto y sensibilidad de conformidad con el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes publicado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a lo anterior, es obligación del Estado vigilar y proteger también, otros principios y valores elementales como el derecho a la identidad y a pertenecer a una familia bien definida sin ningún tipo de distinción incluyendo el nombre y apellidos.

En tal virtud, el principio del interés superior del menor al ser considerado como el principio “rector-guía”, debe ser el principal referente al momento de proponer reformas legales que tengan que ver con menores de edad. En este sentido, el menor que sea adoptado, deberá quedar debidamente

integrado a una familia como si se tratara de un hijo biológico.

Mientras subsista la adopción simple o semiplena no habrá una total incorporación del menor al seno familiar, ya que esta figura sólo establece un vínculo entre adoptantes y adoptado, dejando a un lado al resto de la familia, así mismo la adopción simple no cancela el registro de nacimiento del menor, propiciando con la sola anotación marginal confusión respecto a su identidad y desde luego un estigma de su origen y especulaciones diversas que no hacen, sino confundir al menor.

Bajo ese contexto se propone reformar los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, para derogar las disposiciones atinentes a la adopción simple, así como realizar adecuaciones a los artículos que hacen la distinción entre la adopción simple y plena, para dejar sólo la adopción bajo esta última modalidad a través de la cual el adoptado se integra plenamente a la familia del adoptante como si fuera hijo consanguíneo, toda vez que se considera que la figura de la adopción, no es meramente un acto jurídico, sino un esquema en el que se mezclan sentimientos, valores, creencias y afectos propiamente humanos, dignos de consideración y respeto y por lo tanto de tutela efectiva del Estado, para el bienestar de los menores de manera permanente. Al respecto cabe señalar que esta propuesta no es una cuestión novedosa en nuestro país, pues el Distrito Federal, Oaxaca, Puebla y Zacatecas ya establecen la adopción plena como única opción.

Por lo que se propone derogar los artículos del Capítulo II, Título Sexto, Libro Cuarto del Código Civil del Estado de México, esto es, los preceptos 4.188 al 4.193, relativos a la “Adopción Simple”, así como los artículos 4.134, 4.183, 4.206, 6.153, 6.154, 6.163 referentes a la obligación alimentaria, el plazo para que el adoptado impugne la adopción, el ejercicio de la patria potestad, los derechos hereditarios del adoptado, de sus descendientes y de los adoptantes, todos por ser hipótesis derivadas únicamente de la adopción simple misma que como ya se hizo mención sólo establece un vínculo entre adoptante y adoptado.

Asimismo se ha considerado necesario derogar las fracciones IV, V y VII del artículo 4.224, para

adicionarlas como fracciones V, VI y VII del artículo 4.223 del Código Civil, por considerar que los tres casos cuyo contenido es: 1) quienes ejerzan la patria potestad hayan aceptado ante la autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública o privada; 2) los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin causa justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas; 3) así como la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos; deben quedar como hipótesis de conclusión de la patria potestad por ministerio de ley, y no como una causal de pérdida de la patria potestad de las que requieren resolución judicial.

Lo anterior a fin de dar agilidad a los trámites de adopción que por su exceso -entre ellos el que se tenga que obtener resolución judicial sobre pérdida de la patria potestad, en esos casos en que los propios progenitores no presentan el más mínimo interés por sus hijos o los familiares en quienes recae la posibilidad de ejercer la patria potestad de manera directa o subsidiaria, para que el menor quede en posibilidad de ser adoptado-, se convierte innecesariamente en un obstáculo en los trámites de adopción desalentando a posibles adoptantes.

Se considera además que los niños y niñas que tienen la calidad de expósitos o abandonados ante las instituciones públicas o privadas de asistencia, requieren de la mayor protección de la ley y de brindarles la oportunidad sin mayor dilación, para ser susceptibles de adopción. De manera que se propone reformar el artículo 4.185 del Código Civil para que en estos casos no se requiera el consentimiento de quien ejerza la patria potestad para la adopción del menor.

Con esta reforma, se fortalecerán también figuras como la del ejercicio de la patria potestad o bien el de tutela, manteniendo así la certeza jurídica para aquellos menores y/o discapacitados cuando su condición social o familiar lo requiera.

También como una consecuencia y para dar congruencia y armonía al sistema normativo, se estima necesario reformar los artículos 3.33, 3.34, fracción II, 3.36, para eliminar la hipótesis de “adopción simple” de los casos en que se tiene

que enviar copia certificada al Oficial del Registro Civil de las resoluciones judiciales en acciones sobre el estado civil, así como del asentamiento en actas del registro civil del reconocimiento de adopción simple, como también su cancelación por revocación de este tipo de adopción.

Por otro lado y toda vez que se pretende la derogación de la adopción simple no existe necesidad de seguir con la distinción que se tenía entre adopción simple y plena, y por ende se propone la eliminación de la palabra “plena” de los artículos 3.1, Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero, 3.23, 3.24, 3.25, 4.194, 4.197, 4.198, 4.200, también la palabra “plenamente” de los artículos 4.195 y 4.196 del Código Civil; asimismo la eliminación de la palabra simple del artículo 4.223 fracción IV, del mismo ordenamiento para que en este último caso quede como una de las causas de conclusión de la patria potestad la adopción sin adjetivo alguno.

Uno de los objetivos de la iniciativa es lograr que aquellos menores que se encuentren desamparados y por ende en estado de vulnerabilidad, tengan una familia que los acoja, que para su mayor bienestar se equipare al hijo consanguíneo y así el adoptado pueda integrarse y formar parte de una familia con los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo biológico, por ello se reforma el artículo 4.120 del Código Civil para eliminar los efectos de la adopción simple que se da solo entre el adoptante y el adoptado de manera que con la nueva redacción parentesco civil nacerá de la adopción y se equiparará al consanguíneo.

Dentro de las reformas que se plantean se reorganiza y adiciona el artículo 4.196 del Código Civil, precepto que establece a las personas que pueden adoptarse plenamente; de manera que aparte de eliminar el término “plenamente” ahora se señalan cuatro fracciones, agregándose a las hipótesis preexistentes, la relativa a aquellos sobre los que no exista quien ejerza la patria potestad o existiendo estos, no manifiesten su voluntad para ejercerla en beneficio del interés superior del menor y los hijos del cónyuge o concubino, este último caso a fin de que el menor pueda integrarse plenamente al nuevo hogar por incorporación como sucede en los Estados de Durango, Guanajuato,

Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí y Coahuila. De esta manera se amplía la gama de posibilidades para que puedan ser adoptados los menores o incapaces que hayan quedado sin quien ejerza sobre ellos la patria potestad porque se haya decretado su pérdida judicialmente y los que teniendo la atribución de ejercerla de manera subsidiaria no lo hagan, para que otros la ejerzan en su lugar y puedan darle un nombre y un hogar al menor o incapacitado que se le está negando por quienes tenían la obligación legal de hacerlo.

En consonancia con las reforma al Código Civil se propone derogar los artículos 3.18 y 3.19 del Código de Procedimientos Civiles a fin de eliminar el procedimiento que se tiene para la revocación de la adopción simple, pues al derogar esta última del ordenamiento sustantivo en la materia, ya no tiene razón de existir.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3.1, 3.23, 3.24, 3.25, 3.33, 3.34 fracción II, 3.36, 4.120, 4.183, 4.185 fracción I, 4.194, 4.196, 4.197, 4.198, 4.200, 4.223 fracción IV;

se modifica la denominación del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero, del Capítulo III del Título Sexto del Libro Cuarto; se modifican los epígrafes de los artículos 3.23, 3.24, 3.25, 4.194, 4.195, 4.196, 4.197, 4.198; se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 4.223; se derogan los artículos 4.134, 4.188 al 4.193, 4.206, las fracciones IV, V y VII del artículo 4.224, 6.153, 6.154, 6.163; para quedar como sigue:

Concepto de Registro Civil

Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.

CAPÍTULO III

De las Actas de Adopción

Plazo y documentos para levantar el acta de adopción

Artículo 3.23. Dictada la resolución definitiva que autorice la adopción, el adoptante dentro del plazo de quince días, presentará al Oficial del Registro Civil, copia certificada de las diligencias relativas, a fin de que se asiente el acta de nacimiento correspondiente.

Contenido y efectos del acta de adopción

Artículo 3.24. En la adopción se asentará el acta como si fuera de nacimiento.

El acta de nacimiento anterior quedará reservada, con las anotaciones correspondientes a la adopción. No se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo mandamiento judicial.

Omisión del registro de la adopción

Artículo 3.25. La falta de registro de la adopción

no priva a ésta sus efectos legales.

Resoluciones sobre estado civil

Artículo 3.33. Las autoridades que dicten resoluciones que declaren procedentes las acciones sobre la paternidad o maternidad, de divorcio, de nulidad del matrimonio, de ausencia, de presunción de muerte, de tutela, de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, de modificación o rectificación de actas, remitirán al Oficial del Registro Civil que corresponda copia certificada de la misma.

Inscripción de resoluciones y asentamiento de actas en el Registro Civil

Artículo 3.34. ...

I. ...

II. Asentará el acta correspondiente al reconocimiento de paternidad o maternidad; de tutela; y de divorcio.

Cancelación de acta o inscripción en el Registro Civil

Artículo 3.36. Cuando se recobre la capacidad o concluya la limitación legal para administrar bienes, se revoque la tutela, se declare nulo un divorcio o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Oficial del Registro Civil por la autoridad que corresponda, para que cancele el acta o inscripción respectiva.

Parentesco civil

Artículo 4.120. El parentesco civil nace de la adopción y se equipara al consanguíneo.

Obligación alimentaria en la adopción simple

Artículo 4.134. Derogado.

Plazo para que el adoptado impugne su adopción

Artículo 4.183. Derogado.

Personas que deben consentir en la adopción

Artículo 4.185. ...

I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se pretende adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas.

II. a VI. ...

CAPÍTULO II

De la Adopción Simple

Límites del parentesco en la adopción simple

Artículo 4.188. Derogado.

Continuidad del parentesco natural por la adopción simple

Artículo 4.189. Derogado.

Causas de revocación de la adopción

Artículo 4.190. Derogado.

Causas de ingratitud del adoptado.

Artículo 4.191. Derogado.

Momento en que surte efecto la revocación del adoptado

Artículo 4.192. Derogado.

Tiempo en que surte efectos la revocación por ingratitud

Artículo 4.193. Derogado.

CAPÍTULO III

De la Adopción

Efectos de la adopción

Artículo 4.194. Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes.

Legitimación para adoptar

Artículo 4.195. A falta de matrimonio podrán adoptar en el orden de preferencia establecido en el **artículo 4.179**, el hombre y la mujer que acrediten jurídicamente vivir en concubinato, y la mujer o el hombre sin descendencia.

Personas que pueden adoptarse

Artículo 4.196. Podrán ser adoptados:

- I. Los abandonados, expósitos o entregados para su adopción a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas.
- II. Aquellos cuya tutela legal haya sido conferida a las instituciones descritas en la fracción anterior por virtud de resolución judicial.
- III. Aquéllos sobre los que no existe quien ejerza la patria potestad o existiendo, no manifiesten su voluntad para ejercerla en beneficio del interés superior del menor.
- IV. Los hijos del cónyuge o concubino.

Efectos de la adopción en relación al parentesco natural

Artículo 4.197. La adopción extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Irrevocabilidad de la adopción

Artículo 4.198. La adopción es irrevocable.

Seguimiento de las adopciones internacionales

Artículo 4.200. En las adopciones internacionales el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado estará facultado para dar seguimiento de las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor dado en adopción.

La patria potestad en la adopción simple

Artículo 4.206. Derogado.

Conclusión de la patria potestad

Artículo 4.223. ...

I. a III. ...

IV. Por la adopción.

V. Cuando quien ejerza la patria potestad aceptó ante la autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública o privada, legalmente reconocidas en los términos previstos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México.

VI. Cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin casusa justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas.

VII. Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos.

Pérdida de la patria potestad por sentencia

Artículo 4.224. ...

I. a la III. ...

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. ...

Derecho del adoptado a heredar en la adopción simple

Artículo 6.153. Derogado.

Padres adoptantes que concurren con descendientes del adoptado

Artículo 6.154. Derogado.

En la adopción simple, sólo los adoptantes son herederos

Artículo 6.163. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 3.18 y 3.19 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar en los siguientes términos.

Revocación de la adopción

Artículo 3.18. Derogado.

Menor de edad adoptado

Artículo 3.19. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Los procedimientos de adopción simple que se encuentren radicados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, serán concluidos de conformidad con las normas vigentes a su radicación.

CUARTO.- Las adopciones simples decretadas seguirán surtiendo sus efectos legales, de conformidad con las normas que las regulaban

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan a lo contenido en este Decreto.

SEXTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, expedirá las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias, para hacerlas acordes al presente Decreto, dentro del plazo de sesenta días a partir de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a días del mes de de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59 y 82, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Saludamos con mucho respeto, afecto, a la Universidad del Valle de México, Campus Hispano, Quinto Semestre de la Licenciatura en Derecho, esta es la Casa de todos los Mexiquenses, bienvenidas y bienvenidos; y también destacamos la labor del diputado David Sánchez Isidoro, quien hizo posible esta visita.

De acuerdo con el punto número 7 del orden del día, solicito a la Secretaría, dé cuenta

de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad. Los recursos que se obtengan por tal motivo, se destinarán a obras y acciones de beneficio social, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Señor Presidente, solicito con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local, la dispensa de la lectura de las iniciativas, de todas las iniciativas, y que solo se lea un extracto de las mismas, y que se dispense también la lectura del proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Quienes estén a favor de la propuesta emitida por nuestro compañero diputado, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

Continúe señor Secretario.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México, a 18 de enero de 2012.

DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se somete a la consideración de la “LVII” Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a través de su presidente municipal constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México, a mí cargo, para ser el conducto ante esta Legislatura, para presentar la iniciativa de decreto respectiva, en estricta observancia a los artículos 80 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta “LVII” Legislatura, la presente iniciativa a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de enero de 2012.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Ecatepec de Morelos, México, dentro de su inventario analítico patrimonio municipal se encuentra registrado el tramo final de la calle “Luis G. Sada”, Industrial Xalostoc, en esa Municipalidad.

La empresa denominada Fábrica de Jabón “La Corona” S.A. DE C.V., a través de su apoderado

legal, en fecha 7 de diciembre de 2009, externó al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, su interés por adquirir mediante compra venta directa el tramo final de la calle de “Luis G. Sada”.

Con la finalidad de allegarse recursos económicos para realizar obras en beneficio de su comunidad, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en Sesión de Cabildo número 15 de fecha 9 de diciembre de 2009, aprobó, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Ayuntamiento, la desafectación, del tramo final de la calle “Luis G. Sada”, ubicado en el Parque Industrial Xalostoc, con una superficie de 4,394.69m², con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 176.04 MTS. CON FABRICA DE JABÓN “LA CORONA”

AL SUR: 176.24 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN “LA CORONA” (PLANTA DE ACEITES)

AL ORIENTE: 24.90 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN “LA CORONA”

AL PONIENTE: 24.99 MTS. CON CALLE “LUIS G. SADA”.

Lo anterior, en razón de que el mismo predio ha perdido su utilidad pública por no tener salida a otra vía.

Así mismo aprobó la desincorporación del inmueble de referencia, para enajenarlo a favor de la empresa denominada Fábrica de Jabón “La Corona” S.A. DE C.V. en virtud de que los predios circundantes son propiedad de dicha empresa, con lo cual posibilitará el crecimiento de la misma y la generación de empleos.

Los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación serán destinados a obras y acciones de beneficio social que en su momento determinará el Ayuntamiento; además se facultó al Presidente Municipal para solicitar a esa H. Legislatura, por conducto del Ejecutivo a mi cargo, la desincorporación y posterior enajenación del inmueble de referencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 5 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de

México y Municipios.

El valor del inmueble motivo de la enajenación será conforme al avalúo comercial número ASM1002023, expedido por el Arquitecto Miguel Ángel Nieto Castillo.

El tramo final de la calle “Luis G. Sada”, según consta mediante oficios números 401-725-2/2510A.J./08 y 401-725-2/2511A.J./08, signados por el Delegado del Centro del INAH, carecen de valor histórico artístico o arqueológico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec, de Morelos, México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

(Rúbrica)

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio

de Ecatepec de Morelos, México, el tramo final de la calle “Luis G. Sada”, con una superficie de 4,394.69 m², ubicado en el Parque Industrial Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 176.04 MTS. CON FABRICA DE JABÓN “LA CORONA”

AL SUR: 176.24 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN “LA CORONA” (PLANTA DE ACEITES)

AL ORIENTE: 24.90 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN “LA CORONA”

AL PONIENTE: 24.99 MTS. CON CALLE “LUIS G. SADA”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a enajenar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor de la empresa denominada Fábrica de Jabón “La Corona” S.A. DE C.V.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, deberá destinar los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación a obras y acciones de beneficio social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ del año dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio.

En relación con el punto número 8, solicito a la Secretaría dé a conocer la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”.

Toluca de Lerdo, México; a 23 de enero de 2012.

DIP. SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa “LVII” Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme...

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta “LVII” Legislatura la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de enero de 2012.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene.

En este sentido, las demandas de la población del Municipio de Chimalhuacán, México, exigen el esfuerzo de coordinación entre el gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y de esta forma, aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Gobierno Municipal y el Instituto de Salud del Estado de México, siendo la Institución que se encarga de proveer el servicio de salud, hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chimalhuacán, México.

El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia

de salubridad local.

En esta tesitura, el Subdirector de Servicios Generales y Control Patrimonial del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentra construido el Hospital Materno Infantil “Vicente Guerrero”; a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble objeto de la donación.

En este contexto, el Municipio de Chimalhuacán, México, es propietario del inmueble ubicado en lote 6, de la manzana 46 de la Calle Emiliano Zapata esquina con calle Bugambilias del Barrio Transportistas del Municipio de Chimalhuacán, México; el cual tiene una superficie de 15,000.00 metros cuadrados y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 150.72 metros y linda con vialidad.

Al Sur: 150.91 metros y linda con lotes 7 y 9.

Al Oriente: 101.34 metros y linda con calle Emiliano Zapata.

Al Poniente: 97.62 metros y linda con el lote 13.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con la escritura número mil setecientos quince, volumen treinta y nueve, folio cincuenta y tres, de fecha veintiséis de abril de dos mil once, pasada ante la fe de la Maestra en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notaria Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, respecto de la protocolización de oficios y plano de autorización de fusión y subdivisión, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 5013271, de fecha 27 de junio de 2011.

El H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de Cabildo de fecha 21 de julio de 2011, autorizó la desafectación y aprobó solicitar a la H. “LVII” Legislatura Local, la desincorporación

y posterior donación del inmueble anteriormente descrito, en el que actualmente se encuentra construido el Hospital Materno Infantil “Vicente Guerrero”, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios de fecha 8 de agosto de 2011, la C. Rosa María Morales Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, certificó que el inmueble objeto de la donación, no está destinado a ningún servicio público municipal y en el diverso, que carece de valor histórico.

Así mismo, por oficios números 401.B(10)77.2011/0996 y 401.B(10)77.2011/0997 de fechas 27 de enero de 2011, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble en comento carece de valor histórico y se libera en materia de arqueología.

En este orden de ideas, el Municipio de Chimalhuacán, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(Rúbrica)**

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, México, del predio ubicado en lote 6, de la manzana 46 de la Calle Emiliano Zapata esquina con calle Bugambilias del Barrio Transportistas en esa Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra construido el Hospital Materno Infantil “Vicente Guerrero”.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 150.72 metros y linda con vialidad.
Al Sur: 150.91 metros y linda con lotes 7 y 9.
Al Oriente: 101.34 metros y linda con calle Emiliano Zapata.
Al Poniente: 97.62 metros y linda con el lote 13.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ del año dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio.

De conformidad con el punto número 9, se otorga el uso de la palabra al diputado Miguel Sámano Peralta, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, presenta iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente, distinguidos invitados, compañeras, compañeros diputados.

En ejercicio de las facultades que la Constitución y las leyes me confieren, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de septiembre de 2011, el Ejecutivo Estatal presentó a esta Soberanía un paquete de iniciativas en materia de seguridad pública y procuración de justicia, las cuales tuvieron por objetivo crear instituciones y fortalecer a las existentes, con la finalidad de hacer un frente común e integral a la inseguridad en

nuestra Entidad.

A través de estas reformas se implementaron distintas acciones relativas a la seguridad, destacando la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sustitución de la Agencia de Seguridad Estatal.

Sabemos que una de nuestras mayores responsabilidades consiste en mantener una permanente actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos, para que respondan a las exigencias de nuestra dinámica social.

La adecuación constante de los instrumentos legales, constituye una premisa fundamental para la existencia y fortalecimiento del Estado de Derecho, con la aprobación del paquete de seguridad se adoptaron los criterios jurídicos que regularán los procesos legales en estas materias; por lo tanto, es necesario que los ordenamientos secundarios se adecuen a la nueva realidad.

Como representantes populares, sabemos que la falta de uniformidad legislativa dificulta el cabal entendimiento y cumplimiento por parte de los destinatarios de la norma, además propicia la falta de sistematización y la incongruencia del marco jurídico vigente.

Creemos que la armonía de los ordenamientos jurídicos relacionados, representa una necesidad impostergable, de lo contrario las entidades encargadas de su aplicación podrían enfrentarse a dificultades de gestión.

La uniformidad legislativa, consiste en dar unidad y sistematización a las instituciones, y principios jurídicos que se encuentran en ordenamientos legales distintos, pero relacionados por tratarse de materias afines, así la armonía normativa permitirá contar con un marco legal actualizado, depurado y adecuado a las condiciones reales del entorno en que vivimos.

En consecuencia y debido a las recientes reformas por las que se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es necesario sustituir el término de Agencia de Seguridad Estatal por el de Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, por ser éste el nuevo término legal que obedece a la naturaleza jurídica de la institución en comento.

Consideramos que la presente reforma constituye una demanda social legítima, además de una exigencia contenida en el artículo XVI transitorio de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la presente iniciativa, para que de estimarse pertinente sea aprobada en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

C. PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Toluca, México; marzo 13 de 2012.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, someto a la alta consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de septiembre de 2011, fueron sometidas al conocimiento de esta LVII Legislatura por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, un paquete de iniciativas en materia de seguridad pública y procuración de justicia, las cuales tuvieron por objeto crear instituciones y dotar de mayores facultades y herramientas a las existentes encargadas de estos rubros, con la finalidad de hacer un frente común e integral a la inseguridad en nuestra Entidad.

A través de estas reformas y con la publicación en la Gaceta del Gobierno del Decreto No. 359 de fecha 18 de octubre de 2011, en el Estado de México se implementaron distintas acciones en materia de seguridad, las cuales permitirán ampliar la capacidad de respuesta de la Administración Estatal, para la prevención y el combate a la

delincuencia. Entre las acciones emprendidas destaca la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sustitución de la Agencia de Seguridad Estatal.

Como diputados, entendemos que una de las responsabilidades de mayor trascendencia de la función Legislativa, es mantener una permanente renovación, actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos e instituciones jurídicas que rigen los derechos y obligaciones de los mexiquenses, con el propósito de que las normas respondan con eficiencia y precisión a las exigencias de nuestro entorno y de la propia dinámica social.

La adecuación permanente de los instrumentos legales para asegurar su entendimiento y aplicación eficaz tanto por gobernados y gobernantes, constituye una premisa fundamental para la existencia y fortalecimiento del Estado de Derecho.

Con la aprobación del paquete de seguridad, se sentaron y adoptaron los criterios jurídicos rectores que regularán y servirán de base para normar las relaciones y procesos jurídicos en estas materias, por lo tanto, es necesario que los ordenamientos secundarios se adecúen a la nueva realidad.

Como ciudadanos y Representantes Populares, sabemos que la falta de uniformidad y armonía legislativa, dificulta el cabal entendimiento y cumplimiento por parte de los destinatarios de la norma, así como la exacta aplicación por parte de los sujetos legitimados para ello. Además, propicia falta de sistematización e incongruencia del marco jurídico vigente.

Creemos que la uniformidad de los ordenamientos jurídicos relacionados, representa una necesidad impostergable, de lo contrario, las entidades encargadas de su aplicación podrían enfrentarse a dificultades de gestión.

La uniformidad de los términos legales, consiste en dar unidad y sistematización a las instituciones y principios jurídicos que se encuentran en ordenamientos legislativos distintos, pero relacionados por tratarse de materias afines o conexas. Esta tarea permitirá una mayor certeza jurídica y un fácil manejo de la ley.

En este sentido, la armonización legislativa permitirá contar con un marco legal actualizado,

depurado y adecuado a las condiciones reales del entorno en que vivimos.

En consecuencia y debido a las recientes reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad y la expedición de la Ley de Seguridad del Estado, por las que se crea la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a ésta se le otorgan facultades en materia de autorización, coordinación, control y supervisión de los servicios de seguridad privada, es necesario sustituir el término de Agencia de Seguridad Estatal por el de Secretaría de Seguridad Ciudadana, por ser éste el nuevo término legal que obedece a la naturaleza jurídica de la institución en comento.

Por considerar que la presente reforma constituye una demanda social legítima e inaplazable, además de una exigencia contenida en el artículo Décimo Sexto transitorio de la Ley de Seguridad del Estado de México y resultar perfectamente conciliable y de alto beneficio para el gobierno y la sociedad, proponemos a esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto.

Se anexa propuesta con proyecto de Decreto.

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 3; la fracción XII del artículo 4; los artículos 5 y 6; el primer párrafo del artículo 9; los artículos 11,

12 y 18; las fracciones XIV y XVI del inciso b) del artículo 19; el párrafo primero y segundo del artículo 20; los artículos 22, 23 y 24; la fracción segunda y párrafo segundo del artículo 25; el artículo 27; el párrafo primero y tercero del artículo 30; los artículos 32, 34, 36, 38, 39, 40 y 43; el párrafo primero del artículo 46; el primer párrafo y las fracciones III, VI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXIX y XXX del artículo 47; la fracción V del artículo 48; los artículos 51, 52, 54, 56, 57 y 59; las fracciones I, III, IV y V del artículo 60; los artículos 63, 65 y 67; la fracción I del artículo 68; el artículo 69; la fracción III y párrafo segundo del artículo 71; el párrafo primero del artículo 72; los artículos 74, 76 y se deroga la fracción VII del artículo 4, todos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría en la aplicación de esta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de esta Ley, de otras disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4.- ...

I. a XI. ...

XII. Secretaría.- a la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XIII. y XIV. ...

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XIII. ...

Artículo 6.- Se requiere autorización de la Secretaría, para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado. Las Empresas de Seguridad Privada que hayan obtenido autorización federal para prestar sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberán tramitar previamente a su operación en esta Entidad, su autorización, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta

Ley, de otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 9.- La autorización o revalidación que la Secretaría otorgue a los Prestadores del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

Artículo 11.- La revalidación podrá negarse cuando existan quejas o deficiencias en la prestación del servicio, presentadas por los usuarios y que sean previamente comprobadas por la Secretaría o por el incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva; o que durante el año de autorización no haya realizado la prestación del servicio.

Artículo 12.- La Secretaría, mandará publicar en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en su página de Internet, la autorización o revalidación correspondiente, misma que contendrá las condiciones a las que se debe sujetar la Empresa de Seguridad Privada.

Artículo 18.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de México, se requiere autorización previa de la Secretaría, para lo cual el prestador de servicios, deberá ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva, constituida conforme con las leyes del País y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

...

a) ...

...

a) ...

b) ...

IV. a XIII. ...

XIV. Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio y la leyenda “seguridad privada”. En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de 60 cm. de alto por 60 cm. de ancho. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, con letras legibles, debiendo medir cada letra 20 cm. de alto por 8 cm. de ancho y el espacio donde en caso de ser procedente se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de Seguridad Privada. Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo y que apruebe previamente la Secretaría.

XV. ...

XVI. Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil del Estado de México, ante la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría.

Artículo 20.- El prestador del servicio que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá acreditar, en los términos que establezca la Secretaría en el Reglamento de la presente Ley, el cumplimiento de la norma oficial y sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

La Secretaría se apoyará en un Médico Veterinario Zootecnista, así como del personal técnico y científico, con reconocimiento oficial, que se requiera para validar y analizar los expedientes y vacunas de cada animal; asimismo verificará que los datos que proporcionen los prestadores del servicio, sean correctos.

...

Artículo 22.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, la Secretaría dentro de los veinte días hábiles a la presentación de la misma, prevendrá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, subsane las omisiones o deficiencias; en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

Artículo 23.- Una vez que la Secretaría reciba la solicitud de autorización debidamente requisitada, ordenará la práctica de una visita de verificación de la legalidad y autenticidad de requisitos, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes; dicha visita se realizará por conducto del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley; de encontrarse cumplidos los requisitos se resolverá la procedencia de la solicitud y se expedirá la autorización correspondiente, en caso contrario la solicitud será desechada.

Artículo 24.- Otorgada la autorización, el prestador de servicios durante el año de vigencia de la misma, acreditará, cuando así lo solicite la Secretaría, que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada,

en las modalidades solicitadas; en caso contrario, la Secretaría procederá a la revocación de la autorización.

Artículo 25.- ...

I. ...

II. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;

III. ...

“Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el territorio del Estado otorgada por la Secretaría con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Secretaría de Finanzas”.

Artículo 27.- En caso de que no se exhiban los protestos o actualizaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, subsane tales omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones, la solicitud será desechada.

Artículo 30.- La Secretaría mantendrá actualizado este Registro, para lo cual los prestadores del servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y elementos, indicando las causas de las bajas y en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral, así como las demás modificaciones o adiciones que sufran en sus bienes, servicios, equipo o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio de la

empresa.

...

I. a IX. ...

a) a n) ...

Para la debida integración del Registro, la Secretaría informará a los prestadores del servicio por escrito, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presenten al personal directivo, administrativo y elementos en las instalaciones de ésta para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares, y fotografías, estableciéndose en el Reglamento de la presente Ley la forma requisitos para su filiación;

X. ...

1.- a 3.- ...

a) a f) ...

4.- ...

a) a d) ...

...

5.- ...

a) ...

b) ...

6.- ...

a) a e) ...

7.- ...

a) a f) ...

8.- ...

9.- ...

Artículo 32.- Las Empresas de Seguridad Privada, que se encuentren en el contexto de tener autorización para el uso de armamento para el servicio interno de seguridad y protección de personas e instalaciones, se ajustarán a las prescripciones, controles y supervisión que determinen las instancias que aprobaron su uso y la Secretaría cuidará de su cumplimiento.

Artículo 34.- Los Prestadores del Servicio que omitan proporcionar a la Secretaría los reportes o informes que refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la sanción prevista en esta Ley.

Artículo 36.- Toda información proporcionada a la Secretaría será confidencial y solo se dará a conocer mediante solicitud debidamente fundada y motivada por autoridad judicial, ministerial o administrativa.

Artículo 38.- La Secretaría proporcionará una vez autorizados y a costa de los Prestadores del Servicio, las cédulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contar con la información que establezca la Agencia. La Secretaría, validará los datos de los elementos con la documentación que para el efecto requiera.

Artículo 39.- La Secretaría dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se hayan recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederá a su revisión, verificación de autenticidad y legalidad, integrando el expediente respectivo del solicitante.

Artículo 40.- Cuando de la revisión se desprenda omisión o irregularidad en la presentación de documentos, la Secretaría lo comunicará al interesado, dándole un plazo de diez días hábiles improrrogables para subsanar las omisiones o irregularidades, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud para la emisión de las cédulas y en consecuencia se deberá de abstener de contratar al elemento.

Artículo 43.- Previamente a su contratación, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito a la Secretaría, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado de no antecedentes penales para que se en su caso la Secretaría efectúe las consultas indispensables ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en caso de alguna irregularidad respecto a los elementos dé vista al prestador del servicio para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, manifieste o aclare los elementos convincentes y documentales de dicha situación, debiéndose en consecuencia de abstenerse de contratarlo, hasta en tanto se resuelva su situación para la procedencia o no de su contratación.

Artículo 46.- La Secretaría se abstendrá de otorgar la autorización a quienes por sí o por interpósita persona con la cual tenga parentesco hasta el cuarto grado ya sea ascendente, descendente o colateral, tengan a su cargo funciones de seguridad pública federal, estatal, municipal o militar, o quienes por razón de su empleo, cargo o comisión se encuentren vinculados con ésta. Así como abstenerse de intervenir, promover o gestionar como representante, apoderado o cualquier otra forma semejante a asuntos relacionados con seguridad privada, cuando haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentre en el área en la cual se desempeño como servidor público.

...

Artículo 47.- Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización o revalidación vigente de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Proporcionar periódicamente al total de

elementos capacitación y adiestramiento en términos del Reglamento de la presente Ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la Secretaría, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional o por el Instituto según corresponda y con la aprobación previa de esta autoridad, en los tiempos y formas que ésta determine o conforme al Reglamento de la presente Ley;

IV. Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la Secretaría;

V. ...

VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a elementos en las instituciones autorizadas, en los términos que establezca la Secretaría y el Reglamento de la presente Ley;

VII. a XVI. ...

XVII. Solicitar a la Secretaría la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal directivo, administrativo, elementos en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes;

XVIII. ...

XIX. Informar a la Secretaría de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma;

XX. Instruir e inspeccionar que el personal operativo utilice obligatoriamente la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría durante el tiempo que se encuentren en servicio;

XXI. Reportar por escrito a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;

XXII. ...

XXIII. Comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

XXIV. Comunicar por escrito a la Secretaría, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Registrar ante la Secretaría los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXX. Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda de la empresa, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría; y

XXXI. ...

Artículo 48.- ...

I. a IV. ...

V. Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones, la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría que lo acredite como personal de seguridad privada, así como del equipo que se le asignó para servicio;

VI. a IX. ...

Artículo 51.- La Secretaría, establecerá como una obligación de los prestadores de servicio, para que su personal sea sometido a procedimientos

de evaluación y control de confianza conforme a la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 52.- La Secretaría tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de sus elementos que refiere el artículo anterior.

Artículo 54.- La Secretaría podrá concertar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con los prestadores de servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

Artículo 56.- La Secretaría verificará en cualquier momento que los prestadores de servicios practiquen a los elementos, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante el Centro o Instituciones Privadas con reconocimiento oficial y aprobación de éste, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

Artículo 57.- Los Prestadores del Servicio sólo asignarán a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando esta situación a la Secretaría.

Artículo 59.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado, es un órgano de consulta y opinión de la Secretaría, que tiene por objeto la mejora continua de los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado de México.

Artículo 60.- ...

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría,

o quien éste designe en su representación;

II. ...

III. Los prestadores de servicio que cuenten con autorización expedida por la Secretaría;

IV. Los prestadores de servicio que cuenten con autorización federal y que presten sus servicios en el territorio del Estado de México con autorización vigente de la Secretaría; y

V. Por invitación de la Secretaría, las Instituciones educativas, asociaciones de empresarios y demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicio de seguridad privada, cuando sí lo considere ésta.

Artículo 63.- La Secretaría podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación a empresas autorizadas o irregulares y éstas estarán obligadas a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Artículo 65.- La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos; o bien de legalidad, cuando se corrobore de que las empresa cuenten con la autorización de la Secretaría o ésta esté vigente o se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

Artículo 67.- La Secretaría podrá garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada en instalaciones y equipo. Dicha circunstancia se asentará en el acta que se lleve a cabo con motivo de la visita.

Artículo 68.- ...

I. La orden que emite la Secretaría por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias; asimismo, el retiro del uso

de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en esta Ley, con las obligaciones a que se sujetó la autorización o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

II. ...

Artículo 69.- Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la Secretaría, podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, mediante el auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

Artículo 71...

I. y II. ...

III. Multa de 500 a 5000 salarios mínimo general vigente en la capital del Estado de México, la cual impondrá la Secretaría y se considerara un crédito fiscal, por lo que la Secretaría de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y en caso de empresas irregulares además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado de México y después de éste, deberán previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Secretaría;

IV. y V. ...

La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 72.- Las resoluciones por las que la

Secretaría aplique sanciones administrativas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas considerando:

I. a V. ...

Artículo 74.- Tratándose de empresas que presten servicio de seguridad privada en el Estado de México, con autorización federal, del Distrito Federal o de otra Entidad, que hayan sido sancionadas por la Secretaría se les informara para los efectos que haya lugar.

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4.- ...

I. a VI. ...

VII. Derogada;

VIII. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos

mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

En acatamiento del punto número 10 del orden del día, la Secretaría leerá la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Descentralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, presentada por el propio ayuntamiento.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALAPA, MÉXICO PRESIDENCIA MUNICIPAL “2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

PRESIDENCIA SECRETARIA MUNICIPAL CABILDO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116 y 118 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por acuerdo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascalapa, de conformidad con las atribuciones que otorgan a éste los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV, 112, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 de la Ley Orgánica Municipal, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, que ha sido aprobada por el Honorable Ayuntamiento en acta de cabildo número 117 de fecha 25 de enero del año 2012, en el punto número 6 conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de octubre del año 2010, fue expedida mediante Decreto 209 de la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, el cual fue promulgado y publicado en el Periódico Oficial por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, el 5 de noviembre del año 2010, entrando en vigor al siguiente día.

A partir de la revisión de ordenamientos que crean el citado organismo, se propone el cambio al artículo 24 fracción I de esta ley, la cual indica la asignación del 2% del total del Presupuesto de Egresos del Municipio, solicitando se modifique por la frase siguiente: “...la asignación de hasta el 2% del total del Presupuesto de Egresos del Municipio...”

Esto derivado de que es un municipio en el que los escasos recursos que se recaudan y los ingresos asignados, tanto del Gobierno Federal como Estatal, de manera limitada abaten las necesidades diarias del quehacer de la administración, es por esto que requerimos tener margen en la asignación de estos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascalapa, por mi conducto, somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto de decreto que se adjunta, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

RESPECTUOSAMENTE

**MAURICIO COPCA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

(Rúbrica)

**VÍCTOR JAIME BAUTISTA VIZCARRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA LEY
QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE DE TEMASCALAPA, MÉXICO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se Reforma la fracción I del artículo 24; de la Ley que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, México; para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

I. La asignación de hasta el 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;

II. ... a V. ...

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO- Se Reforma la fracción I del artículo 24; de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, México; para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

I. La asignación de hasta el 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;

II. ...a V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la

Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año 2012

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MÉXICO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL
ILUSTRADOR. NACIONAL”
Temascalapa, Méx., a 14 de febrero de 2011.
No. DE OFICIO: SEC/100/02/12
ASUNTO: Acta Certificada de Cabildo.

A QUIEN CORRESPONDA

Quien suscribe **C. VICTOR JAIME BAUTISTA VIZCARRA**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalapa, Méx., con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el libro destinado para la inscripción de acuerdos de Cabildo, en el ACTA NUMERO CIENTO DIECISIETE de la Sesión ordinaria celebrada el día 25 DE ENERO DEL AÑO 2012, en el PUNTO No. 06 quedó asentado lo siguiente:

Hace uso de la palabra el Tesorero Municipal para solicitar al cabildo la reforma al artículo 24 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura y Deporte de Temascalapa, modificando la tesitura de la fracción I de dicho artículo quedando de la siguiente manera “la asignación de hasta el 2% del total del presupuesto de egresos del municipio” hacia dicho organismo descentralizado, misma solicitud que es aprobada por el pleno de este cabildo.

La presente Acta de Cabildo es copia fiel de su original, misma que se transcribe para los usos legales a que haya lugar, expedida a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce

ATENTAMENTE**C. VICTOR JAIME BAUTISTA VIZCARRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. c. p. Archivo

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio.

Para atender el punto número 11, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción IV y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los términos a que se refiere el acuerdo tomado en la sesión ordinaria de cabildo número 08 del Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fecha 3 de marzo del año 2011, me permito presentar y someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que para el mejor y mayor fomento de la cultura del deporte, es el deseo de deportistas afiliados, amateurs, profesionales, así como de instructores y entrenadores deportivos,

y de la ciudadanía ecatepeense, el mejorar las condiciones en las que opera la Coordinación del Deporte Municipal, siendo favorecida con la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, de acuerdo a los términos fijados por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Por lo tanto, el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado, de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 2, 3, 30, 31 fracción I, artículo 48 fracción III, artículo 64 fracción I, artículo 164 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, XII, XIV y XVI, artículo 6 fracción I y II, artículo 14, 15, 20, 21, 33, 34 y 35 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, se presenta la siguiente propuesta de iniciativa para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, la cual fue aprobada en la sesión ordinaria de cabildo número 8, de fecha 3 de marzo del año 2011, bajo el acuerdo número tercero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se le dé trámite a la presente iniciativa, admitiéndola y turnándola a la Comisión Legislativa que corresponda, para su dictamen y aprobación, en su caso en los términos a que se refiere los artículos 78, 79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los normativos 69, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**RESPECTUOSAMENTE
INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

- Código Administrativo del Estatal de México.

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS
OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS FACULTADES**

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas

y privadas;
XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la

importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México estará a cargo de un consejo directivo y de un director.

Artículo 18.- El consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- III. Cinco vocales quienes serán:

- A) El regidor de la comisión del deporte.
- B) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del consejo directivo, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El consejo directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo directivo:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante la junta directiva el programa anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de

Morelos, Estado de México, se integra con:

- I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, Estado de México, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio.

Con base en el punto número 12 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Francisco Cándido Flores Morales, quien presenta en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, la iniciativa que adiciona el artículo tercero transitorio al Decreto número 324, para trasladar la fecha de determinación del encargo de los actuales delegados y subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana electos para el período 2009-2012, al 25 de abril de 2013, porque su elección debe realizarse entre el

segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes, o sea, durante el primer año del Gobierno Municipal.

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES. Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea.

A nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza, vengo a presentarles la siguiente iniciativa.

El 16 de agosto de 2011, fue publicado por aprobación de esta Legislatura, el Decreto número 324, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, a través del cual se realizaron diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre ellas las relativas a los artículos 59 y 73 de ese ordenamiento, para modificar los tiempos para realizar las elecciones de delegados, subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

En virtud de ello, la elección de delegados y subdelegados pasó de entre el último domingo de octubre y el 15 de noviembre del primer año del ayuntamiento, a realizarse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mismo mes del primer año del ayuntamiento. Y la elección de los Consejos Municipales, que se contemplaba entre en el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, para celebrarse ahora entre el segundo domingo de marzo y el 30 del mismo mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento; cuyos nombramientos habrán de entregarse, respectivamente, a más tardar el día 15 de abril del mismo año, en fecha en que entrarán en funciones estos.

En consecuencia, con esta adaptación de tiempos electorales, de acuerdo al artículo segundo transitorio del Decreto antes citado, estas disposiciones se aplicarán a partir de los ayuntamientos que inicien su ejercicio constitucional en enero de 2013, dando lugar a una contraposición con los tiempos que deben permanecer los delegados, subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, que fueron electos para el período 2009-2012.

De acuerdo con las nuevas disposiciones,

al iniciar sus funciones como nuevos delegados, subdelegados y Miembros del Consejo de Participación Ciudadana, en el mes de abril, pareciera quedar claro el relevo de aquellos que tienen la titularidad de estos puestos a su cargo actualmente; sin embargo, no se ha determinado la fecha de culminación de actividades para quienes se encuentran en este supuesto y cuyo período deberá concluir en noviembre del primer año del ejercicio correspondiente a los nuevos ayuntamientos.

Por lo tanto, consideramos conveniente y sumamente necesaria esta precisión al Decreto 324, para establecer de la fecha de terminación oficial del mandato de dichos servidores públicos, a fin de que tenga un respaldo legal que así determine. Lo anterior, para dar certeza jurídica al proceder de las autoridades, para la emisión de la convocatoria respectiva y el otorgamiento de los nombramientos correspondientes, luego de las elecciones.

Todo ello, en un ámbito de legalidad y con el debido respeto al ejercicio de quienes ostentan a la fecha estos encargos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete ante esta Soberanía la presente iniciativa, para que si se tiene por prudente y adecuada, se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

P R E S E N T E

DIP. Francisco Cándido Flores Morales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto Número 324, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del 16

de agosto de 2011, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de Agosto del 2011, fue publicado por aprobación de esta legislatura, el Decreto No. 324 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, a través del cual se realizaron diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Entre ellas, las relativas a los artículos 59 y 73 de ese ordenamiento para modifican los tiempos para realizar las elecciones de Delegados, Subdelegados y los Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

De esta manera la elección de Delegados y Subdelegados pasó de entre el último domingo de Octubre y el 15 de noviembre del primer año del Ayuntamiento, a realizarse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mismo mes del primer año del Ayuntamiento y la elección de los Consejos Municipales que se contemplaba entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del Ayuntamiento, para celebrarse ahora entre el segundo domingo de marzo y el 30 del mismo mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, cuyos nombramientos habrán de entregarse respectivamente a más tardar el día 15 de abril del mismo año, que es la fecha en que entraran en funciones éstos.

Con esta adaptación de tiempos electorales, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorio del Decreto antes citado, estas disposiciones se aplicarán a partir de los Ayuntamientos que inicien su ejercicio constitucional en enero de 2013, dando lugar a una contraposición con los tiempos que deben permanecer los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana que fueron electos para el periodo 2009-2012.

De acuerdo con las nuevas disposiciones, al iniciar sus funciones los nuevos Delegados, Subdelegados y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana en el mes de abril, pareciera quedar claro el relevo de aquellos que tienen la titularidad de estos puestos a su cargo actualmente. Sin embargo no se ha determinado la fecha de culminación de actividades para quienes se encuentran en este supuesto y cuyo periodo deberá concluir en Noviembre del primer año de ejercicio

correspondiente a los nuevos Ayuntamientos. Por lo tanto, consideramos conveniente y sumamente necesaria esta precisión al Decreto 324, para establecer de la fecha de terminación oficial del mandato de dichos servidores públicos, a fin que tenga un respaldo legal que así determine. Lo anterior para dar certeza jurídica al proceder de las autoridades para la emisión de la convocatoria respectiva y el otorgamiento de las nombramientos correspondientes luego de las elecciones, todo ello en un ámbito de legalidad y con el debido respeto al ejercicio de quienes ostentan a la fecha estos encargos.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo Tercer Transitorio al Decreto número 324, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del 16 de agosto de 2011, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto número 324, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del 16 de agosto de 2011, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del presente Decreto, los Delegados y Subdelegados municipales, así como los Consejos de Participación Ciudadana electos para el periodo 2009-2012, concluirán su mandato el día 15 de abril del año 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de 2012.

DIP. Francisco Cándido Flores Morales

Distrito IV LERMA

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

Con apego al punto número 13 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 27, recorriéndose en consecuencia las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Con su venia señor Presidente, le pido sea registrada la presente iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Hace prácticamente un año, el Pleno de esta Legislatura aprobó por unanimidad la Ley de Educación del Estado de México, en ella se dan pasos adecuados para mejorar la calidad de la educación de los mexiquenses.

La aprobación de esta ley fue resultado del trabajo, no sólo de diversos Grupos Parlamentarios, sino de sindicatos y asociaciones civiles que debatieron en torno del futuro de la educación.

El Grupo Parlamentario del PAN trabajó de manera responsable para llegar a los acuerdos necesarios, convencido que la educación es la llave para abrir los candados de la injusticia social y la violencia que frena el desarrollo pleno de todo ser humano y de todo país.

La ley aprobada presenta varios avances; sin embargo, no se logró incluir en ella la obligación de transparentar el padrón de maestros comisionados, a fin de que la sociedad pueda saber con exactitud qué maestros están impartiendo clases y quiénes están cumpliendo funciones administrativas o directivas.

Actualmente el Estado de México cuenta con una plantilla de más de 218 mil docentes que representan cerca del 12% del total nacional, de los cuales no es posible saber cuántos de ellos están al frente de un grupo y cuántos realizan funciones distintas a la enseñanza.

Esta situación obstaculiza no solo el acceso a la información pública, sino la aplicación de una mejor política educativa, no contar con un padrón transparente de maestros comisionados que evite excesos en la utilización de dicha figura, genera consecuencias negativas para la educación, señalo 4 solamente.

Primero, se abre la posibilidad de un uso inadecuado en el ejercicio del presupuesto educativo, que debe estar destinado al mejoramiento de la educación y no a otros objetivos de cualquier índole.

Segundo problema, es que se vulnera en buena parte la carrera magisterial, al generar promociones o cargos a partir, no de méritos profesionales de los docentes, sino de favores o controles políticos.

Tercero, se merma la calidad educativa al tener más alumnos por maestro, consecuencia de un abultado padrón de maestros comisionados que no están en las aulas.

Cuarto, se dificulta la posibilidad de ampliar el programa de escuelas de tiempo completo, que es una de las principales demandas de la sociedad y que en este pleno aprobamos, al no contar precisamente con los suficientes maestros para aumentar la cobertura en dicho programa.

Para ejemplificar la gravedad del problema, en el estudio: “La Situación de la Educación en México 2010, Brechas”, elaborado por la Asociación Civil Mexicanos Primero, presenta diversas anomalías graves, muy graves en nuestra Entidad durante 2008.

Como la existencia, por ejemplo,

llegaron a detectar 16 maestros comisionados que cobran ingresos iguales o mayores a 100 mil pesos mensuales ó 43 plazas incompatibles geográficamente, es decir, hay maestros comisionados pero no en nuestro Estado, sino en otros Estados de la República, así como la existencia en 2008 de 492 personas comisionadas que reciben un salario con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, a esto se suma que año con año la Auditoría Superior de la Federación ha hecho diversas observaciones al uso de los recursos del FAEB, relacionadas al pago de sueldos de los maestros comisionados, lo que implica estar ante un grave desorden, en el menor de los casos, o ante un inadmisibles desvío de recursos.

Por ello, el 15 de noviembre de 2011, por el voto mayoritario de todos los partidos políticos, el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados Federal aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2012, en cuyo artículo 10 claramente dispone, precisamente que los Estados deberán de informar a la autoridad educativa federal, publicarle en el Internet el número de maestros comisionados, los pagos realizados, nombres, tipos de plaza, horas, funciones específicas, fechas de inicio y conclusión de estas comisiones; sin embargo, esta disposición, que desde el Presupuesto 2010 ya existe y que se ha venido aprobando, en realidad no ha representado ningún avance, ya que en la mayoría de los estados, incluyendo nuestro Estado, esta regla no se cumple, por lo que continúa sin publicarse el Padrón de Maestros comisionados de nuestro Estado, por ello es necesario una iniciativa como la que hoy presento ante ustedes.

Ante esta justa demanda social de contar con un padrón real de maestros, los legisladores debemos responder y obedecer a solo un interés, el de los niños y el de los jóvenes de nuestro Estado.

Cabe aclarar que esta iniciativa no está en contra de la figura de los maestros comisionados, pero esta labor que puede tener beneficios sociales debe ser transparentada, es más se aduce que tiene beneficios sociales; por lo tanto, hagámosla transparente, porque estar precisamente en un régimen de opacidad si tiene beneficios sociales,

de esta manera evitamos cualquier sospecha o cualquier tipo de abusos y eso sí, siempre protegiendo los datos personales como lo establece las leyes en la materia. Al transparentar el sistema educativo, no sólo se ayuda a la eficiencia del sistema mismo, sino que se permite reconocer y promover a los profesores que sí están entregando su vida en las aulas.

Compañeros y compañeras diputadas, en la sociedad del conocimiento la calidad de la educación es la base de la competitividad de las personas y de los países; México se está quedando atrás, démosle de una vez por todas los pasos necesarios para transformar nuestro sistema educativo, logrando la calidad que necesitamos en México.

Es cuanto Presidente.

Toluca, Capital del Estado de México,
15 de marzo del 2012

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIRECTIVA DE LA HONORABLE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Alejandro Landero Gutiérrez, somete a la consideración de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 27 recorriéndose en consecuencia las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de México, lo cual realizo en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Hace prácticamente un año, el Pleno de esta Legislatura aprobó por unanimidad la Ley de Educación del Estado de México. En ella se dan pasos adecuados para mejorar la calidad de la

educación de los mexiquenses.

La aprobación de esta ley fue resultado del trabajo no sólo de los diversos grupos parlamentarios, sino de sindicatos y asociaciones civiles que debatieron entorno del futuro de la educación.

El Grupo Parlamentario del PAN trabajó de manera responsable para llegar a los acuerdos necesarios, convencido que la educación es la llave para abrir los candados de la injusticia social y la violencia que frena el desarrollo pleno de todo ser humano. Con la Ley aprobada se elimina la discrecionalidad en la asignación de plazas; se vincula la carrera magisterial a las evaluaciones a fin de ayudar al maestro a reforzar sus conocimientos y técnicas pedagógicas; se dota al Instituto de Evaluación Educativa de autonomía técnica; se logra que el presupuesto para la educación año con año crezca en términos reales de infraestructura y becas; además de busca atender nuevas realidades como el bullying y la obesidad infantil; entre otros avances.

Sin embargo, dentro de la aprobación de esta Ley, no se logró incluir la necesidad de transparentar el padrón de maestros comisionados a fin de que la sociedad pueda saber con exactitud qué maestros están impartiendo clases y quienes cumplen funciones administrativas o directivas.

Actualmente, el estado de México cuenta con una plantilla de 218,767 docentes que representan cerca del 12 % del total nacional, de los cuales no es posible saber cuántos de ellos están al frente de un grupo y cuántos realizan funciones distintas a la enseñanza. Esta situación obstaculiza no solo el acceso a la información pública, sino la aplicación de una mejor política educativa.

No contar con un padrón transparente de maestros comisionados, que evite excesos en la utilización de dicha figura, genera consecuencias negativas para la educación como las siguientes: 1) se abre la posibilidad de un uso inadecuado en el ejercicio del presupuesto educativo que debe estar destinado al mejoramiento de la educación y no a otros objetivos de cualquier índole. 2) se vulnera la carrera magisterial al generar promociones o cargos a partir, no de méritos profesionales de los docentes, sino de favores o controles políticos. 3) se merma la calidad educativa al tener más

alumnos por maestro consecuencia de un abultado padrón de maestros comisionados que no están en las aulas. 4) se dificulta la posibilidad de ampliar el programa de escuelas de tiempo completo (que es una de las principales demandas de la sociedad) al no contar con los suficientes maestros para aumentar la cobertura de dicho programa.

Para ejemplificar la gravedad del problema, el Estudio “La Situación de la Educación en México 2010, Brechas” elaborado por la asociación civil “Mexicanos Primero” presenta diversas anomalías graves en nuestra entidad durante 2008, como: la existencia de 16 maestros que cobran ingresos iguales o mayores a 100 mil pesos mensuales; 43 plazas incompatibles geográficamente, así como la existencia en 2008 de 492 personas comisionadas que reciben un salario con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

A esto se suma que año con año, la Auditoría Superior de la Federación ha hecho diversas observaciones al uso de los recursos del FAEB relacionadas al pago de sueldos de los maestros comisionados. Lo que implica estar ante un grave desorden en el tema de pagos o ante un inadmisibles desvío de recursos.

Quizá, por ello, el 15 de noviembre de 2011, por el voto mayoritario de todos los partidos políticos, el pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año Fiscal 2012, en cuyo artículo 10 claramente dispone que los estados deberán además de informar a la autoridad educativa federal, publicar en internet el número de maestros comisionados, los pagos realizados, nombres, tipo de plaza, horas, funciones específicas, fechas de inicio y conclusión, entre otros.

Sin embargo, esta disposición que desde el presupuesto 2010 se ha venido aprobando, no ha representado ningún avance, ya que en la mayoría de los estados, incluyendo al estado de México, esta regla no se cumple, por lo que continúa sin publicarse el padrón de maestros de nuestro estado. Por ello, es necesaria una iniciativa como la que hoy se presenta.

Actualmente la sociedad mexicana está exigiendo una rendición de cuentas más efectiva en materia

educativa. Entre las principales demandas de sociedad civil destacan la necesidad de contar con un padrón real de maestros que incluya las actividades que realizan. Ante esta justa demanda social los legisladores debemos obedecer sólo a un interés: el de los niños y jóvenes de nuestro estado. Cabe aclarar que esta iniciativa no está en contra de la figura de los maestros comisionados, pero esta labor, que puede tener beneficios sociales, debe ser transparentada para evitar cualquier tipo de abusos, que impactan negativamente en la educación de los niños y los jóvenes mexiquenses. Al transparentar el sistema educativo, no solo se ayuda a la eficiencia del sistema mismo, sino que se permite reconocer y promover a los profesores que entregan su vida en las aulas.

Cabe señalar también, que en ningún momento esta iniciativa vulnera los derechos de privacidad sobre datos personales. La información que aquí se busca estipular se encuentra dentro de las obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Compañeras y compañeros diputados, en la sociedad del conocimiento la calidad de la educación es la base de la competitividad de las personas y de los países. Demos de una vez por todas, los pasos necesarios para transformar nuestro sistema educativo logrando la calidad que necesitamos en él.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

PROYECTO DE DECRETO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VIII al artículo 27 recorriéndose en consecuencia las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I al VII. ...

VIII.- Hacer pública la información sobre el número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino, misma que deberá aparecer publicada en su respectiva página de Internet;

IX. Evaluar el Sistema Educativo, con énfasis en la calidad de los servicios que se ofrecen, así como en los niveles de logro en el aprendizaje e informar a la comunidad educativa y a la sociedad en general sobre los resultados;

X. Incluir en las políticas educativas los principios de equidad de género y no discriminación entre mujeres y hombres, y promover de manera especial el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

XI. Diseñar y operar sistemas de créditos, equivalencias y portabilidad de estudios, que faciliten el tránsito de educandos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XII. Revalidar los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida;

XIII. Formular e implementar programas específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar. Se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación. Todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes;

XIV. Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica; así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura;

XV. Procurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente al servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de los educandos;

XVI. Prestar en forma coordinada con las autoridades educativas federal y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;

XVII. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

XVIII. Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicar la de aquéllas a las que se les revoque o retire la autorización o el reconocimiento respectivo;

XIX. Incorporar en forma progresiva la enseñanza del inglés u otro idioma extranjero, en todos los tipos y niveles educativos;

XX. Promover la transformación de las escuelas del sistema tradicional por turno en escuelas de tiempo

completo, de acuerdo con la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa;

XXI. Establecer y fomentar sistemas de educación a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

XXII. Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico, en términos de la reglamentación respectiva;

XXIII. Promover el trámite de la cartilla de salud para la incorporación de los estudiantes a los servicios de atención médica;

XXIV. Proporcionar a los educandos de instituciones públicas de educación primaria un seguro escolar contra accidentes;

XXV. Establecer programas para la activación física diaria de los educandos durante la jornada escolar;

XXVI. Fomentar la educación ambiental, las bellas artes y el deporte;

XXVII. Fomentar y estimular en los educandos de todos los niveles educativos una cultura emprendedora, que favorezca el desarrollo de sus competencias para el diseño y realización de proyectos productivos e innovadores;

XXVIII. Establecer estímulos y recompensas a los maestros de instituciones de educación pública, cuyos resultados en el trabajo con los educandos hayan sido sobresalientes;

XXIX. Reconocer el desempeño de las instituciones de educación pública a partir del logro académico de sus educandos;

XXX. Desarrollar programas y acciones que permitan una adecuada selección de aspirantes para ingresar a las instituciones formadoras de docentes en el Sistema Educativo, de conformidad

con la normatividad aplicable;

XXXI. Formar maestros para la educación indígena, la educación especial y la educación física;

XXXII. Impulsar servicios de capacitación y actualización pedagógica para maestros de educación media superior;

XXXIII. Vigilar que las instituciones educativas cumplan con lo establecido en los preceptos legales aplicables para la prestación del servicio social;

XXXIV. Promover la participación de la sociedad en la educación, en términos de lo previsto por las disposiciones legales aplicables;

XXXV. Promover la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior con los sectores productivos;

XXXVI. Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente la educación física y nutricional de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;

XXXVII. Promover la utilización de los medios de comunicación del Estado para fomentar la educación y la cultura;

XXXVIII. Regular los establecimientos que expenden alimentos en las instituciones de educación pública y particulares incorporadas, considerando que deben contribuir a una sana y adecuada nutrición de los educandos;

XXXIX. Coordinar acciones con las instituciones del sector salud para revisar periódicamente el tipo y calidad de los alimentos y bebidas que se expenden en las instituciones de educación pública y las particulares incorporadas;

XL. Participar con las autoridades educativas federal y municipales en la planeación y ejecución

de programas y acciones, para ampliar y consolidar la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones de educación pública;

XLII. Propiciar, en coordinación con las instituciones del Sector Salud y asistenciales, así como con los ayuntamientos, la incorporación a los servicios de educación básica de los menores de edad que se encuentren en situación vulnerable;

XLIII. Velar por la seguridad de los escolares y de las instituciones de educación pública en coordinación con las autoridades competentes;

XLIV. Impulsar el establecimiento de centros de desarrollo infantil con apoyo de los municipios y, en su caso, de los beneficiarios de estos servicios;

XLV. Promover la educación para la salud y la educación sexual mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios;

XLVI. Celebrar acuerdos y convenios con la Autoridad Educativa Federal, los ayuntamientos y los particulares, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General y de la presente Ley;

XLVII. Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes y programas del sector, a través de revisiones y supervisiones que se realicen a las instituciones de educación pública y a las de los particulares, en todos los tipos, niveles, modalidades y vertientes;

XLVIII. Dictar las medidas que se estimen necesarias para resolver y atender situaciones emergentes o imprevistas que pongan en riesgo a la comunidad escolar;

XLIX. Expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el sector educativo;

XLX. Realizar acciones encaminadas a mejorar permanentemente la condición de vida para el educador; y

XL. Las demás que establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR TREINTA DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, POR LO QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS

**DIPUTADO
ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ
PROMOVENTE**

**DIP. OSCAR
SANCHEZ JUAREZ**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SANCHEZ**

**DIP. JAELE MONICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MARIA
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZALEZ**

**DIP. JORGE E.
INZUNZA ARMAS**

**DIP. DAVID
DOMINGUEZ
ARELLANO**

**DIP. GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMON**

**DIP. DANIEL PARRA
ANGELES**

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

En observancia del punto número 14 del orden del día, puede hacer uso de la palabra la diputada Florentina Salamanca Arellano, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Consulta Indígena para el Estado de México.

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO.

Toluca, Lerdo, México; jueves 15 de marzo del 2012.

SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DIPUTADOS Y SECRETARIOS DE LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II, 53, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su propio Reglamento, en mi carácter de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Consulta Indígena para el Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es una Entidad con características étnicas y pluricultural, por la presencia de cinco pueblos indígenas originarios, entre los cuales destacan las etnias: mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca y tlahuica; pero también encontramos diversos grupos que provienen de otras Entidades Federativas de nuestra República Mexicana, quienes siguen reproduciendo su cultura y destacan, perdón corrijo, su cultura y están organizados mediante asociaciones civiles y sociales en diferentes partes de la zona conurbada del Valle de México.

Lo anterior resulta necesario adecuar y armonizar en nuestra Ley del Estado de México, lo que establece el marco jurídico nacional e internacional, en relación a la consulta indígena, pero con pleno respeto a la soberanía estatal y

nacional.

Necesitamos actualizar nuestra política de estado, garantizando que los pueblos indígenas participen actualmente en el proceso de consulta, que seguramente fortalecerá el acuerdo por consenso y dará legitimidad en las actividades, iniciativa de ley, acciones, programas y políticas públicas que pretendan ejecutar para su beneficio compartido, de esta manera con las instituciones gubernamentales, una responsabilidad mutua ha traído como objeto de manipulación y subordinación, situaciones que ha propiciado la desigualdad social, discriminación, marginación y exclusión política.

Asimismo, los indígenas han resistido frente a un orden jurídico homogéneo y asimilación cultural, que no responde a las necesidades de sus condiciones económicas y culturales para abatir estas diferencias, se requiere impulsar una nueva política de estado hacia una visión participativa en el desarrollo del Estado; con el fin de evitar actos arbitrarios de las autoridades, es necesario crear un instrumento de dialogo, con una visión intercultural entre el Estado y municipios, en el diseño, seguimiento, evaluación de las acciones, programas, proyectos, medidas legislativas y políticas públicas.

Es una forma de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el gobierno mexicano con los organismos internacionales, en un Estado lleno de riqueza cultural, y este es el momento propicio para generar condiciones en la expresión plural y fortalecer la igualdad de oportunidades para los indígenas, como pleno respeto a la autonomía, tradiciones, usos y costumbres.

En esta zona geográfica de las comunidades indígenas, encontramos una diversidad de recursos naturales, como el agua, tierra, mina y recursos forestales, y es aquí en donde se enfocan los intereses económicos de mega proyectos con fines de explotación y que posteriormente se convierten en propiedades privadas, violentados de esta forma el derecho de consulta previsto en el artículo 6 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por ser nuestro Estado una Entidad con mayor presencia de grupos indígenas a nivel nacional, es necesario seguir promoviendo y

armonizando medidas legislativas acordes a los principios del artículo 2 de la Constitución Federal Mexicana y la Norma Internacional en Materia de Derechos y Culturas Indígenas.

El Gobierno Mexicano tiene la obligación de armonizar en sus leyes lo que establece con los convenios y tratados internacionales, es el caso de la presente iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Consulta Indígena para el Estado de México, consulta a los pueblos y comunidades indígenas, es un derecho reconocido en los diversos instrumentos jurídicos, debido a la falta de un instrumento jurídico de consulta indígena, es el Estado de México que hace necesario crear esta norma para regular este proceso, aunque el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM, ha llevado a la práctica diversas sesiones de consulta con las comunidades indígenas, en torno a las acciones, programas, proyectos y políticas públicas ejecutadas por la institución, esto debe ser extensivo para el Gobierno Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Consulta Indígena para el Estado de México, para que de tenerse por correcta y adecuada se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México; de de 2012

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 51 fracción II, 53 Y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su propio Reglamento, en mi carácter de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de este H. soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se crea Ley de Consulta Indígena para el Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, es una entidad con características multiétnicas y pluricultural, por la presencia de cinco pueblos indígenas originarios, entre los cuales destacan las etnias: mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca y tlahuica, pero también encontramos diversos grupos que provienen de otras entidades federativas de nuestra República Mexicana, quienes siguen reproduciendo su cultura y están organizados mediante asociaciones civiles y sociales en diferentes partes de las zonas conurbadas del Valle de México.

Lo anterior, resulta necesario adecuar y armonizar en nuestra ley, lo que establece el marco jurídico nacional e internacional, en relación a la consulta indígena, pero con pleno respeto a la soberanía estatal y nacional.

Necesitamos actualizar nuestra política de estado, garantizando que los pueblos indígenas, participen activamente en el proceso de consulta, que seguramente fortalecerá el acuerdo por consenso y dará legitimidad en las iniciativas de ley, acciones, programas y políticas públicas que pretendan ejecutar para su beneficio; compartiendo de esta manera con las instituciones gubernamentales una responsabilidad mutua.

Nuestra entidad, siendo un estado democrático, debe prevalecer en todo momento una política plural, incluyente y participativa, en torno al desarrollo económico, político y social, ya que a los indígenas, se les ha tratado como objetos de manipulación y subordinación, situaciones que ha propiciado la desigualdad social, discriminación, marginación y exclusión política.

Asimismo, los indígenas, han resistido frente a un orden jurídico homogéneo y asimilación cultural, que no responde a las necesidades de sus condiciones económicas y culturales, para abatir estas diferencias, se requiere impulsar una nueva política de estado, hacia una visión participativa en el desarrollo del estado.

Con el fin de evitar actos arbitrarios de las autoridades, es necesario crear un instrumento de diálogo con una visión intercultural entre el estado y municipios en el diseño, seguimiento, evaluación de las acciones, programas, proyectos, medidas legislativas y políticas públicas.

Es una forma de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el gobierno mexicano con los organismos internacionales, en un estado lleno de riqueza cultural y, este el momento propicio para generar condiciones en la expresión plural y fortalecer igualdad de oportunidades para los indígenas, con pleno respeto a la autonomía, tradiciones, usos y costumbres.

En las zonas geográficas, de las comunidades indígenas, encontramos una diversidad de recursos naturales, como: el agua, tierras, minas y recursos forestales y es aquí donde se enfocan los intereses económicos de megaproyectos con fines de explotación y que posteriormente se convierten en propiedades privadas, violentando de esta forma el derecho de consulta previa, previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por ser nuestro estado, una entidad con mayor presencia de grupos indígenas a nivel nacional, es necesario, seguir promoviendo y armonizando medidas legislativas, acordes a los principios del artículo 2º de la constitución federal mexicana y la norma internacional, en materia de derechos y cultura indígena.

El gobierno mexicano, tiene obligación de armonizar en sus leyes, lo que establece con los convenios y tratados internacionales, es el caso, de la presente iniciativa por que se pretende crear la “Ley de Consulta Indígena para el Estado de México”, consultar a los pueblos y comunidades indígenas, es un derecho reconocido en los diversos instrumentos jurídicos.

Debido a la falta de un instrumento jurídico de consulta indígena en el Estado de México, se hace necesario crear esta norma para regular este proceso, aunque el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México “CEDIPIEM” ha llevado a la práctica diversas sesiones de consulta con las comunidades indígenas en torno a las acciones, programas, proyectos y políticas públicas, ejecutadas por la institución, esto debe ser extensiva para todas las instituciones y municipios mexiquenses.

Durante mucho tiempo, los pueblos indígenas, han sido objetos de discriminación y subordinación, condiciones que ha provocada la desigualdad

social, pobreza, explotación y exclusión política.

En un estado democrático, necesitamos la participación de todos los mexiquenses, para fortalecer la política incluyente y participativa, es una manera de acabar con las mentalidades, comportamientos y actitudes discriminatorias hacia los indígenas, para que todos tengamos las mismas oportunidades en un estado lleno de la diversidad cultural.

Llevar a cabo una consulta previa con los indígenas, antes de ejecutar algunas acciones gubernamentales, es importante para evitar el despojo sangriento de sus tierras, la apropiación de sus aguas y recursos naturales.

La consulta, se hará de buena fe, con la participación de ambas partes en el proceso, para enriquecer y proponer cambios importantes en el tema ya referido, ya sea mediante el foro, talleres o a través de los recorridos que se realicen directamente con ellos desde sus regiones, según sea el caso.

Tanto la norma nacional como internacional, establecen que los representantes o autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, pueden participar en la consulta en representación de su pueblo.

En el ejercicio de una política plural e incluyente, todos debemos gozar las mismas oportunidades, sin distinción y que los pueblos indígenas, definan sus propias formas de desarrollo, pero participando de manera directa, para compartir junto con el gobierno, la responsabilidad en el diseño, seguimiento, evaluación de las acciones, programas y políticas públicas, así como las propuestas legislativas que tienden a afectar sus intereses.

En las zonas geográficas, asentadas por los pueblos y comunidades indígenas, se enfocan los intereses económicos de megaproyectos con fines de explotación comercial, mineros, carreteros, hidráulicos y construcción de viviendas, que posteriormente se convierten en propiedades privadas, violentando de esta forma el derecho de consulta previa, previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT que, consiste en la obligación del estado de “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones

representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Necesitamos avanzar en nuestra legislación con lo que establecen los artículos: 1º. y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero establece los Derechos Humanos, de los cuales, se transcribe a continuación:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se integrarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Asimismo, el artículo 2º. en su apartado “B” de nuestra Carta Magna, en la fracción IX, establece el derecho de participación y vigilancia en caso de que el Congreso de la Unión, Congresos locales y los Ayuntamientos, establezcan partidas presupuestales para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en esta norma máxima federal y se transcribe en su texto a continuación:

“IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas...”

Por otro lado, el gobierno mexicano, ha

comprometido con los organismos internacionales, en reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas en el derecho positivo mexicano, es el caso del Convenio 169 de la (OIT), firmado por los países independientes y tribales, mismo que fue adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión realizada en Ginebra Suiza; ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de ese último año y el Presidente de la República, ratificó dicho Convenio, el 25 de septiembre de 1990 y, fue publicado el 24 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación. En dicho instrumento jurídico internacional, establece en sus artículos 6 y 7, el derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de manera textual se transcribe a continuación:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos Administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

En cuanto a los sujetos de derecho a la consulta, claramente establece el Convenio 169 de la (OIT), en su artículo 6 que:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Esta norma internacional, nos dice, que no se tiene que realizar las consultas con las personas en particular, por lo que se tiene que llevar a cabo de forma oficial, es decir, consultar a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Luego entonces, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, en su artículo 9, coincide con lo previsto del artículo 6° del Convenio ya aludido con anterioridad, que las consultas indígenas, se realizarán con las autoridades o representantes tradicionales.

En las zonas urbanas, también encontramos establecimientos indígenas en grupos que siguen reproduciendo su cultura y están organizados mediante asociaciones civiles y sociales, por lo que facilitaría realizar consulta con ellos, a través de sus representantes, pero también encontramos a indígenas que no están organizados ni están en contacto con sus comunidades, pero jurídicamente el gobierno no está obligado a realizar consulta a estas personas, ya que el resultado de la consulta, beneficiarían a todos.

En el artículo 7 del anteproyecto de la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas, presentado en la Cámara de Diputados, establece claramente quienes son los sujetos derechos a consultar y ampliamente conocidos que son los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes, así como están reconocidos tanto en la ley local, federal e internacional.

En este caso, es importante mencionar de manera clara y precisa en esta iniciativa, quienes son los sujetos obligados a efectuar consultas, cuando el órgano legislativo o administrativo, lleven a cabo leyes, acciones, programas y políticas públicas susceptibles de afectar directamente a los derechos de los pueblos interesados.

Abundando más elementos para enriquecer el presente trabajo, que el día 13 de septiembre de 2007, por resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, fue aprobada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

destacando en particular sobre el derecho de consulta los artículos: 18, 19, 23, 32, y 38, que a la letra dicen:

“Artículo 18.- Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19.- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 23.- Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 32

1.-Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 38.- Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.”

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido una serie de Jurisprudencia que ha sido retomada por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos para ampliar los derechos reconocidos en sus marcos jurídicos, con el fin de evitar posibles violaciones a los derechos de los pueblos indígenas.

Ante la falta de interpretación de la ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido sendas Tesis, respecto a que:

“El artículo 1º. De la Constitución Federal establece que las garantías que otorga no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, de lo que deriva que ninguna ley secundaria puede limitar las disposiciones constituciones correspondientes; sin embargo, si son susceptibles de ser ampliadas por el legislador ordinario, ya sea federal o local, en su reglamentación, al pormenorizar la norma constitucional que prevea el derecho público subjetivo a fin de procurarse su mejor aplicación y observancia. En consecuencia, los Congresos Locales, al legislar sobre materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2º. De la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos, deben hacerlo bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son derechos mínimo que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos derechos se encuentran sujetos”.

Ahora bien, se encuentra regulado el derecho de consulta de los pueblos indígenas en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, en su artículo 9, establece el derecho de Consulta

para los pueblos indígenas, pero no precisa la manera en que debe llevar a cabo la consulta, y se transcribe a continuación en su texto:

“Artículo 9.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;

c) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales.

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México y los Ayuntamientos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

Se concluye entonces, que todos los instrumentos jurídicos aquí relatados, tienen los mismos objetivos y fines de velar por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tanto en los elementos jurídicos nacionales como internacionales, en consecuencia, compromete al estado mexicano, de armonizar en su legislación con lo que establece estas normas, es el caso, de la presente iniciativa de decreto por el que se crea “Ley de Consulta Indígena para el Estado de México”, consultar a los pueblos y comunidades indígenas, en el diseño de acciones, planes programas, políticas públicas y legislación que tiende afectar directamente a sus intereses, es un derecho reconocido en los diversos instrumentos jurídicos.

El derecho de consulta indígena, es un medio de compartir las responsabilidades y alcanzar acuerdos en un estado lleno de la diversidad cultural, gobierno y pueblos indígenas, juntos podemos legitimar las opiniones y propuestas sobre las acciones, planes programas, políticas públicas y legislación que tiende afectar directamente a los intereses de los pueblos y comunidades indígenas. En el Estado de México, le falta el instrumento jurídico de consulta indígena, aunque el Consejo Estatal para el Desarrollo integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México “CEDIPIEM” ha llevado a la práctica diversas sesiones de consultas con las comunidades indígenas en torno a las acciones, programas, proyectos y políticas públicas, ejecutadas por la institución y esto debe ser extensiva para el gobierno de nuestro Estado.

Dado los compromisos adquiridos por nuestro gobierno mexicano, con los organismos internacionales, por haber suscrito Convenios y tratados sobre los derechos indígenas y, por ser nuestro estado parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, deben adecuar en sus leyes en el rubro de consulta, contar con una norma que regule y transparente las acciones gubernamentales, es un medio que genera confianza, credibilidad y legitimidad que fortalezca la construcción de un estado democrático.

Es una forma de dar cumplimiento a la obligación emanada por los instrumentos nacionales e internacionales, en un estado con la presencia de la diversidad cultural, con el fin de generar

condiciones para la expresión plural y fortalecer la igualdad de oportunidades para los indígenas, con pleno respeto a la autonomía, tradiciones, usos y costumbres.

Dada la presencia de la diversidad cultural en nuestro estado, es necesario crear un instrumento de diálogo con una visión intercultural entre el Estado y con los pueblos y comunidades indígenas, considerando como sujetos de derecho público, basado con un sistema de consulta en coordinación con el estado y municipios, en el diseño, seguimiento, evaluación de las acciones, programas, proyectos, medidas legislativas y políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de consulta indígena para el Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA”**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA
ARELLANO.**

Presentante

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
DIP. CARLOS MADRAZO LIMON	DIP. DANIEL PARRA ANGELES
DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ.	

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA**

Único: Se crea la Ley de consulta indígena para el

Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE CONSULTA INDIGENA PARA EL
ESTADO DE MÉXICO**

**LEY DE CONSULTA INDIGENA
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único**

ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social; reglamentario del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y armonizado con los principios del artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios Internacionales en materia indígena y, tiene como fin regular el proceso de consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTICULO 2º. La consulta de los pueblos y comunidades indígenas tiene por objeto:

- I. Obtener el consentimiento previo, libre e informado de los indígenas en las iniciativas legislativas, acciones, programas y políticas públicas del gobierno del Estado de México.
- II. Fortalecer un estado plural e incluyente, impulsando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso de consulta;
- III. Construir acuerdos plurales en materias legislativas, administrativas, acciones, programas y políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Considerar al diálogo como un instrumento para fortalecer la relación entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas;
- V. Llegar en consenso en los proyectos legislativos, acciones, programas y políticas públicas; para establecer una responsabilidad compartida;
- VI. Impulsar la participación directa de los pueblos y comunidades indígenas en la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos legislativos, acciones, programas y políticas públicas, dirigidas para su desarrollo;
- VII. incorporar las recomendaciones y propuestas indígenas de las que sean aprobadas en el proceso

de consulta, en las iniciativas de ley, acciones, programas y políticas públicas que puedan favorecer en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTICULO 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Consulta.- Como un instrumento de diálogo para llegar acuerdos e incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen los indígenas en los proyectos de ley, acciones, programas y políticas públicas, tendientes a afectarles, con el fin de compartir la responsabilidad con el estado;

II. Pueblos indígenas.- Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas;

III. Comunidad Indígena: A aquella unidad social, económica, política y cultural; que comparte una vida común, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.

IV. Autoridades tradicionales.- Aquellas elegidas y reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas, mediante sistemas tradicionales, por usos y costumbres o sus instituciones representativas;

V. Asamblea: A la reunión general de los pueblos y comunidades indígenas, para tomar decisiones internas en lo político, social, económico, cultural y religioso;

VI. Sujetos de consulta.- Todos aquellos pueblos y comunidades indígenas del Estado de México o sus instituciones más representativas, a través de sus autoridades tradicionales, elegidas por sistema normativo interno, usos y costumbres;

VII. Sujetos consultantes: Los tres poderes y los municipios del Estado de México;

VIII. Consentimiento.- Es la aprobación de los acuerdos entre el estado y los pueblos y comunidades indígenas de las iniciativas de ley, acciones, programas y políticas públicas;

IX. El estado.- Al Estado de México, como entidad integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos:

X. Libre determinación.- Es la facultad que otorga la Constitución Federal a los pueblos y comunidades indígenas de ejercer autonomía en su territorio, sin menoscabo a la soberanía estatal, con pleno respeto a sus identidades culturales y formas de organización económicas, políticas y sociales;

XI. Autonomía.- Es el ejercicio de derecho a la libre determinación de decidir su forma de gobierno interno y su forma de organización política, cultural, económica y social;

XII. Territorio.- Es el espacio material de reproducción cultural, económica, política, religiosa y social de los pueblos y comunidades indígenas y necesario para mantener la relación hombre-tierra-naturaleza;

XIII. Usos y costumbres.- Es el habito reiterativo de los pueblos indígenas en su comunidades que regulan su vida interna;

XIV. Sistema normativo interno.- Es el procedimiento más sencillo, expedito y rápido, para resolver entre sus habitantes, los conflictos internos de los pueblos y comunidades indígenas, aplicando justicia por medio de juicio oral o por usos y costumbres.

XV. Tratado o convenio internacional.- Es un acuerdo escrito entre dos o más Estados, o entre una nación y una organización internacional, en el que los países miembros, se comprometen a cumplir con determinadas obligaciones;

XVI. CEDIPIEM.- Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, un organismo descentralizado del gobierno del Estado de México, dedicado a la atención indígena y;

XVII. CDI.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, un organismo público descentralizado del gobierno federal para atender a los indígenas.

TITULO SEGUNDO DE LA CONSULTA

Capítulo I

De los sujetos de consulta

ARTICULO 4º. Los sujetos con derecho a consulta:

I. Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades tradicionales e instituciones representativas que acrediten haber sido nombrado mediante asamblea;

II. Las comunidades indígenas, vecinas que tengan su residencia en el territorio mexiquense, por más de seis meses en las zonas urbanas o rurales, a través de sus autoridades e instituciones representativas que acrediten haber sido nombrado mediante asamblea.

ARTICULO 5º. Los órganos consultantes, podría ser cualquiera de los órganos del poder ejecutivo, legislativo, judicial y municipal.

Capítulo II

De la Materia de Consulta

ARTICULO 6º. Serán materias de consulta:

I. A las iniciativas, reformas, adiciones y derogaciones a la ley que puede afectar los intereses de los pueblos y comunidades indígenas;

II. A la operación de concesiones, contratos y permisos para la explotación de recursos naturales en el territorio indígena;

III. A los planes de Desarrollo Urbano que afecten el territorio de los pueblos indígenas;

IV.- Al Plan Estatal de Desarrollo que afecten los intereses de los interesados;

V. A los planes municipales de desarrollo que afecten a los indígenas;

VI. Los programas, acciones y políticas públicas, que tienden afectarles directamente a estos pueblos;

VII. El anteproyecto de las obras públicas que tiendan realizar dentro del territorio indígena y que pudieran afectar sus tierras, recursos naturales y medio ambiente.

Artículo 7. No será tema de consulta:

I. Los programas de combate a las epidemias;

II. Programa de ayuda a los desastres naturales y;

Capítulo III

De los Procedimientos de Consulta

ARTICULO 8º. El proceso de consulta se hará de buena fe, garantizando la participación de los indígenas e incorporar aquellas recomendaciones y propuestas aprobadas en el proceso de consulta, en los planes, programas y políticas públicas, con el fin de lograr el acuerdo y consentimiento, libre, previo e informado para responder a una responsabilidad mancomunada gobierno y pueblos indígenas.

ARTICULO 9. El derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, debe ser garantizado por el estado, mediante procedimientos apropiados y a través de las autoridades tradicionales e instituciones representativas que acredite haber sido nombrado por la asamblea, cuando promueva medidas legislativas, acciones, programas y políticas públicas que tienden afectarles directamente.

ARTICULO 10. El procedimiento de consulta, deberá ser de buena fe y con seriedad y la institución consultante, deberá convocar a las autoridades indígenas, precisando los puntos a tratar, estableciendo la fecha, hora y lugar para la celebración de la consulta con treinta días de anticipación.

ARTICULO 11. Las convocatorias de consulta deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Institución convocante;

II. Temas de la consulta;

III. Objetivos de la consulta;

IV. Autoridades representativas convocadas

VI. Lugar, hora y fecha de celebración de consulta, y

VII. Otros puntos que la presente ley permiten.

ARTICULO 12. Las dependencias o entidad de la administración Pública, Estatal o Municipal, podrá contar con el equipo técnico especializado en materia indígena, para la planeación y elaboración de los instrumentos metodológicos de la consulta y supervisión de la operación de la misma.

ARTICULO 13. Durante el ejercicio de consulta se observará los siguientes principios:

I. Buena fe: Los sujetos de consulta, actuarán con respeto y seriedad durante el desarrollo de este trabajo, tomando en consideración las recomendaciones y propuestas de los indígenas y, sobre todo fueran aprobadas en el proceso de consulta, para ser integradas en el tema.

II. Transparencia: Los sujetos participantes a la consulta, tendrán acceso a toda clase de información relativa en materia indígena, para poder participar y emitir recomendaciones y propuestas al tema de consulta;

III. Equidad: Las partes en consulta, ejercerán sus derechos en igualdad de oportunidades y condiciones durante el desarrollo de consulta.

IV. Interculturalidad: Fortalecimiento cultural y pleno respeto a la diversidad cultural en el seno del desarrollo de consulta y;

V. Libertad: Pleno respeto a las expresiones de ideas políticas, religiosas y culturales.

ARTICULO 14. En la consulta, serán convocados el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) y en caso necesario, requerir de apoyo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), institución pública del gobierno federal, con facultades para atender las demandas de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTICULO 15. El acuerdo de la consulta, se perfeccionará desde el momento de la firma del convenio entre las partes, que acepte el proyecto final, modificado con las recomendaciones y propuestas realizadas por los pueblos y comunidades indígenas. Este convenio, se observará que su cumplimiento sea de carácter obligatorio para ambas partes y a falta de su cumplimiento, será ventilado por el tribunal competente.

ARTICULO 16. Cuando el setenta y cinco por ciento de los representantes indígenas asistentes,

otorgue su consentimiento el tema de consulta, el órgano consultante procederá la ejecución del mismo, en caso contrario, se suspenderá la consulta.

ARTICULO 17. En caso, de que el órgano responsable, inicie la ejecución de las acciones legislativas y administrativas, sin que haya consultado a los pueblos o comunidades indígenas, los interesados pueden presentar por escrito ante el órgano responsable, a efecto de que suspenda inmediatamente hasta que se realice las consultas, pero si su ejecución causó daños, la institución responsable debe resarcir los daños ocasionados.

ARTICULO 18. En el proceso de consulta, la institución consultante, dará inicio a la consulta con el apoyo técnico del CEDIPIEM y en caso necesario solicitar apoyo a la CDI institución del gobierno federal, con el fin de contar con el personal especializado de la materia indígena, tomando en consideración de las recomendaciones y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes tradicionales, nombrados por usos y costumbres.

ARTICULO 19. El sujeto consultante, contará con el personal necesario para llevar a cabo la consulta, manteniendo el orden y conservando el material de consulta, así como de las recomendaciones y propuestas de pueblos y comunidades indígenas.

ARTICULO 20. Corresponde al Órgano consultante:

- I. Presentar el tema de consulta;
- II. Calendarizar actividades de consulta;
- III. Brindar el apoyo logístico a los sujetos de consulta;
- IV. En coordinación con el CEDIPIEM, y en caso de contar el apoyo de la CDI y con el PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE, formular las relatorías y el informe de consulta y hacerle llegar a las autoridades indígenas, a más tardar treinta días después de la conclusión del proceso de consulta;
- V. Una vez consensuado y otorgado el

consentimiento las partes al tema de consulta, la institución responsable, deberá difundir en medios de comunicación de cobertura la aplicación de la consulta.

Capítulo IV De las Modalidades de la Consulta

ARTICULO 21. El órgano o Institución convocante, tendrá la obligación de informar a las autoridades o instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas, sobre el tema de consulta.

ARTICULO 22. El proceso de consulta, podrá realizarse de manera adecuada, por cualquier medio siguiente:

- I. Foros, en la sede de la institución consultante, en el que los participantes, podrán registrarse con anticipación su intervención ya sea de manera oral, escrita o medios magnéticos;
- II. Foros, realizados directamente en las regiones indígenas, podrán participar con las mismas modalidades previstas en la fracción inmediata anterior;
- III. Talleres, realizados en la sede de la institución responsable;
- IV. Cualquier otra forma que garantice la participación de los indígenas a la consulta.

ARTICULO 23. En caso de que los foros, talleres o encuentros que se realicen en las regiones indígenas, las partes acordarán la sede de los eventos, de modo que quede en el centro más importante de las comunidades indígenas.

ARTICULO 24. Previo a la celebración de la consulta, el organismo responsable, podrá solicitar el apoyo de la CDI y el CEDIPIEM, con el fin de contar con la asesoría adecuada en el momento de la celebración de los eventos.

ARTICULO 25. En el proceso de consulta, el organismo responsable, convocará entre otros organismos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Organismos

no Gubernamentales de Derechos Humanos y Derechos Indígenas, instituciones académicas y medios de comunicación en calidad de observadores, con el fin de generar confianza y transparencia en los eventos.

Capítulo V Del Resultado de las Consultas

ARTICULO 26. Los resultados de las consultas deberán difundirse en los diversos medios de comunicación, en los medios electrónicos con traducción en lenguas indígenas del lugar y entregarse por escrito a las autoridades indígenas, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la consulta.

ARTICULO 27. Las instituciones públicas consultantes, deberán integrar las recomendaciones y propuestas que resulten aprobadas en la consulta, en las iniciativas o reformas de ley, programas, políticas públicas o reformas institucionales en materia indígena, que hayan sido tema del evento.

ARTICULO 28. El resultado del proceso de consulta, aquellas que sean aprobadas, deberá ser incorporado las recomendaciones y propuestas de las partes.

TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES APLICABLES Capítulo Único

ARTICULO 29. Incurrirán en violación de la presente ley, los servidores públicos de los tres poderes del Estado y Municipios, sin previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas, lleven a cabo la ejecución de ley, programas, proyectos o políticas públicas, que afectan directamente a los intereses de los indígenas.

ARTICULO 30. Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o sus instituciones representativas, podrán demandar por la vía civil a los responsables omisos, por violaciones al derecho de consulta, para suspender la ejecución de las acciones o resarcir los daños

ocasionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá difundir la presente Ley en los diversos medios de comunicación, en el sistema de radiodifusoras indígenas; traducirla en las lenguas indígenas del lugar, para ser extensa la difusión, y distribuirla entre los pueblos y comunidades indígenas, durante los primeros tres meses, a partir de la publicación del respectivo decreto.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de , del año dos mil doce.

VICEPRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Muchas gracias señora diputada.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, artículo 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio.

Para atender el punto número 15, se informa que será tratado más adelante.

En el punto número 16 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Eynar De Los Cobos Carmona, quien a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de México.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.

Con la venia de esta Honorable Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de México, conforme a lo siguiente:

Una de las mayores riquezas materiales con las que cuenta cualquier nación, es la inmobiliaria y nuestro país, así como nuestro Estado, no es ajeno a ello y conscientes, tanto sociedad como gobierno, de que ningún otro bien por valioso que sea puede igualarla, es que reconocemos su importancia, pues los inmuebles son el soporte físico de toda la actividad del hombre, ya sea vivienda o trabajo, diversión o cultura, el hombre siempre necesita de los inmuebles para su desarrollo.

Sabedores, también, de que los derechos de propiedad constituyen una de las piedras angulares de cualquier sistema legal y económico, es que el Estado debe jugar un papel protagónico, a fin de ofrecer seguridad jurídica sobre ese derecho, por éste es un factor determinante para la atracción de inversión; por esa razón y más aún por sus implicaciones e incidencias, ya sean políticas, económicas y sociales es que el desarrollo inmobiliario se ha vuelto un indicador importante de generación de riqueza, estabilidad social, crecimiento económico y hasta de calidad de vida. Es en virtud de ello, que en México la actividad inmobiliaria se ha convertido en una de las áreas más importantes para el crecimiento de los últimos años.

Por otro lado, es de destacar que una parte importante del sector inmobiliario son aquellas personas que prestan servicios o se ofrecen a participar como intermediarios en las operaciones de transferencia de derechos sobre bienes inmuebles, habiendo quienes ven en esta

práctica únicamente la oportunidad de beneficiarse de un servicio, que en la mayoría de las veces resulta ineficiente y que, obviamente, se traduce en una grave desacreditación de aquellos que se dedican a esta actividad de manera profesional, a fin de proveer tranquilidad y certeza jurídica a las personas que apelan a su experiencia en el ramo, con el único fin de hacerse de un patrimonio, ya sea permanente o transitorio, para vivir o trabajar.

La iniciativa de ley que se presenta, tiene por objeto lograr una progresiva formalización de la actividad de intermediación inmobiliaria, mediante la regulación de la actividad y funciones de los profesionales inmobiliarios que desarrollan el servicio destinado a las operaciones inmobiliarias, como la compra, venta, arrendamiento, cesión, permutas o cualquier forma legal que transmita la propiedad o derechos sobre inmuebles; asimismo, limita y prohíbe la actividad informal de las personas físicas o jurídicas colectivas en el territorio del Estado de México.

Es importante señalar que en el texto normativo se le da una calidad específica a las personas físicas o jurídico colectivas que desarrollan esta actividad de manera profesional, por lo que les denominaremos “profesional inmobiliario”, describiéndolo como toda persona física autorizada en los términos de la presente ley, para intervenir en la asesoría, promoción, compra, venta, arrendamiento o administración de inmuebles de cuenta de terceros y mediante el pago de honorarios correspondientes.

Al respecto es de resaltar que la actividad del profesional inmobiliario no se encuentra debidamente regulada en el Estado de México, por ello en la actualidad no se requiere para realizar dicha actividad ninguna autorización ni licencia de algún órgano del Estado.

Hoy en día cualquier persona físico o jurídico colectiva que desea ejercer dicha actividad, sólo tiene que ofrecer a la colectividad sus servicios y publicar sus avisos, generalmente en los diarios de mayor circulación, lo cual ha originado una serie de problemas y perjuicios a los propietarios de bienes inmuebles, así como a los usuarios que desean adquirir derechos sobre bienes inmuebles. No son pocos o aislados los casos de propietarios

o usuarios que han sido víctimas de personas que haciéndose pasar por corredores de inmuebles o miembros de inmobiliarias han abusado de dicha condición estafando o defraudando a muchas personas.

Con la implementación de la ley que se propone, no tratamos de limitar el libre ejercicio de una actividad, por el contrario, consideramos que se debe incluir en la ley los mecanismos de incorporación de estos actores informales a la formalidad.

La regulación de la actividad inmobiliaria no es nueva en América Latina y mucho menos en nuestro país, por ejemplo, en Argentina, Perú, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Brasil, cuentan ya con un marco jurídico en la materia y en el caso de México son los estados de: Sonora, Baja California, San Luis Potosí, Tabasco y Coahuila, los que tienen regulada esta actividad; de igual forma nuestros vecinos del norte, Estados Unidos y Canadá, también cuentan con licencias inmobiliarias que les brindan tranquilidad y certeza jurídica en sus transacciones y ni que decir de los miembros de la comunidad europea.

Por otro lado, es importante destacar que los países que han reglamentado el acceso a la prestación de servicios inmobiliarios, no solamente han aumentado el bienestar social, sino que además han incrementado su seguridad patrimonial, evitando al mismo tiempo la evasión fiscal y la disminución del mercado informal.

En el Estado de México se carece de tal legislación; sin embargo, existe un gremio que agrupa a una parte importante de los profesionales inmobiliarios, denominado Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, esta asociación tiene por finalidad la organización, fomento, realización y promoción de la actividad correspondiente al servicio inmobiliario; sin embargo, dicho esfuerzo asociativo resulta insuficiente para brindar seguridad jurídica y un buen servicio a la población del Estado de México.

Otro de los propósitos que persigue con la promulgación de esta ley, es la generación de un banco de información a través de un registro de todos los intermediarios inmobiliarios que existen en el mercado y con ello conocer el número de

profesionales inmobiliarios que se manejan dentro de la economía formal.

Finalmente, como beneficios hacia el sector inmobiliario, será el de estandarizar los procesos de operación por cada especialización, a través de la capacitación y certificación de los profesionales, vigilando que la prestación de los servicios inmobiliarios en cada uno de sus procesos cumpla con los niveles de calidad y ética necesarios, a través de los filtros de evaluación que se implementen en los programas de obtención de la licencia inmobiliaria.

Compañeras y compañeros, por las razones expuestas resulta necesario regular la actividad de los profesionales inmobiliarios, con la finalidad de brindar las respectivas garantías jurídicas a los propietarios de bienes inmuebles y contratantes que pretendan acceder a derechos sobre dichos bienes, ya que tal informalidad resulta perjudicial, no solamente para los usuarios, sino incluso para el Estado, en virtud de los impuestos que deja de percibir debido a la informalidad imperante en esta clase de servicios, en el entendido de que la intermediación constituye el eslabón en la cadena de inversión, financiamiento, captación de recursos para el Gobierno Estatal o Municipal, ello en razón de que si se trata de seudo profesionales inmobiliarios los que intervienen en las operaciones inmobiliarias, como compra, venta o renta, a ellos sólo les interesa que se haga la transacción con el objeto de recibir su porcentaje de ganancia, sin importar si los trámites administrativos posteriores y mucho menos, estos informan su participación a la autoridad, y menos reportan impuestos como el ISR por dicha actividad; por lo tanto, es necesario contribuir a su formalización como parte del desarrollo del mercado inmobiliario en beneficio de nuestro Estado, motivos por los que sometemos a su consideración la presente iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Sería cuanto señor Presidente.

A T E N T A M E N T E

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

**Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional**

**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista
de México**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden Público, de interés social y de observancia general para todo el Estado de México y tiene por objeto normar la operación del profesional inmobiliario, así como la creación y el establecimiento del registro estatal y su reglamento, bajo los principios de certeza jurídica.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. LEY : a la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de México

II. PROFESIONAL INMOBILIARIO: Toda persona física autorizada en los términos de la presente Ley, para intervenir en la asesoría, promoción. Compra, venta, arrendamiento o administración de inmuebles por cuenta de terceros y mediante el pago de honorarios correspondientes.

III. BIENES INMUEBLES: Son bienes inmuebles para efectos de la presente Ley los que se mencionan en el artículo 5.4 del Código Civil vigente para el Estado de México.

IV. INTERMEDIADO: Toda persona física

o jurídica colectiva que contrata a un Profesional inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias.

V. LICENCIA: La autorización, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas, para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Estado de México.

VI. OPERACIONES INMOBILIARIAS: Las relacionadas con la asesoría, desarrollo, promoción, administración. Opinión sobre su valor, intermediación o corretaje de la compraventa, arrendamiento, fideicomiso, o cualquier otro contrato traslativo de dominio, de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la localización, o administración de los mismos, a cuenta de terceros.

VII. REGISTRO: El registro de los Profesionales Inmobiliarios del Estado de México.

VIII. ASOCIACIONES: Agrupaciones de Profesionales Inmobiliarios constituidas conforme a las leyes.

IX. SECRETARIA: La Secretaría de Desarrollo Económico

X. COMISIÓN: Comisión Estatal de Capacitación Académica para el Profesional Inmobiliario

ARTÍCULO 3.- Se crea el Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios del Estado, con el objeto de generar y mantener el listado de las personas físicas que realicen Operaciones Inmobiliarias en el Estado de México y que cuenten con su inscripción ante la Secretaría.

El registro será público, por lo que cualquier persona podrá solicitar y obtener constancias y demás de información contenida en el mismo previo pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría tomará medidas pertinentes para garantizar que el Registro Estatal de Profesionales

Inmobiliarios esté disponible para su consulta por internet o por escrito.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría General de Gobierno a través del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y de la Subdirección del Archivo General de Notarías actuará como órgano de apoyo técnico de la Secretaría, en relación con la aplicación de esta Ley de conformidad con las atribuciones que les confiera la misma.

La Subdirección del Archivo General de Notarías implementará las medidas necesarias a efecto de que los notarios públicos verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el profesional Inmobiliario que en su caso intervenga en dichas operaciones cuente con la inscripción en el registro o la licencia a que se refiere la presente Ley, según proceda los notarios públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando de la verificación resulte que el Profesional Inmobiliario no cuenta con la inscripción en el Registro o, en su caso, con la Licencia Respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 5.- Los profesionales Inmobiliarios podrán auxiliarse del personal necesario que cada profesional juzgue preciso, en su caso particular, para el desarrollo de los trabajos auxiliares inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se indican en este artículo este personal podrá ser:

I. **Administrativo:** Son los que tiene relación directa con las operaciones inmobiliarias, como pudieran ser chóferes, recepcionistas, telefonistas, auxiliares contables, entre otros.

II. **Auxiliar Inmobiliario:** La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la: mediación inmobiliaria, como podría ser, a modo enunciativo, de

informador, visitador, captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en el que el Profesional Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares, sin tener acreditación o licencia alguna.

Dichos colaboradores no tienen la calidad de Profesionales Inmobiliarios mientras no obren en el registro y será responsable de sus funciones inmobiliarias el Profesional Inmobiliario registrado.

ARTÍCULO 6. - Para ser Profesional Inmobiliario se requiere:

- I. Obtener el correspondiente registro de la Secretaría.
- II. Contar cuando menos con los estudios de educación media superior, debidamente terminados;
- III. Acreditar sus conocimientos técnicos administrativos que permitan el buen desempeño de sus funciones.
- IV. Pertenecer a una asociación de profesionales inmobiliarios, ser socio o afiliado vigente y
- V. Acreditar cuando menos dos años de experiencia como auxiliar inmobiliario.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 7.- Los Profesionales Inmobiliarios tendrán los siguientes deberes y obligaciones para con el Intermediado:

- I. Exhibir y utilizar en todas y cada una de las operaciones inmobiliarias que asista, su licencia la cual en todo momento deberá estar vigente;
- II. Brindar la asesoría legal necesaria a los clientes, ayudando a prevenir cualquier acción dañina al público;

III. Respetar en todo momento las condiciones de venta del inmueble, que hubiera impuesto el propietario del inmueble que ofrece;

IV. Actuar conforme al código de ética que la Secretaría en Coordinación con las Asociaciones Inmobiliarias emitan para tal efecto, si en algún momento el Código no existiera deberá cumplir y respetar el Código de Ética de la asociación a la que pertenezca;

V. Tramitar la inscripción en el Registro, y revalidarla anualmente;

VI. Mantener actualizada la información que en ella se encuentre, dando aviso oportuno a la Secretaría de cualquier cambio o modificación de sus datos;

VII. Contar con la debida capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias y tener la documentación que lo acredite;

VIII. Tener conocimientos sobre la legislación y disposiciones jurídicas federales y estatales relativas a la propiedad inmobiliaria;

IX. Dar las facilidades necesarias para que la secretaría lleve a cabo las visitas de inspección y vigilancia;

X. Celebrar un contrato de prestación de servicios por cada asunto que atienda, asignándole un número progresivo en su libro respectivo, dicho contrato deberá ser aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor;

XI. Coadyuvar con la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;

XII. Llevar un libro de registros de los contratos celebrados el cual contemple el número de contrato, la fecha, el domicilio del contratante, tipo de operación inmobiliaria, ubicación del inmueble, y cualquier otro que considere necesario para la identificación;

XIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por los trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio de factura, un recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado; y

XIV. Cuando el profesional inmobiliario desempeñe un cargo o función pública estará impedido de ejercer actividad de corretaje.

XV. Hacer constar su número de registro, número de licencia y domicilio legal de la documentación que suscriban.

XVI. Guardar secreto de lo concerniente de las operaciones en las que intervenga, solo en virtud del mandato de autoridad competente, podrá atestiguar sobre las mismas.

XVII. Las demás contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los Profesionales Inmobiliarios podrán cobrar por sus servicios la justa compensación a su trabajo y conocimientos sobre la materia.

Estos honorarios, podrán calcularse con base en un porcentaje sobre el monto de la contraprestación en el caso de compraventa o arrendamiento, o sobre el ingreso bruto o neto en caso de administración, o bien como monto fijo de cualquier caso.

En ningún caso deberá cobrar un “sobreprecio”, el Profesional inmobiliario que sea sorprendido en esta práctica, le será revocada la licencia para el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

TÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO Y DE LA LICENCIA DE LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 9.- La aplicación e interpretación de la presente ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la inscripción y la revalidación en el Registro a los profesionales inmobiliarios y expedir el documento correspondiente.

II. Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos de esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento y revalidación de las licencias de los Profesionales Inmobiliarios.

III. Formular y ejecutar, en coordinación con las Asociaciones de Profesionales Inmobiliarios, el programa anual de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias.

IV. Revalidar, con periodicidad prevista en la presente Ley, las licencias de los Profesionales Inmobiliarios.

V. Llevar actualizado el Registro, en el que se deberán inscribir las licencias otorgadas a los Profesionales Inmobiliarios y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley.

VI. Acreditar a las asociaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

VII. Aplicar las sanciones procedentes a quienes incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley.

VIII. Establecer y operar un sistema de quejas y denuncias en beneficio de los usuarios, respecto a los profesionales inmobiliarios.

IX. Emitir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría diseñará un plan semestral en coordinación con las sanciones inmobiliarias reconocidas en los términos de la presente Ley; en el cual contemple los temas y cursos, procurando su debida publicidad para que los profesionales inmobiliarios inscritos puedan participar en dichos programas.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría buscará trabajar en coordinación con aquellas asociaciones o

agrupaciones de profesionales inmobiliarios en el Estado para el cumplimiento de las facultades derivadas de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA CREDITACIÓN DEL PROFESIONAL INMOBILIARIO

ARTÍCULO 12.- El profesional Inmobiliario solo podrá ejercer su función cuando cuente con la licencia que se le proporcione a partir de su inscripción en el Registro de Profesionales Inmobiliarios a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 13.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídico colectivas interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, acompañando los documentos e información siguiente:

I. Tratándose de Personas Jurídico colectivas:

- a) Copia del Acta Constitutiva o de creación de la sociedad;
- b) Copia de identificación oficial del representante legal
- c) Copia certificada del poder notarial del representante legal
- d) Acreditar experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria;
- e) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio actualizado,
- f) Presentar el Contrato de Prestación de Servicios debidamente registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor;
- g) Acreditar su alta de registro ante las autoridades fiscales correspondientes.
- h) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos patrimoniales;

II. Tratándose de personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial,
- b) Acreditar experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria;
- c) Precisar y acreditar la ubicación de su

domicilio actualizado,

- d) Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del contrato de prestación de servicios;
- e) Acreditar su alta de registro ante las autoridades fiscales correspondientes.
- f) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de

ARTÍCULO 14.- En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro de la Secretaría expedirá en forma simultánea la Licencia.

Solo las personas físicas que cuenten con la Licencia emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias podrán ostentarse y anunciarse como “Profesionales Inmobiliarios con Licencia Estatal”.

ARTÍCULO 15.- La inscripción deberá revalidarse en forma anual, para tal efecto, los profesionales inmobiliarios, deberán presentar ante la Secretaría, los requisitos siguientes:

I.- Declarar cualquier modificación a la información proporcionada en su inscripción y acreditarla con la documentación correspondiente; o bien bajo protesta de decir verdad, manifestar que no ha existido ninguna variación;

II.- Acreditar haber cumplido cuando mínimo con 60 horas de los cursos de capacitación oficiales impartidos por la Secretaría, en coordinación con las Asociaciones Inmobiliarias.

III.- Los demás requisitos que por cuestiones administrativas establezca la propia Secretaría.

ARTÍCULO 16.- Los extranjeros que quieren trabajar como profesionales inmobiliarios además de haber cumplido con los requisitos anteriores deberán acreditar su legal estancia en el país, contar con permiso de trabajo vigente emitido por el Instituto Nacional de Migración y no haber sido condenado o se hallaren sujetos a proceso por delitos dolosos, culposos o patrimoniales en su lugar de origen.

TÍTULO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES INMOBILIARIAS

CAPITULO UNICO DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 17.- Las asociaciones inmobiliarias a que se refiere la fracción VI del artículo 9 de esta Ley, deberán tener como único objeto la agrupación de profesionales inmobiliarios, encontrarse legalmente constituidas y contar con la debida acreditación de la Secretaría y en su caso el aval nacional e internacional para su ejercicio.

ARTÍCULO 18.- Las Asociaciones de Profesionales Inmobiliarios reconocidas legalmente en coordinación con la Secretaría implementaran los programas de capacitación en forma anual.

ARTÍCULO 19.- Se crea una Comisión para la implementación de los programas de capacitación, que está integrada por un representante de la Secretaría y un representante de cada una de las Asociaciones Inmobiliarias reconocidas en los términos de la presente ley con el objeto de revisar los programas anuales de capacitación.

ARTÍCULO 20.- La Asociación de Profesionales Inmobiliarios del Estado de México deberá contar con un Padrón de sus integrantes actualizado y deberá de informar a la Secretaría cada mes de los miembros "ASOCIADOS O AFILIADOS" que formen parte de las mismas, así como de sus bajas.

TÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCION, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 21.- La Secretaría en cualquier momento podrá llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia a los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal y a las personas que se ostenten como

tales sin serlo, sujetándose a las formalidades que para ello establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 22.- Cuando los inspectores de la Secretaría por motivo del ejercicio de sus atribuciones o derivado de una visita de verificación tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente ley o su reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas a efecto de sancionar conforme proceda.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento por parte de los profesionales inmobiliarios con registro, y de las personas que se ostenten como tales sin serlo, dará lugar previo procedimiento que instaure la Secretaría a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 200 y hasta 600 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se haya cometido la infracción.
- IV. Suspensión de Licencia de 30 y hasta 180 días hábiles.
- V. La cancelación definitiva de la licencia y de la inscripción en el Registro.

En caso de que la conducta pudiera ser constitutiva de un delito, la Secretaría lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 24. A las personas físicas que se ostenten como Profesionales Inmobiliarios con licencia estatal y que realicen operaciones inmobiliarias sin que cuenten con la Licencia respectiva se les aplicará la sanción consistente en multa de hasta por 600 días de salario mínimo vigente en el Estado, según el caso particular y tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 25 de esta Ley.

A los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva.

A las personas que remitan información falsa o incompleta de las operaciones inmobiliarias en las que interviene en calidad de Profesional Inmobiliario, serán sancionados con la cancelación del Registro.

A las personas que retengan indebidamente cualquier documento o cantidad de dinero de las partes o utilicen con otros fines los fondos que reciban con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia, actuando en su carácter de Profesional Inmobiliario, se les revocará la licencia respectiva.

ARTÍCULO 25.- Al imponer una sanción, la Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. Las condiciones particulares del infractor.

Los Profesionales Inmobiliarios que hayan sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro o la revocación de la licencia no podrán solicitarlas de nueva cuenta hasta que transcurra un término de tres años contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría se harán efectivas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de México, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por el Código Financiero del Estado. Los recursos que se obtengan por concepto de

las multas que imponga por su inobservancia, se destinarán a los programas de capacitación relacionados con los Profesionales Inmobiliarios que impulse la Secretaría.

ARTÍCULO.27.- No se considerará que viole la ley, cuando:

- I. El inmueble sea propiedad del promovente o de un familiar en segundo grado;
- II. El promovente actúe en cumplimiento de una orden judicial o de acuerdo a lo dispuesto en un testamento en calidad de apoderado legal o en cumplimiento de una obligación fiscal, y
- III. El promovente cuente con un certificado o equivalente de otro estado que permita el ejercicio en su territorio a profesionales inmobiliarios con certificado obtenido en términos de la presente Ley.

CAPITULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 28.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría con fundamento en las disposiciones de esta ley o en otras derivadas de ella, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal contencioso Administrativo

ARTÍCULO 29.- Contra las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad, también podrán impugnarse ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en la Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor 30 días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría contará con tres meses para realizar las adecuaciones y

emitir los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Ejecutivo emitirá el Reglamento de la Presente Ley dentro de los 90 días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén llevando a cabo las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta Ley y que por lo mismo encuadren dentro de las hipótesis de Profesionales Inmobiliarios, así como las asociaciones del ramo, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor deberán comparecer ante la Secretaría para presentar su solicitud de inscripción en el Registro y obtener su licencia.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.

VICEPRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Muchas gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, artículo 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Con apoyo en el punto número 17 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Antonio Hernández Lugo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, tiene como propósito la creación del Observatorio Estatal de Lesiones Causadas por Accidentes de Tránsito.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del

Estado Libre y Soberano de México, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los accidentes de tránsito o también llamados siniestros de tráfico, son aquellos en los cuales se ve involucrado al menos un automóvil u otro tipo de vehículo de transporte en carretera, donde su escala de gravedad va desde colisiones de contacto que sólo producen daños materiales, hasta percances donde hay víctimas con lesiones graves, o incluso, muertes.

Las estadísticas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, destacan que los accidentes viales derivan más de 750 mil hospitalizaciones anuales y más de 40 mil personas que quedan con algún tipo de discapacidad, lo que representa un costo aproximado de 130 mil millones de pesos en gastos directos, como atención médica y reparación de daños a estructuras, gastos indirectos, entre otros, lo que se traduce en un costo anual para el país, entre 1.3% y 2% del Producto Interno Bruto; asimismo, los traumatismos causados por accidentes de tránsito son la novena causa de muerte, pero la perspectiva indica que para 2030, si este problema no se atiende se convertirá en la quinta causa a nivel mundial.

En materia de prevención, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal tiene un área administrativa adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, denominada Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, esta instancia federal es la encargada de dirigir la política nacional en materia de prevención de lesiones ocasionadas por accidentes, algunas de sus actividades principales consisten en coordinarse con las instancias públicas, privadas y de la sociedad, involucradas en el tema de accidentes, así como coordinar las acciones de prevención con las Entidades Federativas, implementar estrategias y acciones tendientes a

disminuir la morbilidad y mortalidad, consecuencia de las lesiones en accidentes; también el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes es responsable de la promoción e implementación de políticas públicas, cuya finalidad es disminuir el número de hospitalizaciones, discapacidades y muertes provocadas por accidentes.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, consideramos conveniente la creación en el Estado de un organismo similar, que forma parte del sistema estatal de seguridad y que tenga como objeto, implementar una coordinación efectiva entre la autoridades estatales y municipales, para llevar a cabo acciones de prevención de accidentes de tránsito.

Este organismo podrá contar con la participación de instituciones académicas, asociaciones de profesionistas y organizaciones civiles, así como interactuar con todos los organismos relacionados en la materia a nivel nacional, para recabar información y producir estadísticas e indicadores locales, que permitan obtener datos precisos y necesarios para la creación y ejecución de programas y políticas públicas sobre prevención de accidentes.

Estamos seguros de que muchos de estos accidentes podrían evitarse o prevenirse si redoblamos esfuerzos para concientizar a la ciudadanía al respecto, creando y fortaleciendo los programas y políticas necesarios para difundir la información sobre los riesgos que generan las irresponsabilidades en materia de seguridad vial, tránsito y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas al manejar un automóvil.

Proponemos, por lo tanto, la creación del Observatorio Estatal de las Lesiones Causadas por Accidentes de Tránsito, como un organismo consultivo sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, encargado de coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipales, competentes en la realización de acciones de prevención de accidentes y siniestros que se causen con motivo del tránsito en la Entidad.

También creará, operará, mantendrá actualizada una base de datos y estadísticas, para precisar y facilitar el acceso a la información sobre tránsito, así como las causas y efectos de los

accidentes en el territorio estatal.

Por lo antes expuesto, los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a la consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de marzo de 2012

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los accidentes de tránsito o también llamados siniestros de tráfico, son aquellos en los cuales se ve involucrado al menos un automóvil u otro tipo de vehículo de transporte en carretera, donde su escala de gravedad va desde colisiones de contacto que sólo producen daños materiales hasta percances donde hay víctimas con lesiones graves o incluso muertes.

Según los datos del Segundo Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2010 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los traumatismos o lesiones causados por estos accidentes son una de las principales causas de defunción, ya que cada año terminan con la vida

de aproximadamente 1.3 millones de personas en el mundo. El 90% de esas defunciones ocurren en países de ingresos bajos y medios, de entre los cuales, México por desgracia ocupa un lugar relevante, pues en nuestro país se registran en promedio 7,200 accidentes viales diariamente; esto equivale a 300 accidentes por hora y a 5 cada minuto.

Así, de acuerdo con el “Semáforo de la Siniestralidad 2010” elaborado con información de la Asociación Mexicana de Seguros (AMIS) y el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), se estima que cada año en promedio, ocurren 2 millones 728 mil 711 accidentes de tránsito en el país.

También destaca que nuestro país se encuentra entre los 10 países que concentran el 62% de las defunciones derivadas de un percance vial, colocándose en la séptima posición a nivel mundial, al tener un registro estimado de 24 mil defunciones al año.

Los más afectados en estos accidentes son personas de entre 5 y 35 años, siendo la segunda causa de muerte entre niños de 1 a 4 años y jóvenes de 15 a 29, y la principal en mexicanos de entre 8 y 15 años.

Las estadísticas de la Secretaría de Salud del gobierno federal señalan que de los accidentes viales derivan más de 750 mil hospitalizaciones anuales y más de 40 mil personas que quedan con algún tipo de discapacidad. Lo que representa un costo aproximado de 130 mil millones de pesos en gastos directos; como atención médica y reparación de daños a estructuras; gastos indirectos, entre otros, lo cual se traduce en un costo anual para el país de entre 1.3% y 2% del Producto Interno Bruto (PIB).

Asimismo, los traumatismos causados por accidentes de tránsito, son la novena causa de muerte pero la perspectiva indica que para 2030, si este problema no se atiende, se convertirá en la quinta causa a nivel mundial.

En materia de prevención la Secretaría de Salud del gobierno federal, tiene un área administrativa adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, denominada “Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención

de Accidentes (ST CONAPRA)”.

Esta instancia federal es la encargada de dirigir la política nacional en materia de prevención de lesiones ocasionadas por accidentes; algunas de sus actividades principales consisten en coordinarse con las instancias públicas, privadas y de la sociedad involucradas en el tema de accidentes; así como coordinar las acciones de prevención con las entidades federativas, implementar estrategias y acciones tendientes a disminuir la morbilidad y mortalidad, consecuencia de las lesiones accidentales.

También, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), es responsable de la promoción e implementación de políticas públicas cuya finalidad es disminuir el número de hospitalizaciones, discapacidades y muertes provocadas por accidentes.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, consideramos conveniente la creación en el Estado de un organismo similar, que forme parte del sistema estatal de seguridad y que tenga como objeto implementar una coordinación efectiva entre las autoridades estatales y municipales para llevar a cabo acciones de prevención de accidentes de tránsito.

Este organismo podrá contar con la participación de instituciones académicas, asociaciones de profesionistas y organizaciones civiles; así como interactuar con todos los organismos relacionados en la materia a nivel nacional para recabar información y producir estadísticas e indicadores locales que permitan obtener datos precisos y necesarios para la creación y ejecución de programas y políticas públicas sobre prevención de accidentes de tránsito.

Porque en el Estado de México, según los datos del “Perfil de accidentes”, tan solo durante el 2008 se generaron 23 mil accidentes de tránsito, en los que 1,709 personas perdieron la vida y alrededor de 4,790 personas resultaron lesionados; con un costo superior a los 11,125,776,045 de pesos.

Estas cifras son alarmantes, sin embargo, los datos y estadísticas son escasos y no actualizados, por lo cual es indispensable poner en marcha este organismo estatal que permitirá alimentar con cifras y estadísticas estratégicas la labor de

prevención indispensable para controlar este tipo de accidentes.

Estamos seguros de que muchos de estos accidentes podrían evitarse o prevenirse si redobláramos esfuerzos para concientizar a la ciudadana al respecto; creando y fortaleciendo los programas y políticas necesarios para difundir la información sobre los riesgos que generan las irresponsabilidades en materia de seguridad vial, tránsito y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas al manejar un automóvil.

Proponemos por tanto la creación del Observatorio Estatal de Lesiones Causadas por Accidentes de Tránsito, como un organismo consultivo sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, encargado de coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipales competentes en la realización de acciones de prevención de accidentes y siniestros que se causen con motivo del tránsito en la entidad. También creará, operará y mantendrá actualizada una base de datos y estadísticas para precisar y facilitar el acceso a la información sobre tránsito, así como las causas y efectos de los accidentes en el territorio estatal.

Por lo antes expuesto, los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

**Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional**

**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista
de México**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona el artículo 8.10 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.10. Bis- La Secretaría de Seguridad Ciudadana creará el Observatorio Estatal de Lesiones Causadas por Accidentes de Tránsito, como un organismo consultivo adscrito a esta dependencia, integrado de manera honorífica por representantes de las dependencias estatales y municipales, instituciones académicas, organismos sociales y asociaciones civiles relacionadas con la materia, a fin de contar con información, estadísticas e indicadores que le permitan integrar y ejecutar programas y políticas públicas para la prevención de accidentes de tránsito. Su naturaleza, atribuciones y funcionamiento se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto emita el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de 2012.

**VICEPRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES.** Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envía a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

Para atender el punto número 15 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado David

Domínguez Arellano, quien el nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Apoyo y Atención a Migrantes y sus Familias en el Estado de México.

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO. Compañeras y compañeros diputados, diputado Presidente e integrantes de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi carácter de diputado que formo parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa de Ley de Apoyo y Protección a Migrantes y sus Familias en el Estado de México, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional postulamos la preeminencia de la dignidad de la persona humana y su respeto efectivo en el orden legal, en las últimas tres décadas el Estado de México paso del lugar veinte al nivel cuarto nacional, en el número de habitantes que emigran a Estados Unidos, convirtiéndose la Entidad en uno de los principales estados expulsores de la República Mexicana.

El aumento significativo de la emigración mexiquense, se debe más que nada a la pobreza, marginación, bajos sueldos e insuficiencia de empleo; en consecuencia hoy en día viven en Estados Unidos más de un millón y medio de migrantes mexiquenses, quienes mantienen en sus comunidades de origen alrededor de 120 mil familias.

Cabe decir que en el Estado de México no existe un padrón migratorio único, en consecuencia es un fenómeno complejo que alcanza varios grupos sociales, entre los que se encuentra el tradicional, el emergente y el étnico.

En cuanto al tradicional, vemos que este padrón migratorio se localiza en el sur de la Entidad, municipios que presentan un alto grado de intensidad migratoria, en consecuencia estas localidades enfrentan diversos fenómenos

derivados de la migración como: despoblamiento, envejecimiento, desintegración familiar y una gran dependencia económica de las remesas, tales es el caso de municipios como Tonatico, Coatepec de Harinas, Almoloya de Alquisiras, Ixtapan de la Sal y Tenango del Valle.

Por otro lado, la migración emergente en la Entidad se localiza en las Zonas Metropolitanas y se caracteriza por ser numerosa y urbana, de tal forma que hay un mayor nivel de estudios en los migrantes de este grupo, sector en el que se observa una creciente participación femenina, los municipios de reciente migración son: Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca y Nezahualcóyotl.

El tercer patrón migratorio del Estado de México es el étnico, región que comprende la zona norte de la Entidad y en la que se observa una creciente intensidad migratoria, tales son las etnias mazahua y otomí, provenientes de los Municipios de San Felipe del Progreso, Temascalcingo, San José del Rincón y Temoaya, en este grupo predomina la migración de varones jóvenes.

Los principales lugares de destino de nuestros mexiquenses en los Estados Unidos son: Chicago, Waukegan, Illinois, Nueva York, Pennsylvania, Los Ángeles, Houston y ahora también Canadá.

Los mexiquenses que legalizan su estancia en Estados Unidos regresan frecuentemente a sus lugares de origen, ya sea para celebrar las festividades en sus comunidades o para llevarse a sus familias al vecino país del norte. Es importante mencionar que estos envían anualmente a sus hogares 2 millones de dólares, dinero que es destinado al consumo familiar.

Como podemos observar la problemática migratoria mexiquense presenta un nuevo escenario, en donde se conjuntan patrones y tendencias cambiantes, que hacen de este fenómeno un universo complejo que ha alcanzado grandes dimensiones, al ingresar cada año a territorio estadounidense cientos de mexiquenses que buscan mejores condiciones de vida, la mayoría de nuestros migrantes pertenecen a un grupo predominantemente indocumentado, población vulnerable que constantemente se enfrenta a riesgos, tanto en el cruce fronterizo como en su

estancia en Estados Unidos.

De tal forma, es urgente la creación de una Ley de Protección al Migrante Mexiquense y su Familia, con el fin de atender a la plural población migrante, a través de un acercamiento estrecho que fomente una fuerte sensibilización a los problemas que enfrentan los migrantes en el clima hostil en el que viven, de ahí la urgencia de diseñar políticas públicas enfocadas al respeto, a los derechos humanos y a los migrantes mexiquenses.

La presente iniciativa de ley que someto a la elevada estimación de esta Asamblea, tiene por objeto proteger y apoyar a los migrantes del Estado de México, cualquiera que sea su nacionalidad y origen étnico, y a sus familias, por supuesto; así como velar por la vigencia plena de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales aprobados por el Senado de la República; pretende abandonar la antigua práctica de asistir, principalmente a nuestros conciudadanos migrantes en temporadas vacacionales, máxime en fiestas decembrinas, para sustituirla en una serie de apoyos y servicios de carácter permanente, que lejos de una línea gubernamental de asistencia, propicie una cultura de búsqueda de oportunidades en nuestra propia tierra.

El respeto por quienes vienen de visita a nuestra Entidad, dejando de lado acciones esporádicas o de temporada, abusos sobre quienes abandonan todo por superar su entorno económico, así como en la práctica de acciones xenofóbicas en contra de quienes están de paso, situaciones, todas, que dejan en desamparo a los migrantes y vulneran el estado de derecho, haciendo palpable la necesidad de un orden legal que regule acciones, salvaguarde derechos e imponga obligaciones.

En conclusión, salvo Sonora, los Estados de la República, incluyendo el nuestro, han sido omisos en legislar en materia de protección a migrantes, en el ámbito de competencia de los estados ante esta realidad, los legisladores no podemos seguir inertes, tenemos que actuar dentro de nuestro ámbito de atribuciones para la mejor solución de la problemática.

Por ello, estimo que es el momento oportuno de comenzar legislando sobre el tema en particular, con el objeto de que los migrantes tengan un cuerpo normativo que promueva políticas públicas en su beneficio, en el de sus familias, vele por la observancia puntual de sus derechos, al tiempo que les imponga el cumplimiento de sus obligaciones.

Anexo el proyecto de decreto de ley correspondiente.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca, Capital del Estado de México, Marzo de 2010

DIPUTADOS

SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en mi carácter de diputado que formo parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa de Ley de Apoyo y Protección a Migrantes y sus Familias en el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional postulamos la preeminencia de la dignidad de la persona humana y su respeto efectivo en el orden legal. En las últimas tres décadas el Estado de México pasó del lugar veinte al cuarto a nivel nacional en el número de habitantes que emigran a Estados Unidos; convirtiéndose la entidad en uno de los principales Estados expulsores de la República Mexicana. El aumento significativo de la emigración mexiquense se debe más que nada a la pobreza, marginación, bajos sueldos e insuficiencia de empleo. En consecuencia hoy en día viven en Estados Unidos más de un millón y medio de migrantes mexiquenses, quienes mantienen en sus comunidades de origen alrededor de 120 mil familias.

Cabe decir, que en el Estado de México, no existe un patrón migratorio único, en consecuencia es un fenómeno complejo que alcanza varios grupos sociales. Entre los que se encuentra el tradicional, el emergente y el étnico.

En cuanto al tradicional vemos que este patrón migratorio se localiza en la región sur del Estado; municipios que presentan un alto grado de intensidad migratoria, en consecuencia estas localidades enfrentan diversos fenómenos derivados de la migración como despoblamiento, envejecimiento, desintegración familiar y una gran dependencia económica de las remesas. Tal es el caso de Tonicato, Coatepec de Harinas, Almoloya de Alquisiras, Ixtapan de la Sal y Tenango del Valle.

Por otro lado, la migración emergente en la entidad se localiza en las zonas metropolitanas y se caracteriza por ser numerosa y urbana, de tal forma que hay un mayor nivel de estudios en los migrantes de este grupo. Sector en el que se observa una creciente participación femenina. Los municipios de reciente emigración son Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca y Netzahualcóyotl. El tercer patrón migratorio del Estado de México es el étnico; región que comprende la zona norte de la entidad, y en la que se observa una creciente intensidad migratoria de mazahuas y otomíes provenientes de los municipios de San Felipe del Progreso, Temascalcingo, San José del Rincón y Temoaya. En este grupo predomina la migración de varones jóvenes.

Los principales lugares de destino de nuestros mexiquenses en Estados Unidos son: Chicago y Waukegan Illinois, Nueva York, Pennsylvania, Los Ángeles, Houston y ahora también Canadá.

Los mexiquenses que legalizan su estancia en Estados Unidos regresan frecuentemente a sus lugares de origen ya sea para celebrar las festividades o para llevarse a sus familias al norte. Es importante mencionar que, estos envían anualmente a sus hogares 2 millones de dólares, dinero que es destinado al consumo familiar.

Comopodemosobservar, laproblemácamigratoria mexiquense presenta un nuevo escenario, en donde se conjuntan patrones y tendencias cambiantes que hacen de este fenómeno un universo complejo

que ha alcanzado grandes dimensiones al ingresar cada año a territorio estadounidense cientos de mexiquenses que buscan mejores condiciones de vida. La mayoría de nuestros migrantes pertenecen a un grupo predominantemente indocumentado, población vulnerable que constantemente se enfrenta a riesgos tanto en el cruce fronterizo como en su estancia en Estados Unidos.

En este sentido, al incrementarse la migración de mexiquenses al vecino país del norte, se aprecia que en la última década se han presentado acciones por parte del Gobierno del Estado de México en atención a sus comunidades de mexiquenses que viven en Estados Unidos, acercamiento incipiente que se originó en el Gobierno de Arturo Montiel con la creación de la Dirección General de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, el principal objetivo de dicha institución era crear vínculos con la población migrante mexiquense y reforzar la identidad en el migrante. Con el cambio de Gobierno, en el mandato de Peña Nieto se sustituye dicha Dirección por la Coordinación de Asuntos Internacionales, coordinación que entre sus objetivos se encuentra brindar asistencia a los mexiquenses que residen en el extranjero y colaborar con la implementación de programas y proyectos para sus comunidades de origen.

Pese a que existe en la actualidad acciones por parte del Gobierno de la entidad encaminadas a la protección de los migrantes mexiquenses en el exterior es notorio observar que en el Plan Estatal de Desarrollo no se identifica al fenómeno migratorio internacional como una problemática de interés para el Gobierno, más aún el fenómeno migratorio no aparece en el diagnóstico socio-demográfico de dicho Plan.

De tal forma, es urgente la creación de una ley de protección al migrante mexiquense y su familia con el fin de atender a la plural población migrante a través de un acercamiento estrecho que fomente una fuerte sensibilización a los problemas que enfrentan los migrantes en el clima hostil en el que viven. De ahí la urgencia de diseñar políticas públicas enfocadas al respeto a los derechos humanos de los migrantes mexiquenses.

La migración en México ya ha sido tratada por muchas vías, pero no ha tenido una solución

consistente por parte de los gobiernos de las entidades federativas, aunque por parte del gobierno federal si se estén impulsando políticas para beneficio general de este sector vulnerable.

Por desgracia no sólo se puede ver la situación migratoria desde una sola perspectiva y es por ello que para efectuar una legislación responsable en esta materia se debe de procurar cubrir todas las áreas de interés de aquellas personas que decidan emigrar de México para buscar un mejor futuro. Al momento de crear una legislación específica que proteja tanto al migrante como a la familia del mismo se está viendo por el beneficio no sólo de los particulares involucrados sino por el de todas las comunidades que se ven tentadas a desaparecer por este efecto que ha tomado tanta importancia en los últimos años.

Por esos motivos es que no se puede permitir la desintegración de comunidad al interior del Estado ya que de ser así el desarrollo del mismo se vería afectado directamente por este fenómeno.

La presente iniciativa de Ley que someto a la elevada estimación de esta Asamblea, tiene por objeto proteger y apoyar a los migrantes del Estado de México, cualquiera que sea su nacionalidad y origen étnico y a sus familias, así como velar por la vigencia plena de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los tratados internacionales aprobados por el Senado de la República.

El objeto también de la iniciativa que postulo, es el de dotar al Estado de México de un instrumento legal que, sin invadir la esfera impero-atributiva de la federación, materialice los derechos consagrados en favor de los migrantes, en políticas públicas permanentes, a cargo del Estado como ámbito gubernamental en coordinación estrecha con los municipios, como resultado de una realidad migratoria de nuestra Entidad Federativa.

La presente iniciativa pretende abandonar la antigua práctica de asistir, principalmente, a nuestros conciudadanos migrantes en temporadas vacacionales, máxime en fiestas decembrinas, para sustituirla en una serie de apoyos y de servicios de carácter permanente, que lejos de una línea

gubernamental de asistencia, propicie una cultura de búsqueda de oportunidades en nuestra propia tierra, de respeto por quienes vienen de visita a nuestra entidad, dejando de lado acciones esporádicas o de temporada, abusos sobre quienes abandonan todo por superar su entorno económico, así como en la práctica de acciones xenofóbicas en contra de quienes están de paso, situaciones todas que dejan en desamparo a los migrantes y vulneran el Estado de Derecho, haciendo palpable la necesidad de un orden legal que regule acciones, salvaguarde derechos e imponga obligaciones.

Enfrentamos una realidad muy palpable, sobretodo, en la parte en la parte sur de nuestro Estado, los campos, la ganadería, el comercio y la aún insipiente industria, han sido dejados de lado en pos de la búsqueda de una vida mejor, principalmente al norte de nuestra Nación. Esta situación, merma la convivencia familiar e impacta al entorno social de la Entidad, haciendo notar la ausencia de alternativas de desarrollo de nuestros coetáneos que necesitan de alternativas de progreso y de vinculación con quienes han dejado la tierra paterna para aventurarse en el extranjero. El Plan de Desarrollo del Estado de México apenas dedica unas cuantas líneas al rubro de migración, lo cual no es impedimento para que el Poder Legislativo del estado de México, asuma una posición mucho más firme y propositiva.

Con el objeto de realizar una propuesta de solución a las necesidades de atención al migrante en nuestro Estado, se realizó un estudio de derecho comparado en otras entidades de la República Mexicana, sustentado en datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se desprende que, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, carecen de legislación de apoyo en materia de migración, pese a que algunos de ellos son estados fronterizos y otros tienen una larga tradición migratoria como Zacatecas.

Dentro de los estados que tiene legislación en materia de apoyo a migrantes, están: Chiapas, tiene un Reglamento Interior del Albergue

Temporal para Menores Migrantes; Coahuila, un decreto para protección del migrante, pero sin legislación específica; Colima, cuenta con un acuerdo para la protección del migrante, pero no cuenta con una legislación específica; Guanajuato, tiene un programa especial de migración, Visión 2012, como política pública sin tener legislación permanente; Guerrero, cuenta con un acuerdo de coordinación para la protección de los migrantes, sin legislar en lo particular; Jalisco, cuenta con dos acuerdos para la protección de los migrantes, pero sin legislación en lo particular; Michoacán tiene un acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Migrante Michoacano y un decreto de extinción del organismo público descentralizado denominado “Instituto Michoacano de los Migrantes en el Extranjero”; un manual de organización de la Secretaría del Migrante, un reglamento interior de la coordinación general para la atención del migrante michoacano y tiene un reglamento de atención al migrante y su familia en el municipio de Pátzcuaro Michoacán.

Por su parte Morelos cuenta con un convenio y un decreto del Poder Legislativo para la protección de los migrantes pero no cuenta con una legislación específica. Nayarit, tiene 27 convenios para la protección de los migrantes, pero no con una legislación específica. Puebla tiene un decreto que crea la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano y un Reglamento Interno de la Comisión Estatal para la atención del migrante Poblano. Querétaro tiene 8 acuerdos para la protección de los migrantes, careciendo de legislación específica.

San Luis Potosí, tiene una Ley que Crea el Instituto a Migrantes de San Luis Potosí; Sonora tiene una Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y cuenta con un Reglamento de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Sonora. Veracruz, ha expedido 8 acuerdos y dos decretos para la protección de migrantes pero, ni hay una legislación específica. Yucatán, tiene un decreto para la protección del migrante que establece la exención de pago de los derechos del registro civil del Estado para expedir certificaciones de datos relativas a las actas de nacimiento de migrantes yucatecos residentes en Estados Unidos. El Distrito

Federal por su parte cuenta con dos avisos, un programa y una convocatoria para la protección de migrantes pero, no tiene una legislación específica. En conclusión, salvo Sonora, los estados de la República, incluyendo el nuestro, han sido omisos en legislar en materia de protección a migrantes en el ámbito de competencia de los estados. Ante esta realidad, los Legisladores no podemos seguir inertes, tenemos que actuar dentro de nuestro ámbito de atribuciones para la mejor solución de la problemática; por ello, estimo que es el momento oportuno de comenzar legislando sobre el tema en particular, con el objeto de que los migrantes tengan un cuerpo normativo que promueva políticas públicas en su beneficio, en el de sus familias, vele por la observancia puntual de sus derechos, al tiempo que les imponga el cumplimiento de sus obligaciones.

Anexo el proyecto de decreto y de Ley Correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. David Domínguez Arellano

Presentante

La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Decreta:

Decreto Número:

Único.- Se adiciona la fracción VII ter al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

I a la VII bis .-

“VII ter.- Gestionar en coordinación con la federación y los municipios, los derechos de los migrantes en el Estado de México.
...”

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Gobernador del Estado de México, proveerá lo necesario presupuestal y administrativamente, para el cumplimiento de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diez.

La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar la siguiente:

“Ley de Apoyo y Protección a Migrantes y sus Familias en el Estado de México”

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto proteger y apoyar a los migrantes del Estado de México y sus familias, así como velar por la protección de los derechos de los migrantes del Estado de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los tratados internacionales aprobados por el Senado de la República.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: Al presente ordenamiento legal
- II. Deportado: Al migrante expulsado de un país extranjero.
- III. Migrante: Es toda aquella persona que deja su lugar de origen para establecerse fuera de

su país con el fin de mejorar su calidad de vida.

IV. Emigrante: A quienes salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

V. Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

VI. Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su sexo, edad o actividad y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

VII. Coordinación de Asuntos Internacionales: A la Coordinación encargada de brindar asistencia y protección a los mexicanos que residen en el exterior, mediante el desarrollo de programas orientados a beneficiar a la población migrante y sus familias. Dicha Coordinación depende de la Gubernatura.

VIII. Programas de Atención a Migrantes: A las políticas públicas anuales de carácter general que implemente la Coordinación de Asuntos Internacionales con el fin de salvaguardar los derechos de los migrante y sus familias en el Estado de México, de acuerdo a las modificaciones y necesidades del fenómeno migratorio.

IX. Programa Permanente de Atención a Migrantes: Al programa permanente que implemente la Coordinación de Asuntos Internacionales con el fin de salvaguardar los derechos de los migrante y sus familias en el Estado de México.

X. Repatriado: Los emigrantes que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero.

XI. Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país.

XII. Turista: Al extranjero autorizado por la Secretaría de Gobernación para visitar el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales, deportivas no remuneradas ni lucrativas con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

Artículo 3. Quedan excluidos de esta Ley los asuntos de competencia de la Federación señalados en la Ley General de Población y su Reglamento.

Capítulo Segundo

De la Coordinación Estado y Municipios

Artículo 4. Con el fin de evitar la migración al extranjero de manera ilegal y poniendo en riesgo su integridad física o su vida, el Gobierno del Estado establecerá un Programa Permanente con el fin de disminuir el fenómeno migratorio y las acciones específicas de protección y apoyo.

Artículo 5. El Programa Permanente destinado a disminuir la migración, deberá:

- I. Llevar a cabo las investigaciones necesarias con el apoyo de las instituciones correspondientes para conocer las causas que originan la emigración en el Estado de México, rural y urbana hacia el extranjero.
- II. Impulsar el desarrollo del medio rural y urbano mediante la creación de una adecuada infraestructura de servicios con el fin de que los mexiquenses se arraiguen a sus comunidades de origen y así contribuir a disminuir la migración.
- III. Propiciar y promover empleos, consolidar el funcionamiento de unidades productivas, cooperativas, integradoras y sociedades de producción tanto en las comunidades rurales como urbanas, medios que les permitan lograr una mayor optimización de sus recursos naturales y culturales con el objeto de propiciar que la población mexiquense desista de emigrar.
- IV. Prestar servicios sobre orientación en diversas materias tales como: registro civil, derechos humanos, gestión de trámites y migración en coordinación con las Dependencias Estatales, Autoridades Federales y los Ayuntamientos.

Artículo 6. Las instituciones del Estado y los municipios trabajarán de manera conjunta con la Coordinación de Asuntos Internacionales, para la planeación, ejecución y seguimiento de las diversas acciones y programas que se establezcan a favor de los migrantes y sus familias.

Artículo 7. Para atender proteger y apoyar a los migrantes mexiquenses y sus familias son atribuciones del Estado y de los ayuntamientos, las siguientes:

- I. Establecer oficinas de representación en el extranjero para apoyar a los migrantes mexiquenses.
- II. Celebrar convenios con los consulados mexicanos en donde se concentre mayor número de migrantes mexiquenses para atender pronta y eficazmente los casos de protección y brindar un oportuno seguimiento de los mismos.
- III. Promover y fortalecer los lazos con las comunidades de mexiquenses radicadas en el exterior mediante el acercamiento con las asociaciones, federaciones y clubes de oriundos.
- IV. Fomentar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes y de sus familias, así como de los migrantes extranjeros en territorio estatal, atendiendo de manera especial a los niños, indígenas y mujeres.
- V. Establecer una campaña permanente a través de los medios de comunicación en donde se informe sobre el riesgo que implica cruzar la frontera a Estados Unidos de América y de otros países de manera ilegal.
- VI. Convocar a los mexiquenses que han emigrado a regresar a sus comunidades de origen de manera voluntaria, a efecto de que se reintegren a su comunidad de origen y no se expongan a los peligros de la migración ilegal.
- VII. Impulsar programas que permitan el regreso seguro de los migrantes mexiquenses a sus localidades de origen.
- VIII. Coordinar acciones con los sectores público, social y privado para brindar servicios de asistencia social a los migrantes y sus familias.
- IX. Apoyar a los acreedores alimentarios para la obtención de pensiones con cargo a deudores alimentarios migrantes o de extranjeros que estén dentro o fuera del territorio nacional, a través del Instituto de la Defensoría Pública, así como de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, pertenecientes a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y municipios.

X. Gestionar quejas y denuncias de los migrantes o de sus familias por violaciones a sus derechos humanos o por actos u omisiones que contravenga la presente Ley.

XI. Ejecutar los programas de atención a migrantes, al margen de cualquier condicionamiento de tipo político o partidista.

XII. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

De la Coordinación de Asuntos Internacionales

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado contará con una Coordinación de Asuntos Internacionales, dependiente de la Gubernatura, que será el área encargada de materializar las políticas públicas en materia de migración de competencia estatal.

Artículo 9. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, con las facultades y obligaciones previstas en la presente Ley y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. La Coordinación de Asuntos Internacionales, en materia de atención a migrantes tendrá las atribuciones siguientes:

I. Velar por el respeto y la vigencia de los derechos de los migrantes del Estado de México.

II. Diseñar y ejecutar el Programa Permanente de Atención a los Migrantes del Estado de México.

III. Entablar coordinación con la Federación y los municipios del Estado, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IV. Realizar gestiones con las autoridades e instituciones extranjeras en favor de los migrantes del Estado de México.

V. Coordinar y promover los proyectos y programas de cooperación técnica, científica, educativa y cultural con las diferentes agencias y organismos internacionales, en beneficio de la población migrante.

VI. Promover los programas de apoyo permanente para migrantes mexiquenses en

el extranjero y colaborar con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo de proyectos productivos y sociales para sus comunidades de origen.

VII. Promover relaciones del Gobierno del Estado de México con agencias y organismos internacionales a través de la organización de eventos y otras actividades, a fin de impulsar programas y proyectos de cooperación internacional para beneficio de los migrantes.

VIII. Fortalecer los vínculos con la Red Consular Mexicana, principalmente en zonas de gran afluencia de mexiquenses como Estados Unidos y Canadá, para brindar protección y apoyo a los migrantes.

IX. Coordinar acciones con las comunidades de mexiquenses que viven en el exterior con el fin de contribuir al desarrollo de las comunidades de origen.

X. Difundir los servicios y programas orientados a asistir y proteger a los migrantes y sus familias tanto en las comunidades de destino como las de origen.

Capítulo Cuarto

De los Derechos y las Obligaciones de los Migrantes y sus Familias

Artículo 11. Todos los migrantes y sus familias tienen el derecho de beneficiarse de los Programas y apoyos del Gobierno del Estado a que se refiere esta Ley.

Artículo 12. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones en atención a los migrantes y a sus familias.

Artículo 13. Los migrantes y sus familias tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir información sobre los Programas de Atención a Migrantes y conocer los requisitos para beneficiarse de los mismos.

II. Recibir las prestaciones y servicios de los Programas de Atención a Migrantes con apego a

sus reglas de aplicación.

III. Respetar sus derechos humanos conforme a un trato digno, solidario, eficiente y con calidad.

IV. Proporcionar a las autoridades competentes la información necesaria según la normatividad correspondiente.

V. Evitar emigrar cuando estén sujetos a proceso judicial, sean prófugos de la justicia, estén arraigados por cualquier causa en virtud de resolución judicial o que así lo establezcan otras disposiciones aplicables en la materia, salvo que exista autorización emitida por autoridad competente.

Artículo 14. Los proyectos de presupuestos de egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán incluir fondos especiales con el objeto de apoyar e implementar los programas de atención a migrantes y sus familias.

Artículo 15. El cumplimiento de los Programas de Atención a Migrantes, será considerado de interés público, por lo tanto no podrá sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos al aprobar los presupuestos de egresos de sus respectivos municipios.

Capítulo Quinto

De la Repatriación y Deportación de Emigrantes

Artículo 16. La Coordinación de Asuntos Internacionales en combinación con las instancias federales correspondientes y con las autoridades municipales competentes de oficio o a petición de éstas, facilitará la repatriación de mexiquenses que favorezcan de acuerdo a sus capacidades al desarrollo de la entidad.

Artículo 17. En caso de que un mexiquense sea deportado de un país extranjero, la Coordinación de Asuntos Internacionales y los ayuntamientos, de acuerdo a sus recursos apoyaran con un porcentaje

del costo del traslado de ese connacional a su comunidad de origen.

Artículo 18. La Coordinación de Asuntos Internacionales para beneficiar al mexiquense deportado del artículo anterior, deberá constatar con la sede consular correspondiente, el día, hora y causa de la deportación. Si las autoridades consulares no tienen registrada la deportación, entonces el afectado no será sujeto de la ayuda señalada.

Artículo 19. En caso de que el deportado haya cometido un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en los artículos 14 y 15 no serán aplicables para éste.

Artículo 20. En caso de que en el extranjero, el mexiquense cometa un delito y sea sentenciado a pena capital, la Coordinación de Asuntos Internacionales pedirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores su eficaz intervención para solicitar clemencia, en los términos de la Legislación aplicable.

Capítulo Sexto

De la Repatriación de Restos

Artículo 21. En caso de que un mexiquense fallezca en el extranjero, es competencia de las autoridades estatales y municipales brindar a los deudos las facilidades necesarias para el trámite de la documentación oficial correspondiente.

Artículo 22. A solicitud de los familiares del mexiquense fallecido en el extranjero, es responsabilidad del Estado y de los municipios brindar asesoría para la ejecución de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarlo en el país.

Artículo 23. Es competencia del Gobierno del Estado celebrar convenios con las funerarias de la Entidad para agilizar el traslado de los restos a sus comunidades de origen.

Artículo 24. El Ejecutivo del Estado solicitará

a los ayuntamientos un porcentaje al pago de la sepultura del fallecido, en caso de que el familiar demuestre que no tiene los recursos necesarios para realizar ese gasto.

Artículo 25. La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 26. El Ejecutivo del Estado pedirá apoyo a las autoridades consulares correspondientes para garantizar que el cuerpo del mexiquense que haya perdido la vida, reciba un trato digno y respetuoso, esto en el caso de que la entrega del cuerpo no fuera inmediata, por mandato judicial de la autoridad extranjera, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

Capítulo Séptimo

De la Participación Social en los Programas de Atención a Migrantes

Artículo 27. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos fomentarán entre la comunidad su participación y apoyo en la prestación de servicios asistenciales en beneficio de los migrantes.

Artículo 28. El Estado y los municipios impulsarán programas de fortalecimiento de la solidaridad social por parte de la comunidad con el fin de contribuir al bienestar de los migrantes.

Artículo 29. La participación social, en materia de migración, se realizará a través de las siguientes acciones:

I. Mantener una relación estrecha con los migrantes que radican en el exterior con el fin de que continúen arraigados a sus comunidades de origen.

II. Difundir los programas que existen en atención a la protección del migrante, entre amigos y familiares que radiquen en el Estado de México.

III. Notificar a las autoridades correspondientes los casos de protección que requieren de una

pronta solución, siempre y cuando los afectados se encuentren imposibilitados de solicitar auxilio por sí mismos.

IV. Solicitar a las autoridades correspondientes que periódicamente se lleven a cabo conferencias en las comunidades de origen en relación a la problemática que viven los migrantes mexiquenses en su estancia principalmente en Estados Unidos.

Capítulo Octavo

De la Ayuda Humanitaria a Migrantes

Artículo 30. El Estado y los municipios se coordinarán con la Secretaría de Relaciones Exteriores para salvaguardar la integridad de los migrantes brindándole apoyo social, médico y recursos para que el afectado regrese a la entidad, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la integridad de los migrantes en el extranjero, a causa de atentados llevados a cabo por grupos terroristas, guerras o desastres naturales.

Artículo 31. Cuando un migrante mexiquense se encuentre hospitalizado en el extranjero debido a una enfermedad terminal, la Coordinación de Asuntos Internacionales se apoyará en la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se solicite a la brevedad las visas humanitarias correspondientes con el fin de que el familiar más cercano tenga la posibilidad de visitar a su enfermo.

Artículo 32. Cuando un migrante mexiquense tenga una enfermedad grave y que requiera de un tratamiento especial pero no cuenta con los recursos necesarios, podrá solicitar a la Coordinación de Asuntos Internacionales apoyo para ser trasladado a la ciudad de Toluca. La Coordinación canalizará al enfermo con las instituciones de salud correspondiente.

Artículo 33. Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el enfermo debe presentar los siguientes requisitos:

I. Llenar una solicitud explicando el apoyo solicitado.

II. Tramitar una constancia médica pública

o privada, certificada por la autoridad consular mexicana que explique la naturaleza de la enfermedad.

Capítulo Noveno

De las Obras Públicas con la Participación de los Migrantes

Artículo 34. El Estado y los municipios participarán de manera conjunta con los migrantes para contribuir a la creación de obras públicas que beneficien a las comunidades de origen.

Artículo 35. El Estado y los municipios en el marco del sistema de planeación democrática, participarán en la selección de proyectos y obras de infraestructura, en donde se incluya a migrantes, dando seguimiento a dichos proyectos, a las aportaciones económicas y a la calidad de las obras.

Capítulo Décimo

De los Transmigrantes y los Turistas

Artículo 36. Los transmigrantes y los turistas que se encuentren en territorio estatal, tiene derecho a recibir un trato justo y humano, queda prohibido cualquier acto de xenofobia, discriminación, segregación o exclusión racial por razón de su origen étnico, social, religioso o nacionalidad y cualquier otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Artículo 37. Los Transmigrantes de escasos recursos económicos, independientemente de su condición migratoria y que se encuentren en el territorio estatal tienen derecho a recibir:

- I. Atención Médica de emergencia en los hospitales del sector salud tanto del Estado como de los municipios.
- II. Orientación por parte de las autoridades correspondientes en materia migratoria especialmente en la defensa de los derechos humanos.

III. Gestión de trámites por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 38. Cuando un transmigrante o turista sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o sea arrestado por infracciones administrativas, se notificará a las autoridades federales de su situación legal y el estado que guarda el procedimiento que enfrenta.

Artículo 39. Ningún transmigrante o turista puede ser detenido por en el territorio estatal por la sola presunción de su irregular condición migratoria. Para su identificación basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

Capítulo Décimo Primero

Del Registro Estatal de Migrantes

Artículo 40. El Registro Estatal de Migrantes y sus familias estará a cargo de la Coordinación de Asuntos Internacionales y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes y sus familias con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su encuentro.

Artículo 41. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a un migrante y a su familia algún beneficio de los contemplados en esta ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal de Migrantes.

Capítulo Décimo Segundo

De la Protección Preventiva

Artículo 42. Es competencia de la Coordinación de Asuntos Internacionales difundir en los municipios de la entidad, la vulnerabilidad de la que son objeto los migrantes, especialmente ilegales, en su estancia en el extranjero.

Artículo 43. Establecer una campaña permanente

en las escuelas públicas y privadas del Estado de México, sobre la problemática que viven los migrantes, especialmente en Estados Unidos, mediante las siguientes acciones:

- I. Impartir pláticas en secundarias y preparatorias sobre las historias de vida de los migrantes mexiquenses, enfatizando en los problemas de discriminación a los que se enfrentan.
- II. Convocar y abrir un espacio en las aulas para que la población reflexione en los temas relativos a la migración.

Artículo 44. El sistema educativo del Estado de México, difundirá en sus planteles, información actualizada y concreta, sobre los peligros y riesgos que implica migrar al extranjero.

Capítulo Décimo Tercero Del Régimen Disciplinario

Artículo 45. Las acciones u omisiones de los servidores públicos encargados de llevar a cabo el objeto de la presente norma, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Gobernador del Estado de México, proveerá lo necesario presupuestal y administrativamente, para el cumplimiento de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio.

Por lo que hace al punto número 18, puede hacer uso de la palabra la diputada Elena Lino Velázquez, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, presenta punto de acuerdo para exhortar a los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y de Educación, para coordinarse con los 125 municipios del Estado de México, para realizar simulacros y acciones en materia de protección civil en las escuelas, a fin de reducir riesgos por desastres naturales.

DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ. Con la venia de la Presidencia.

Respetable Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA

A nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

19 de septiembre de 1985, es una fecha histórica en la memoria de todos los mexicanos. Ese día murieron más de 10 mil personas, hubo 70 mil heridos y 250 mil personas se quedaron sin hogar. Quisiéramos que nunca ocurriese otra tragedia similar a ésta.

Nuestro país se encuentra en una región del planeta que desde hace tiempo ha estado afectado por los sismos y lo seguirá estando, en otras palabras, México es una zona de alta sismicidad.

Aproximadamente el 70% de la actividad sísmica que afecta el territorio nacional, se originan frente a las costas de Guerrero y Oaxaca, por su cercanía las ondas de estos sismos alcanzan

fácilmente el centro del país que es la región más poblada y de mayor actividad económica. Así que nuevos temblores sacudirán al país ¿cuándo y con qué magnitud? Son interrogantes que la ciencia aún no ha podido responder.

En 2011 nuestro país fue sacudido por 4 mil 168 sismos, la población no los percibió pues sólo 9 tuvieron magnitud entre 5 y 6 grados, y 2 entre 6 y 7, informó el Servicio Sismológico Nacional adscrito al Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Un sismo es un rompimiento repentino de las rocas en el interior de la tierra, esta liberación repentina de energía se propaga en forma de ondas que provocan el movimiento del terreno.

Para quienes habitamos en el Valle de México, la voz de alerta debe ser más fuerte, sobre todo considerando que la enorme concentración demográfica, el uso incorrecto de algunos inmuebles y fallas en la construcción, entre otras, ha provocado tales problemas.

Hasta hoy no existe una técnica que permita predecir los sismos, ni los países como Estados Unidos y Japón cuya tecnología es muy avanzada, han sido capaces de desarrollar una técnica predictiva de temblores, ya que vivimos en un país con gran actividad sísmica, la única certeza que tenemos es que tiembla constantemente y que debemos estar preparados ante cualquier evento sísmico, lo único que nos puede ayudar es la prevención.

En México el Sistema de Alerta Sísmica estima el pronóstico de la magnitud de la actividad sísmica local y la envían por radio hasta la estación central de registro, por ejemplo, el aviso anticipado del inicio de un sismo que ocurre en la costa de Guerrero, su arribo al Valle de México y Toluca es de aproximadamente 60 segundos, tiempo suficiente para llevar a cabo medidas que reduzcan la posibilidad de que se genere un desastre considerable.

La protección civil es un sistema que proporciona la asistencia ante cualquier tipo de desastre o accidente, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

El ámbito relacionado con las condiciones de seguridad en los centros escolares en el Estado

de México, debe ser contemplado desde un enfoque amplio, que incluya no sólo los extremos relacionados con las condiciones materiales de las edificaciones, sino todos aquellos aspectos que de alguna manera puedan tener una repercusión directa o indirecta en la seguridad de las personas que desarrollan sus actividades al interior de las instalaciones, sobre todo de los educandos.

Proponemos generar programas y simulacros que se realicen de manera frecuente en los centros escolares, con la participación de todas las personas que ocupen cotidianamente los edificios, procurando que los simulacros no impliquen peligro de caídas, ni riesgos de otro tipo para los menores.

La adopción de medidas destinadas a la prevención, control y control de riesgos, requiere del involucramiento de todos los actores, profesores, equipos directivos, padres de familia, personal auxiliar, así como de las autoridades estatales y municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente punto de acuerdo, para exhortar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Educación, para que en coordinación con los 125 ayuntamientos del Estado de México y en la espera de sus respectivas competencias, realicen mayores esfuerzos para la protección de vidas humanas, en especial de los educandos en las escuelas, a través de acciones y mecanismos tendientes a evitar o reducir riesgos a causa de sismos, accidentes u otros desastres naturales, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDA:

ÚNICO. La “LVII” Legislatura del Estado de México exhorta a los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Educación, para que en coordinación con los 125 ayuntamientos del Estado de México y en la esfera de sus respectivas competencias, realicen mayores esfuerzos para la protección de vidas humanas y en especial de los

educandos en las escuelas, a través de acciones y mecanismos tendientes a evitar o reducir riesgos a causa de sismos, accidentes u otros desastres naturales.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, el día quince de marzo del año dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia consulta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Se pregunta a la Asamblea si se admite a la Representación Popular, si se me admite a la Representación Popular la proposición y se solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se turna a las Comisiones Legislativas de Protección Civil, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

Con apego al punto número 19 del orden del día, apoyo en el uso de la palabra al diputado Armando Reynoso Carrillo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, presenta punto de acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México, PROBOSQUE, para prevenir y combatir incendios forestales, así como la tala clandestina, en coordinación con las dependencias federales y municipales.

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Con la venia de la Presidencia.

Honorable Asamblea.

A nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y

del diputado Antonio García Mendoza, vengo a presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Los bosques son uno de los ecosistemas más importantes para nuestras vidas, son cinturones verdes que regulan el clima y nos protegen de los cambios climáticos, nos provén dos terceras partes del agua que consumimos y albergan una enorme biodiversidad de plantas y animales.

La deforestación conlleva una drástica disminución en el suministro de agua a escala local y nacional, asimismo, rompe el equilibrio climático, lo cual ocasiona intempestivos cambios en la naturaleza, generando verdaderas tragedias, que día con día se vuelven más frecuentes en todo el orbe.

En consecuencia, coloca en riesgo de extinción a una gran variedad de plantas y animales, así como a muchas comunidades que a lo largo de generaciones han encontrado en este ecosistema un medio de vida y sustento. Otro factor que atenta contra los bosques, es la tala ilegal, un problema grave en nuestro país, pues se estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal.

Por ello, los bosques representan para los productores forestales mexicanos una alternativa legal y viable de ingresos, además que son generadores de servicios ambientales, entre otros.

De igual manera, otro factor que atenta en contra de la riqueza forestal estatal, son los incendios, según el Director de Protección Forestal de la Protectora de Bosques del Estado de México, a causa del cambio climático, en la próxima temporada de estiaje aumentarán los incendios forestales y serán más devastadores que los acontecidos en el verano pasado; no obstante, estamos conscientes del esfuerzo realizado, pero creemos conveniente un mayor esfuerzo institucional entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno, para entender este fenómeno.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura, el siguiente punto de acuerdo, para exhortar al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que a través de la Protectora de Bosques del Estado de México, fortalezca las

acciones de prevención y combate de incendios forestales durante la próxima temporada, así como contra la tala clandestina en las zonas arboladas de la Entidad, de manera coordinada con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

P R E S E N T E

Diputado Armando Reynoso Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), fortalezca las acciones de prevención y combate de incendios forestales durante la próxima temporada, así como contra la tala clandestina en las zonas arboladas de la entidad, de manera coordinada con las dependencias federales, estatales y los Ayuntamientos, en base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los bosques son uno de los ecosistemas más importantes para nuestras vidas, son cinturones verdes que regulan el clima y nos protegen del cambio climático, nos proveen dos terceras partes del agua que consumimos y albergan una enorme biodiversidad de plantas y animales.

En México los bosques son el hogar de por lo menos 10 millones de personas y de innumerables especies de fauna y flora cuya supervivencia está amenazada por la deforestación y la tala clandestina.

El ritmo de deforestación que padece México es

uno de los más intensos del planeta, de acuerdo con el Instituto de Geografía de la UNAM, cada año perdemos 500 mil hectáreas de bosques y selvas.

Eso coloca en riesgo de extinción a una gran variedad de plantas y animales, así como a muchas comunidades que a lo largo de generaciones han encontrado en este ecosistema un medio de vida y sustento.

Penosamente este terrible panorama nos coloca en el quinto lugar de deforestación a nivel mundial.

La deforestación conlleva una drástica disminución en el suministro de agua a escala local y nacional. Asimismo, rompe el equilibrio climático lo cual conlleva intempestivos cambios en la naturaleza, generando verdaderas tragedias que día con día se vuelven más frecuentes en todo el orbe.

Otro factor que atenta contra los bosques es la tala ilegal, un problema grave en nuestro país pues se estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal.

Los bosques representan para los productores forestales mexiquenses una alternativa legal y viable de ingresos, además que son generadores de servicios ambientales, entre otros:

- Captan enormes cantidades de agua;
- Generan oxígeno y capturan carbono;
- Contribuyen a la conservación del suelo;
- Controlan la erosión y los azolves en las partes bajas;
- Son hábitat de fauna y flora silvestre;
- Permiten la conservación de la biodiversidad; y
- Favorecen el ecoturismo, la recreación, así como la belleza escénica.

La situación es compleja en el territorio estatal; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informó este año, que 53 zonas ecológicas del Estado de México son afectadas por diversos delitos ambientales, especialmente la tala clandestina.

Las áreas naturales en la entidad catalogadas con una “alta” depredación son el corredor Iztaccíhuatl-Popocatepetl; Lagunas de Zempoala; Cobio Chichinautzin; Santuario del Agua; los Manantiales Cascada Diamantes; Atlautla-Ecatzingo; Tetzcotzingo y la Bufa Otomí-Mexica.

Otro factor que atenta en contra la riqueza forestal

estatal son los incendios. Según el Director de Protección Forestal de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a causa del cambio climático en la próxima temporada de estiaje aumentarán los incendios forestales y serán más devastadores que los acontecidos en el verano pasado.

Se informó también que durante los últimos 6 años a nivel nacional, el Estado de México ha ocupado el primer lugar en número de incendios, de los cuales la mayoría de ellos se generan en los meses de marzo a mayo. Tan solo el año pasado se registraron 2,419.

Contamos con 5 zonas de alto riesgo en materia de incendios forestales:

- 1) Norte, que abarca los municipios de Villa del Carbón, Nicolás Romero, San José del Rincón, Atlacomulco y Acambay;
- 2) Ixta-Popo, con Ixtapaluca, Amecameca, Chalco y Tlalmanalco;
- 3) Nevado de Toluca, con Coatepec Harinas, Ocuilán, Zinacantepec y Toluca;
- 4) Sur, con Temascaltepec, Texcaltitlán, Tejupilco y San Simón de Guerrero; y
- 5) Reserva de la Mariposa Monarca, en Valle de Bravo, Villa de Allende, Donato Guerra, Amanalco y Temascalcingo.

En lo que va del 2012 se han registrado en el territorio mexiquense 35 incendios forestales que han afectado una superficie de 59.85 hectáreas; afectación inferior con relación a la temporada anterior, gracias entre otros factores a la labor de prevención y a la capacitación a productores forestales.

Estamos conscientes del esfuerzo realizado, pero creemos conveniente un mayor esfuerzo institucional entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno para atender este fenómeno.

En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible; así como promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento

y vigilancia de los recursos forestales que posee el Estado de México, a través de PROBOSQUE.

PROBOSQUE es un organismo descentralizado creado en 1990 sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo publicado en la Gaceta del Gobierno el día 15 de noviembre de 2011. Su objeto es la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), fortalezca las acciones de prevención y combate de incendios forestales durante la próxima temporada, así como contra la tala clandestina en las zonas arboladas de la entidad, de manera coordinada con las dependencias federales, estatales y los Ayuntamientos, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDA

Único.- La “LVII” Legislatura del Estado de México, exhorta al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), fortalezca las acciones de prevención y combate de incendios forestales durante la próxima temporada, así como contra la tala clandestina en las zonas arboladas de la entidad, de manera coordinada con las dependencias federales, estatales y los Ayuntamientos.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 20 de Febrero de 2012.

DIPUTADO ARMANDO REYNOSO CARRILLO

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se turna a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal, y de Protección Ambiental, para su análisis.

Para sustanciar el punto número 20, se concede el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez López, quien en nombre del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presenta punto acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Ciudadana y al Consejo de la Judicatura del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, puedan implementar un programa de despresurización de la población penitenciaria del Estado de México.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

Con el permiso de la Presidencia, la Mesa Directiva, mis compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de conformidad en lo establecido por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura, el proyecto a través del cual se propone un punto acuerdo, para exhortar, respetuosamente, al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias se implemente un programa emergente de despresurización de la población de los Centros Preventivos de Readaptación Social en el Estado de México.

Cabe mencionar, también, que este exhorto no pudiera ser completo, sin exhortar también

al Secretario General de Gobierno, ya que en el ámbito de su competencia está la preliberación de aquellos que se encuentran en los centros penitenciarios.

Los disturbios próximos pasados en diferentes centros y lo sostenemos de nuevo, mal llamados de readaptación social, nos lanzan una alerta, y dicho sea de paso, alerta de los centros penitenciarios que se encuentran en el Estado de México, que producto de nuestra sobre población nos permite deducir la misma en estos mismos lugares.

Cabe destacar que al contrario de existir readaptación, aquellos que llegan como primodelincuentes, con delitos menores, o con problemas de encubrimiento y aquí lo digo muy claro, con respecto particular a mujeres, que llegan a ser condenadas por encubrimiento de sus parejas, de las cuales luego son abandonadas, convirtiéndose en cabeza de familia, privadas de su libertad y logrando generar más delincuentes potenciales, pero también sobre todo, lograr que se desintegre la familia, teniendo desmembrada la célula fundamental de desarrollo social en este país.

Por este motivo, exhortamos a que a través de mecanismos, conmutación de penas, previo un análisis de fondo y con un mecanismo de forma, permita despresurizar a todos aquellos que producto de la edad, de problemas de salud, de estatus como primodelincuentes de delitos menores, puedan reinsertarse a la sociedad a través de diversos mecanismos que nos permitan que los centros penitenciarios sean ocupados por verdaderos delincuentes y que no sirvan como puntos de partida de una gran descomposición social que ahí se da.

Por tal motivo, de juzgarlo conveniente, solicitamos a esta Legislatura que se apruebe este exhorto, que estamos seguros que en mucho servirá para recobrar el objetivo de los centros, entonces si pudiesen ser de readaptación social; segundo, tener verdaderos mecanismos de una reinsertión a la sociedad y también que aquellos que dañan constantemente el tejido social, permanezcan en estos lugares despresurizando también el trabajo de fondo del Poder Judicial que buena falta hace

que se dediquen a los verdaderos y potenciales delincuentes.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México; Marzo 09 de 2012

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto a través del cual se propone un punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de México por conducto del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia se implemente un programa emergente de despresurización poblacional de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

La propuesta de punto de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los disturbios registrados en el primer bimestre del presente año en los Centros Penitenciarios de Altamira Tamaulipas y Apodaca Nuevo León, en los que resultó un total de 55 internos muertos, 13 heridos y la fuga de 30 presos, deben ser considerados referentes suficientes para que en el Estado de México se adopten medidas preventivas que eviten consecuencias de tal magnitud en los Centros Preventivos y de Readaptación Social de nuestra Entidad.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos son de observancia para todas las autoridades, ello no impone sólo su

cumplimiento, sino también la responsabilidad de esta legislatura para hacer armónico el marco legal con dichas disposiciones, además de adoptar las medidas que en el ámbito de nuestras facultades sean procedentes que permitan al resto de los Poderes Públicos cumplir con sus tareas a través de herramientas técnico jurídicas que puntualicen, precisamente el respeto a los Derechos Humanos. En esta tesitura, puede permear la implementación de un programa emergente que tienda la mano a aquellos y aquellas personas que por alguna circunstancia cometieron un delito, que han sido juzgadas y que hoy pueden alcanzar beneficios preliberacionales, no solo por su buena conducta, sino también por sus condiciones de avanzada edad o por el padecimiento de alguna enfermedad crónica degenerativa, cuya disposición sea garantizar el respeto a los Derechos Humanos para que estos internos puedan continuar con una vida digna, alejada de los arrebatos violentos de presos jóvenes y que permitan a la par, despresurizar la población penitenciaria que por años ha representado un sostenimiento económico de alto impacto para las finanzas públicas.

Para la implementación de este programa es necesario el trabajo coordinado del Titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, quien en términos del artículo 16 apartado B de la Ley de Seguridad del estado de México, es quien tiene atribuciones en materia de reinserción social, junto con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, por ser este último quien en términos de las fracciones XXX a XXXV del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tiene la facultad de coordinarse con la autoridad administrativa para establecer para establecer medidas eficaces dentro del marco legal que permitan reducir el índice de población penitenciaria.

Por lo anterior consideramos pertinente exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de México por conducto del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia se implemente un programa emergente de despresurización poblacional de los Centros

Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México; exhorto que de estimarlo procedentes, rogamos se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR**

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de México por conducto del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia se implemente un programa emergente de despresurización poblacional de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ

LUGO. La Presidencia pregunta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si se admite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ

LUGO. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. OSCAR HENÁNDEZ MEZA. Queda registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ

LUGO. Se levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día jueves quince de marzo del año dos mil doce, y se cita a los integrantes de la Representación Popular a sesión de la Legislatura en pleno, que se llevará a cabo el día jueves veintidós de marzo del año en curso a las diez treinta horas.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave 157-A-LVII.

Muchas gracias.